

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL
FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA
RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR EL
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN
EL PERÚ 2018-2022”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autores:

Jenny Julissa Belleza Napan
Charito Elizabeth Purihuaman Niño

Asesor:

Mg. Jimmy Rómulo Márquez Moreno
<https://orcid.org/0000-0003-0155-8738>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Rodrigo Olano Romero
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Ana María Araujo Huerta
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Jimmy Rómulo Márquez Moreno
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

TESIS - BELLEZA Y PURIHUAMAN

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.docstoc.com Fuente de Internet	10%
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	3%
3	Béla Soltész. "Migration and diaspora policies for development in Latin America", Corvinus University of Budapest, 2016 Publicación	1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

A nuestras familias, por
siempre confiar en nosotras y
acompañarnos en el camino por
lograr nuestras metas.

AGRADECIMIENTO

A nuestros catedráticos,
que nos han ayudado dentro y
fuera de las aulas a formarnos
como buenos profesionales,
inculcándonos la investigación y a
indagar más allá de lo impartido en
las aulas.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	8
Índice de figuras	9
Resumen	10
Capítulo I: Introducción	11
1.1 Realidad Problemática.....	11
1.2 Justificación.....	14
1.3 Antecedentes.....	15
1.4 Bases Legales.....	20
1.5 Bases Teóricas.....	22
1.6. Formulación del problema.....	67
1.7 Objetivos.....	67
1.8 Hipótesis.....	68
Capítulo II: Metodología	70
2.1 Tipo De Investigación.....	70
2.2 Diseño de Investigación.....	72

2.3 Población Y Muestra.	72
2.4 Técnicas e Instrumentos.....	85
2.4 Procedimientos y Análisis de Datos	88
Capítulo III: Resultados	93
3.1 Análisis documental.....	93
3.2 Entrevistas.....	100
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	111
4.1 Limitaciones.....	111
4.2 Interpretación comparativa.....	112
4.3 Implicancias.....	119
4.3 Conclusiones.....	120
Referencias	124
Anexos	129

Índice de tablas

Tabla 1 – Artículos que son parte de la población	73
Tabla 2 – Artículos que son parte de la muestra	82
Tabla 3– Artículos científicos que responden al primer objetivo de la investigación.	89
Tabla 4 – Artículos científicos que responden al segundo objetivo de la investigación.	90
Tabla 5 – Artículos científicos que responden al tercer objetivo de la investigación.	91
Tabla 6– Resultados sobre el primer objetivo de la investigación	92
Tabla 7 – Resultados sobre el segundo objetivo de la investigación	95
Tabla 8 – Resultados sobre el tercer objetivo de la investigación	97
Tabla 9 – Resultados Entrevista sobre primer objetivo de la investigación	99
Tabla 10 – Resultados Entrevista sobre primer objetivo de la investigación	100
Tabla 11 – Resultados Entrevista sobre primer objetivo de la investigación	101
Tabla 12 – Resultados Entrevista sobre primer objetivo de la investigación	102
Tabla 13 – Resultados Entrevista sobre primer objetivo de la investigación	103
Tabla 14 – Resultados Entrevista sobre segundo objetivo de la investigación	104
Tabla 15 – Resultados Entrevista sobre segundo objetivo de la investigación	105
Tabla 16 – Resultados Entrevista sobre segundo objetivo de la investigación	106
Tabla 17 – Resultados Entrevista sobre tercer objetivo de la investigación	107
Tabla 18 – Resultados Entrevista sobre tercer objetivo de la investigación	108
Tabla 19 – Resultados Entrevista sobre tercer objetivo de la investigación	109
Tabla 20 – Resultados Entrevista sobre tercer objetivo de la investigación	110

Índice de figuras

Figura 1: Esquema del Sistema Tributario Nacional del Perú	21
Figura 2: Sistema Tributario Nacional del Perú	22
Figura 3: Categorías del Impuesto a la Renta	49
Figura 4: Renta de primera categoría	52
Figura 5: Cálculo de tasa efectiva del impuesto de Renta de Primera categoría	66

RESUMEN

El presente trabajo de tesis, “Factores jurídicos para el control fiscal y recaudación del Impuesto de Renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018 - 2022”, se ha realizado con la finalidad de proponer alternativas de solución para el control fiscal a fin de mejorar la recaudación de dicho impuesto. Las rentas de primera categoría actualmente se han incrementado en el Perú como medio de ingresos de muchos arrendadores. La ley del impuesto a la renta establece que dicho ingreso está gravado con el mencionado impuesto e incluye arrendamiento y subarrendamiento de predios, cesión temporal de bienes muebles e inmuebles, valor de mejoras, cesión gratuita de bienes muebles e inmuebles y cesión gratuita de predios, sin embargo, la falta de cultura tributaria es un factor determinante en la disminución de la recaudación fiscal perjudicando al Estado. Esta tesis, ésta comprendida por la Realidad Problemática actual del Control fiscal en las Rentas de primera categoría, antecedentes, bases teóricas constituidas por los aspectos normativos sobre el cual se sustenta este trabajo de investigación, Metodología, Resultados, Discusión y Conclusiones que propondrán mejoras en la recaudación de las Rentas de Primera Categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles.

PALABRAS CLAVES: Impuesto, rentas de primera categoría, recaudación, cultura tributaria y control fiscal.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Estado requiere de la captación de los tributos para cumplir con sus funciones; de ese modo, la tributación se convierte en la herramienta fundamental que permite a la economía estatal, a través de los impuestos incrementar sus ingresos para mejorar su relación con el ciclo macroeconómico, permitiendo la redistribución del ingreso en la sociedad al brindar a los ciudadanos mejores infraestructuras y servicios básicos, como la salud, educación, entre otros.

El Sistema Nacional Tributario, evolucionó su estructura, adaptándose a la globalización y coyuntura; es así que, en junio de 1990 adoptó medidas para una reforma estructural basada principalmente en los dos impuestos más importantes, el Impuesto General a la Ventas y el Impuesto a la Renta. Ello generó cambios muy significativos, pero no suficientes en el desarrollo de la conciencia tributaria, la ampliación de la base tributaria de contribuyentes y principalmente en una mayor recaudación.

La recaudación tributaria es muy importante, porque influye directamente en la economía de un país; en ese sentido, algunos países de América Latina buscan la manera de incentivar a las personas naturales a contribuir con el Estado, creando normas que les otorguen algunos beneficios como la deducción de gastos de alimento, salud, educación, seguridad social, entre otros más. (Alvarado (2017))

En Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT, busca fortalecer un equilibrio entre el control fiscal y la facilitación del cumplimiento tributario. Su finalidad primordial es administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos

para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones. Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía en general dentro del ámbito de su competencia.

El Estado peruano, al igual que otros países de América Latina, en el año 2017 a través del Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo 1258 que modificó la Ley del Impuesto a la Renta, adicionando la deducción adicional de 3 UIT para la determinación del impuesto a la renta de personas naturales, en la búsqueda de la formalización a través de algunos beneficios para los contribuyentes. El Decreto Legislativo 1258 buscó la manera de incentivar a la formalización de las personas naturales y así reducir la evasión del impuesto, informalidad en las rentas de primera categoría, arrendadores de inmuebles que no están inscritos y/o no pagan sus impuestos.

Durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, los gastos por deducción adicional de las 3 UIT podían efectuarse entre otros por el arrendamiento y/o sub arrendamiento de inmuebles. Para el año 2018, se modificó nuevamente la Ley del Impuesto a la Renta a través del Decreto Legislativo 1381, considerando que era necesario retirar la deducción de intereses por créditos hipotecarios de primera vivienda. Para los ejercicios 2019 y 2020, los gastos por deducción adicional de las 3 UIT sólo podían efectuarse por los siguientes conceptos: arrendamiento y/o subarrendamiento destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente, honorarios de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio, excepto las señaladas en el inciso b) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta, aportaciones a EsSalud a favor de trabajadores del hogar los importes

pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes. En relación a los ejercicios 2021 y 2022, los gastos por deducción adicional de las 3 UIT incluyeron además a los gastos aceptados del año anterior, los servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, prestados por personas que emitan recibos por honorarios, los servicios de artesanos, prestados por personas que emitan recibos por honorarios, los servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, prestado por personas naturales con negocio o empresas, la actividad artesanal, prestados por personas naturales con negocio o empresas.

Actualmente, para el ejercicio 2023, los gastos por deducción adicional de las 3 UIT sólo pueden efectuarse por los siguientes conceptos: arrendamiento y/o subarrendamiento destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente, honorarios de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio, excepto las señaladas en el inciso b) del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta, aportaciones a EsSalud a favor de trabajadores del hogar, los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes.

La recaudación de las Rentas de Primera Categoría por alquiler de bienes inmuebles no tiene el mismo dinamismo que las otras rentas debido a la escasa fiscalización de la SUNAT; sin embargo, la presencia de otros posibles factores y/o causas como la informalidad en los propietarios de predios que generan rentas de primera categoría, debido a la falta de información y orientación por parte de la Administración Tributaria, la incongruencia de la norma referida respecto a que la renta de primera categoría se grava con la aplicación del criterio del devengado a diferencia de las rentas de segunda, cuarta y quinta

categoría que se gravan con el criterio del percibido. Los contribuyentes de rentas de primera categoría, en su mayoría no tienen cultura tributaria ni cuentan con la asesoría y el conocimiento para hacer frente a sus obligaciones y cómo hacer frente ante los incumplimientos de sus arrendatarios (elaboración de contratos legalizados, pago de impuesto, juicios por falta de pago de alquiler, desalojos, etc.)

En ese sentido, identificar los factores vinculados a un control fiscal y a la recaudación del Impuesto a la Renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles, es de suma importancia ya que permitirá incrementar los ingresos para el Estado peruano.

1.2 Justificación

La investigación se justifica al descubrir las razones por las cuales se lleva a cabo, permitiendo encontrar los motivos respecto a un dilema sustancial y real. Por este motivo nos preguntamos por qué estudiarlo y que meta lograremos con ello. (Balliache, 2015). Es a través de la justificación que verificamos que la investigación se hace necesaria y sustancial, en ese sentido la presente tesis se justifica en los siguientes considerandos:

A nivel Teórico; la investigación tiene como aporte dar a conocer sobre los conceptos, legislación y jurisprudencia de temas tan importantes como el Impuesto a la Renta, Control Fiscal y otros relacionados a gestión tributaria, ya que resulta imprescindible dentro de la estructura de un Estado y de obligación como ciudadanos conocerlos, considerando además que se trata principalmente de la administración de la recaudación tributaria, los mismos que permiten a un país sostener y financiar sus gastos públicos.

A nivel Metodológico; resulta indispensable que todo ciudadano cumpla con su obligación de tributar, pues, de lo contrario, la disponibilidad financiera del Estado para ejecutar obras y atender las demandas de la población se ve mermada y los que se perjudican son los

sectores más necesitados. En este contexto, se requiere reformas tributarias para legislar a fin de obligar o en su defecto sancionar a las personas y/o empresas que promueven el no cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Y con respecto a la Práctica; permitirá evaluar la normatividad tributaria, relacionada al control del impuesto de Renta de Primera categoría, además de identificar los factores jurídicos para el control fiscal y recaudación del Impuesto de Renta de Primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú a fin de proponer criterios que conlleven a potenciar la recaudación de dicho impuesto que se traducirá en una percepción de mayores ingresos en el Sistema Tributario, contribuyendo con ello al desarrollo económico de nuestro país.

1.3 Antecedentes

Sarduy (2017) en su artículo científico *Enfoques de análisis de la evasión fiscal. Marco conceptual*, menciona que la crisis económica mundial es de carácter global, generando un efecto devastador en la actividad económica y capacidad financiera de los estados al garantizar el suministro de bienes públicos, infraestructura y protección social, debido a todo esto se ha debilitado la capacidad de los gobiernos del tercer mundo de movilizar los recursos necesarios para lograr el ansiado desarrollo y cumplimiento de los objetivos del milenio. Los nuevos enfoques de responsabilidad fiscal utilizados por los gobiernos ante este escenario, han abarcado la reestructuración de las medidas y proyecciones de las administraciones tributarias, vinculadas a la revisión de sus políticas de determinación y pago de los tributos, a estrategias de promoción del cumplimiento voluntario y a la gestión de riesgo del cumplimiento fiscal.

Castañeda (2017) en su artículo científico *La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria*, refiere que la evasión tributaria no es solamente el efecto

de una deficiencia por parte de la administración tributaria al momento de fijar controles o medidas punitivas, sino también de otros aspectos, como la idea que tiene el ciudadano común sobre el modo como el gobernante ejerce su poder, que puede ser a beneficio del interés general o de algunos grupos en particular.

Gonzáles (2018) en su investigación denominada *Recaudación del Impuesto a la Renta Personal. Periodo 2012- 2017*, refiere que la recaudación del IRP desde su puesta en vigencia hasta el 2017 experimentó un crecimiento sostenido pero asimétrico en relación a la cantidad de personas que iban tributando año tras año con la reducción del rango no incidido. Si bien el impuesto a la renta personal inicialmente apuntó a ser una herramienta que permitiese a la economía paraguaya formalizarse, la recaudación tributaria ha sido beneficiosa y ha ido aumentando cada año sus niveles por lo que el tributo pasó a ser necesario para el crecimiento del país.

García y García (2018) en su investigación científica *Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza*, comenta que las variaciones porcentuales de los índices de pobreza difieren del comportamiento de los recursos tributarios, siendo la pobreza monetaria extrema el más notorio por cuanto aumenta en la medida en que sube el recaudo tributario y disminuye cuando este cae. El índice de pobreza monetaria presenta reducciones mínimas debido al incremento de los recursos tributarios en algunos años y en otra muestra una relación directa. Se puede deducir entonces que las reformas tributarias aprobadas en lo que avanza el milenio y su correspondiente incremento en los ingresos tributarios del Gobierno nacional central no guardan relación necesariamente con los índices de pobreza del país.

González (2019) en su artículo científico *El impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente: Una década de vigencia apostando a la formalización*, refiere que la

tributación en cualquier país del mundo es un medio práctico de recaudar ingresos que permite financiar el gasto público en bienes y servicios que demanda sus habitantes. Por lo que la política fiscal es una de las principales herramientas del gobierno para lograr una distribución del ingreso más equitativo. La recaudación tributaria diseñada eficientemente permite a un país avanzar positivamente tanto en el corto como en el mediano y largo plazo.

Ramírez y Carrillo (2020) en su artículo científico *Indicador de eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta del Ecuador* mencionan que buscar la mayor eficiencia persigue el cierre de las brechas tributarias que se generan mediante las acciones que realiza la administración tributaria para incrementar la recaudación tributaria. Lograr la mayor eficiencia tributaria es muy importante ya que permite obtener recursos suficientes y oportunos para lograr sostener la ejecución del gasto público en el largo plazo.

Polo (2016) en su artículo científico *Los Fondos de Inversión en el Perú y el Impuesto a la Renta*, menciona que La Ley del Impuesto a la Renta para los Fondos de Inversión, la condición de contribuyente por rentas generadas por el patrimonio del fondo recae en los partícipes. Las reglas para determinar la renta neta atribuible difieren según la categoría y partícipe, incluyendo si son sujetos no domiciliados en nuestro país.

Mansilla y Valdez (2020) en su artículo científico *Las cláusulas de revisión de renta en operaciones inmobiliarias de cesión del uso y aprovechamiento comercial en el Perú* menciona, que las cláusulas de revisión de renta se originan en las cláusulas de rent review propias del ordenamiento de common law. Esto se explica por una concepción teórica y práctica distinta de la propiedad. No obstante, al desarrollo comercial globalizado y su estrecha relación con el desarrollo de nuevas necesidades inmobiliarias, se presenta un contexto similar en cuanto a inmuebles de uso comercial. En la práctica, ese es el punto de

encuentro que sirve como escenario para las cláusulas de revisión de renta o rent review en la actualidad.

Tarsitano (2016) en su artículo científico *Bases y Lineamientos de un Código Tributario actual*, refiere que el deber de contribuir halla su cauce en la relación jurídica tributaria llamada “relación de derecho”. Los contribuyentes y la Administración se someten por igual al imperio de la ley, se elimina la discrecionalidad y los privilegios del Estado.

Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego (2016) en su artículo científico *La cultura Tributaria y sus influencia en la evasión de los tributos en un mercado de la Ciudad de Cajamarca-Perú*, menciona que la Administración Tributaria no realiza en la zona programas de capacitación o charlas de información tributaria, ni diseños técnicos ni estrategias, para que asegure que las empresas con personería jurídica o naturales tengan la información suficiente sobre la tributación y eviten la evasión tributaria. En los centros educativos se sugiere trabajar con los padres de familia para brindarles orientación tributaria y promover hábitos como la importancia de exigir y otorgar comprobantes de pago, para reducir los niveles de incumplimiento tributario y lograr se incremente la recaudación fiscal.

Valderrama (2017) en su artículo científico *Análisis de equidad horizontal de las transferencias fiscales en el Perú*, menciona que existe una gran inequidad horizontal en la distribución de transferencias a los gobiernos sub-nacionales, la cual se evidencia cuando se realiza un análisis de la distribución de las transferencias a partir de variables sociales. Los índices, vistos desde diversos ángulos de clasificación del ingreso y de las características de los propios gobiernos subnacionales, confirman que existe un nivel importante de inequidad horizontal en la distribución de dichos recursos.

Flórez (2020) en su artículo científico *Los efectos tributarios en los sectores de la economía colombiana*, refiere que una estructura tributaria óptima implica reconocer dichas asimetrías al momento de gravar un sector. Que existan 49 sectores sensibles a diferentes impuestos es una oportunidad para que haya una reconfiguración en las cargas de los impuestos a favor de otras.

Brito y Iglesias (2017) en su artículo científico *Inversión privada, gasto público y presión tributaria en América Latina*, sostiene que el gasto público es incapaz de reactivar la inversión privada, sobre todo cuando es financiado con recursos tributarios. De esta manera, mostramos evidencia a favor de que la posición durante las últimas décadas que han sostenido algunos gobiernos latinoamericanos, en el sentido de aumentar la participación estatal en la actividad económica del país y privilegiar la recaudación tributaria, puede tener efectos perjudiciales sobre la inversión privada.

Banda y Tovar (2018) en su artículo científico *Impacto de la estructura tributaria sobre el crecimiento económico: el caso de México*, refiere que los impuestos sobre el ingreso, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) en México, genera impactos negativos sobre el nivel del PIB per cápita y sobre la productividad (PIB/PEA).

Rojas, Herrera y Gonzales (2019) en su artículo científico *Principales Repercusiones de la Reforma Tributaria en Chile*, concluye que la reforma tributaria es necesaria en base a la situación histórica de nuestro país, en aras de una igualdad ciudadana, pero es necesario mejorar varios aspectos de este proyecto, para que no se transforme en una reforma ideal en su estructura escrita, pero un fracaso al momento aplicarla y llevarla a cabo.

Bolaños (2019) en su artículo científico *El impuesto de renta en Colombia: una mirada desde el gasto tributario*, sostiene que el impuesto sobre la renta debe hacer un

llamado general a todos a contribuir con las inversiones y gastos del Estado, pero solo concurrirán aquellos que tengan una manifiesta capacidad contributiva, una aptitud para dar.

Borda y Caballero (2017) en su artículo científico *Desempeño e Institucionalidad Tributaria en Paraguay*, sostiene que es necesario que exista mayor conciencia en la sociedad civil y el mundo empresarial de la necesidad de pagar los impuestos. Los que más ingresos tienen, deben pagar más, sin reclamar privilegios por este hecho. Erradicar o reducir la evasión tributaria no es solo responsabilidad de las instituciones encargadas. Es también responsabilidad de las personas físicas y de las empresas.

1.4 Bases Legales

1.4.1 Marco Constitucional

Con respecto a la Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución política del Perú (1993) refiere en su artículo 44° que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Asimismo, su artículo 74° refiere que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales regulan mediante Decreto Supremo.

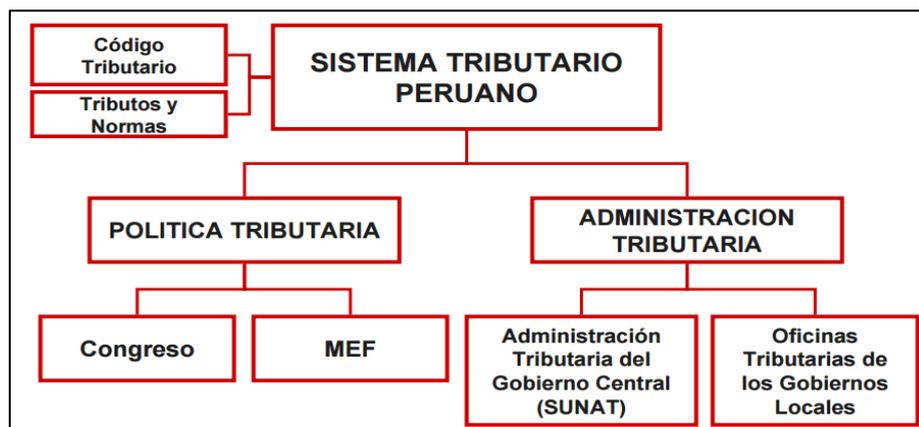
1.4.2 Marco Legal

Con respecto al Sistema Tributario Nacional

La Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT) establece que el Sistema Tributario peruano es el conjunto de normas principios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en nuestro país. Se materializa a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno.

Según Flores (2000), el Sistema Tributario es la denominación aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduaneros y de inspección fiscal.

Figura 1: Esquema del Sistema Tributario Peruano



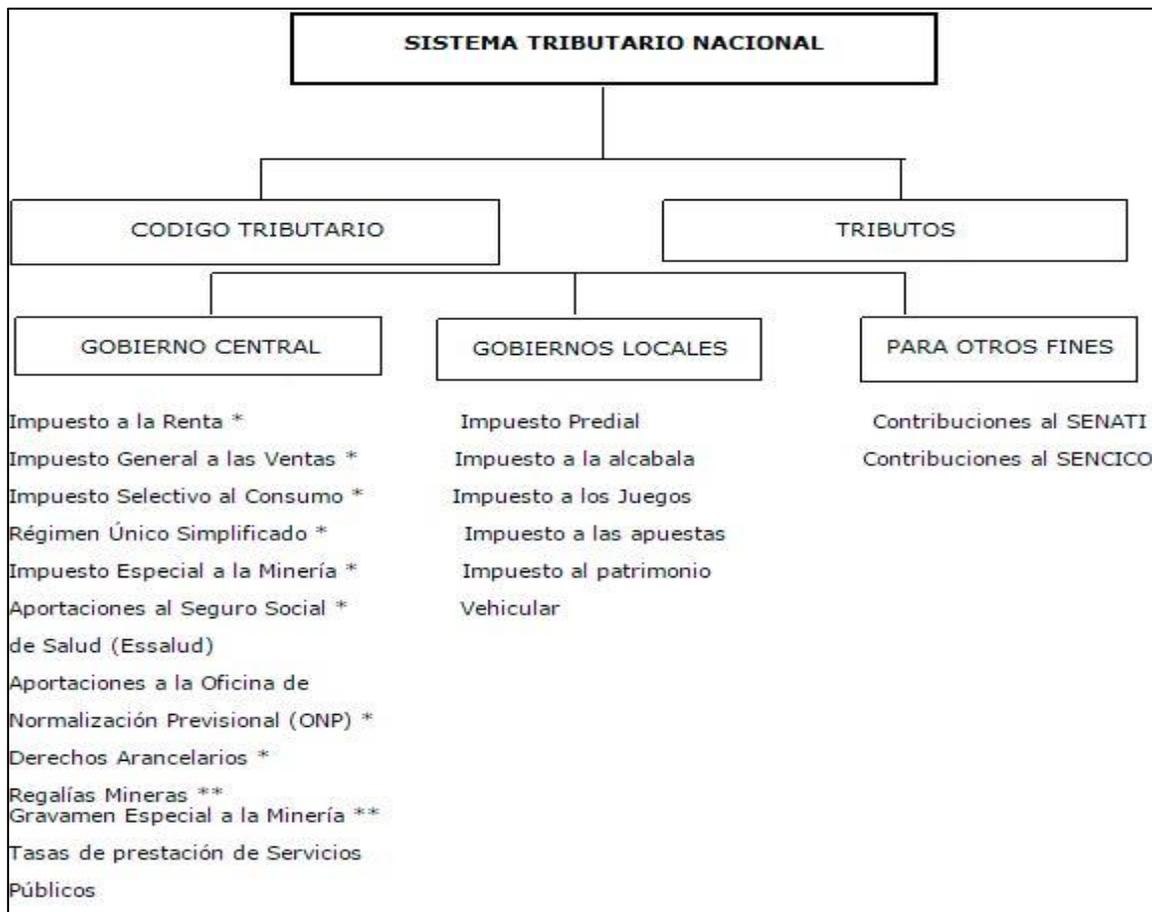
Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas son aplicables a los distintos tributos.

Así mismo, la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT), refiere que el Poder Ejecutivo en mérito a facultades delegadas, mediante Decreto Legislativo N° 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, considerando como objetivos incrementar la recaudación, brindar al sistema

tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad y distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

Figura 2: Sistema Tributario Nacional del Perú



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT

1.5 Bases Teóricas

El Decreto Supremo N° 133-2013-EF crea el Código Tributario que rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, así como también las actuaciones y procedimientos que deba llevar a cabo La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o que deban cumplir los administrados conforme a la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, la cual incluye sus recomendaciones y estándares

internacionales, considerando que la asistencia administrativa mutua en materia tributaria es aquella establecida en los convenios internacionales

En relación a los enfoques relacionados al Tributo, se han considerado las siguientes bases teóricas:

Talledo (2004) refiere que el Tributo se define como la prestación en dinero o en especie cuyo fin primordial es obtener los ingresos necesarios para sostener el gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. El tributo genera un cúmulo de relaciones jurídicas entre el deudor y el acreedor tributario y el Código Tributario se encarga de regularlas. El tributo nace del ejercicio del *Ius Imperium* del Estado, potestad tributaria que permite crear y regular los ingresos tributarios del mismo. La potestad tributaria la ejerce el Estado y consiste en la facultad de crear, modificar, exonerar y suprimir tributos, mediante leyes o decretos legislativos en caso de delegación de facultades, establecido según el artículo 74° de la Constitución Política.

Medrano (1990) precisa que el Tributo contiene características como las prestaciones, generalmente en dinero. Excepcionalmente se puede exigir los tributos en especie. En el caso del pago en especie este se encuentra contenido en el artículo 32° del Código Tributario. Los tributos son establecidos por ley o decreto legislativo, en caso de delegación de facultades. Está sujeto al Principio de Reserva de Ley, el pago de tributos no constituye sanción; por lo tanto, si la obligación de pago nace de una conducta que resulta penada, la suma a pagar no constituye un tributo, el tributo debe ser efectuado por las personas a favor de los entes públicos.

Así mismo, el Código Tributario (2023), precisa que el término Tributo comprende Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. El impuesto se exige aun cuando el sujeto pasivo no sea beneficiario directo de una actividad del Estado. Este tributo se paga debido a hechos imposables que no guardan relación alguna con la actividad del Estado respecto de los contribuyentes específicos obligados al pago.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. En la contribución existe una cierta relación entre la actividad que lleva a cabo el Estado y el sujeto obligado al pago de esta. En el caso de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se rigen por el Código Tributario, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales. Los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del D.S. N° 003-2000-EF regula las disposiciones tributarias referidas a la declaración, pago, recaudación y control de contribuciones administradas por la ONP y ESSALUD y establece los aspectos sometidos al Código Tributario.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. La tasa no es el pago que se recibe por un servicio de origen contractual, sino que derivan tales como Arbitrios, Derechos y Licencias.

Con respecto a las Fuentes Del Derecho Tributario, refiere Rubio (2009) que la fuente formal del Derecho es aquel procedimiento a través del cual se producen, válidamente, normas jurídicas que adquieren el rasgo de obligatoriedad propio del Derecho, y, por lo tanto, la característica de ser impuestas legítimamente a las personas mediante los instrumentos de coacción del Estado. También precisa que es el conjunto de procedimientos, formalidades escritas y principios jerárquicos mediante los cuales se crean normas jurídicas

válidas de carácter general, cuyo contenido es expresión de voluntad de los poderes del Estado.

En relación a la legislación, es la fuente formal más importante del Derecho en un Estado de Derecho, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo tienen la atribución de crear legislación.

Para Rubio Correa (2009) la Legislación, es el conjunto de procedimientos, formalidades escritas y principios jerárquicos mediante los cuales se crean normas jurídicas válidas de carácter general, cuyo contenido es expresión de voluntad de los poderes del Estado. Precisa que sus principales características: Es de forma escrita, adopta diversas formalidades y procedimientos de diferente valor, lo que genera la jerarquía de normas, tiene carácter general, es producida por la expresión de voluntad de los órganos de gobierno del Estado.

La Norma III del Título Preliminar del Código Tributario hace referencia que la Fuente de Derecho Tributario comprende:

- Las disposiciones constitucionales, principalmente los artículos 74°, 19°, 79°, 103° y 193° de la Constitución Política.
- Los tratados internacionales, siempre que sea aprobado por el Poder Legislativo y luego ratificado por el Poder Ejecutivo.
- Las leyes tributarias y normas de rango equivalente.
- Las leyes orgánicas regionales y municipales, cuando regulan materia tributaria.
- Los decretos supremos y las normas reglamentarias.
- La jurisprudencia.

- Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria
- Doctrina jurídica.

Con respecto a la Jurisprudencia, es el conjunto de resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales para solucionar los conflictos que aparezcan en la sociedad. Esta incluye, además, aquellas resoluciones provenientes de los órganos de la administración pública, que se ocupan de resolver situaciones emitiendo actos administrativos con consecuencias jurídicas hacia los administrados. Según Rubio (2009) es la norma jurídica obligatoria para las partes sometidas a la jurisdicción del Poder Judicial o a la atribución resolutoria de la administración pública; por lo tanto, la jurisprudencia es siempre fuente del Derecho para las partes y lo resuelto es de cumplimiento obligado para ellas. Se debe mencionar, además, la existencia de resoluciones judiciales y administrativas que tienen fuerza vinculante para los futuros procedimientos o procesos que se lleven a cabo. La fuerza vinculatoria se fundamenta en la contribución a la equidad, y al desarrollo de nuevas soluciones, al concretizar la norma abstracta. En el ámbito administrativo tributario, la Administración Tributaria es competente en primera instancia y quien resuelve la reclamación contra el acto administrativo, y en segunda y última instancia, es el Tribunal Fiscal quien define la controversia en la vía administrativa. La resolución del Tribunal Fiscal (RTF) es considerada jurisprudencia vinculante cuando interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias o aquellas en virtud a un criterio recurrente, debiendo ser declarada como tal por el Tribunal Fiscal conforme lo establecido en el artículo 154° del Código Tributario. Esta resolución es de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, en tanto no sea modificada por el Tribunal Fiscal, por vía reglamentaria o por Ley.

Por otra parte, para Ossorio (2002) la fuente de Derecho como la Doctrina es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Por su naturaleza, la doctrina es una fuente del Derecho que cumple funciones complementarias a la legislación, tales como:

- Describe y muestra ordenadamente la legislación, muchas veces dispersa.
- Explica y hace comprensible el contenido de la norma.
- Sistematiza y organizar el ordenamiento jurídico, de acuerdo con las características y cualidades de cada una.
- Critica y aporta soluciones, mostrando las deficiencias, incoherencias y contradicciones de las normas jurídicas, pero además brindando soluciones posibles.

Para Rubio (2009) de acuerdo a estas características, la doctrina cumple un rol complementario a la legislación.

En relación a la Obligación Tributaria se han identificado las siguientes bases teóricas:

Según el Código Tributario (2023) en su artículo 1º precisa que la obligación tributaria es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Talledo (2004) menciona que la Obligación Tributaria se entiende como el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo a determinado acreedor tributario, en caso de incumplimiento de la Obligación Tributaria, se generan intereses moratorios.

Asimismo, para Aguayo (2014) la Obligación Tributaria tiene tres características:

- Obligación ex lege, la cual tiene su origen en la ley, en una norma jurídica, y no nace de la voluntad de las partes.
- Obligación de Derecho Público, tiene como una de las partes al Estado y actúa como titular del poder de imperio frente a los particulares.
- Obligación de dar, consiste en la entrega de manera definitiva, de una parte, de la riqueza que se posee.

La Obligación Tributaria es el vínculo jurídico originado por el tributo, nace de la ley, y constituye un nexo entre el Estado (acreedor tributario) y el contribuyente (deudor tributario). Esta obligación se manifiesta generalmente en una obligación de dar. La facultad del Estado de imponer un determinado tributo (potestad tributaria) crea una relación entre el contribuyente quien realiza el hecho generador de la obligación tributaria, y el Estado quien impone dicha obligación, y consecuentemente exige su cumplimiento.

Con referencia al enfoque relacionado a la Hipótesis de Incidencia Tributaria y Hecho Imponible se ha encontrado las siguientes fuentes teóricas:

Zapata (2015) refiere a la Hipótesis de Incidencia Tributaria como aquella que describe los actos abstractos que, siempre y cuando acontezcan, convierten al mandato en obligatorio. Asimismo, describe las cualidades de las personas que deberán tener el comportamiento prescrito en el mandato Hipótesis de Incidencia Tributaria debe cubrir los siguientes aspectos:

- El Aspecto Material, es la específica situación contemplada en la norma donde se precisa qué se grava o se afecta. Se trata de un hecho, constituido por la descripción del hecho generador de la obligación. Responde a la pregunta ¿Qué grava?

- El Aspecto Subjetivo, indicando quienes son los acreedores y deudores. Responde a la pregunta ¿a quién grava?
- El Aspecto Temporal, señala el momento en el cual nace la obligación tributaria. Responde a la pregunta ¿Cuándo?
- El Aspecto Espacial, requiere determinar el ámbito donde ella rige. Señala la dimensión territorial del hecho generador. Responde a la pregunta ¿en dónde?

Medrano (2004) precisa que la Hipótesis de Incidencia Tributaria es la descripción de lo que el legislador considera gravable. Al ocurrir en el mundo real se configura el hecho imponible. En este sentido, se entiende que la primera es un supuesto; el segundo acaece en la realidad, siendo que el Hecho Imponible es el presupuesto hipotético previsto en las normas tributarias cuya efectiva realización en un determinado lugar y tiempo con respecto a una persona, da pie al nacimiento de la obligación tributaria.

Con respecto al enfoque relacionado al Nacimiento de la Obligación Tributaria, se cuenta con las siguientes bases teóricas:

Código Tributario (2023), en su artículo 2º refiere que la Obligación Tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Lay (2016) menciona que la realización del hecho imponible determina el nacimiento de la obligación tributaria es decir que no existe ninguna obligación tributaria que no nazca de la realización de un hecho imponible.

Con respecto al enfoque relacionado Exigibilidad de la Obligación Tributaria, se cuenta con las siguientes fuentes teóricas:

Según Código Tributario (2023), en su artículo 3º refiere que la obligación tributaria es exigible:

- Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
- Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria y falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

Respecto al enfoque relacionado al concepto de Acreedor Tributario se cuenta con las siguientes bases teóricas:

El Código Tributario (2023), en su artículo 4° precisa que el Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la Obligación Tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigne esa calidad expresamente.

Respecto a las fuentes teorías sobre al Deudor Tributario, se tiene la siguiente:

Código Tributario (2023), en su artículo 7° precisa que el Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Por otra parte, respecto a las bases teorías sobre la Administración Tributaria, se tiene las siguientes:

Código Tributario (2023) indica que la Administración Tributaria es la entidad de derecho público encargada por ley para el desempeño de las funciones relacionadas con la

aplicación y recaudación de un determinado tributo. Puede ser o no el propio acreedor tributario.

En relación a los Tributos del Gobierno Central, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la misma que tiene su origen en la Ley N°24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de fortalecimiento de la SUNAT donde se precisa que es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuya finalidad primordial es administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones. También tiene como finalidad la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia. Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía en general dentro del ámbito de su competencia.

A partir de la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la SUNAT pasó a ser el ente administrador de tributos internos y derechos arancelarios del Gobierno Central.

Los principales tributos que administra son los siguientes:

- **Impuesto General a las Ventas:** Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.
- **Impuesto a la Renta:** Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- **Régimen Especial del Impuesto a la Renta:** Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.
- **Nuevo Régimen Único Simplificado:** Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- **Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
- **Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:** Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.
- **Impuesto Temporal a los Activos Netos:** Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la

Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.

- **Impuesto a las Transacciones Financieras:** El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D. Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.
- **Impuesto Especial a la Minería:** Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.
- **Casinos y Tragamonedas:** Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.
- **Derechos Arancelarios o Ad Valorem:** son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- **Derechos Específicos:** son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.
- **Aportaciones al ESSALUD y a la ONP:** Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- **Regalías Mineras:** Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las

funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

- Gravamen Especial a la Minería: Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.

De acuerdo con el artículo 50° del Código Tributario, La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios, así como para la realización de las actuaciones y procedimientos que corresponda llevar a cabo a efecto de prestar y solicitar la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

En relación a los Tributos de los Gobiernos Locales, se han identificado las siguientes bases teóricas.

De acuerdo con el artículo 52° del Código Tributario, los Gobiernos Locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Entre los cuales se encuentran los siguientes impuestos:

- Impuesto predial
- Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos
- Impuesto de alcabala

- Impuesto al patrimonio vehicular
- Impuesto a las apuestas

En lo que refiere a los órganos resolutores según el artículo 53° del código tributario son órganos de resolución en materia tributaria, el Tribunal Fiscal, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, Los gobiernos locales y otros que la ley señale.

Asimismo, son órganos competentes para conocer en la instancia que les corresponde los procedimientos contenciosos y no contenciosos que en la vía administrativa siguen los contribuyentes sobre cuestiones tributarias. De acuerdo con el artículo 134° del Código Tributario, la competencia de los órganos de reclamación no puede ser extendidas ni delegadas a otras entidades. En los procedimientos contenciosos de reclamación, no puede haber más de dos instancias antes de recurrir al Tribunal Fiscal, según el artículo 124° del Código Tributario.

Con respecto al enfoque relacionado a las Facultades De La Administración Tributaria.

Arancibia y Arancibia (2017) sostiene que las facultades de la Administración están reguladas en el título II Del Libro Segundo Del Texto Único Ordenado del Código Tributario, tal que es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.

Según Bravo (2012), La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos con excepción de los municipales, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Con respecto a las fuentes teóricas por la **Facultad de Recaudación**, se cuenta con las siguientes:

Doctrinariamente, Ramírez (1985) menciona respecto a los métodos de recaudación del sistema de administración tributaria y los divide en dos, directo, mediante el fisco utilizando su poder coactivo a fin que se pague la deuda por la omisión del tributo y el indirecto donde no se hace uso de dicho poder coactivo, valiéndose de medidas autoritativas, incluso valiéndose de la participación de terceros para dicho propósito.

Torres (2010), expresa que dicha facultad tiene que ver con los actos de la Administración Tributaria conducentes a la cobranza de las deudas tributarias. Para tal efecto, se vale de diferentes mecanismos para el cumplimiento de tal fin.

Según Rodríguez (2016), nos enseña que la recaudación tributaria es la recepción por parte del Estado de los ingresos de las distintas administraciones públicas a cambio de los impuestos por el Estado unilateralmente debido a la potestad inherente de recaudar impuestos como consecuencia de la atribución de la potestad fiscal al Estado por parte del ordenamiento jurídico. Cuando se trata de apoyar operaciones gubernamentales, estas formas de fondos son confiables y comunes. Las leyes de presupuesto prevén una previsión de los ingresos tributarios que en definitiva está sujeta a las condiciones económicas que prevalezcan a lo largo del ejercicio fiscal.

La legislación nacional respecto a la facultad de recaudación se encuentra tipificado en el Código tributario desde artículo 55° al artículo 58°, donde se menciona que el Estado tiene dicha facultad para ser uso de un conjunto de mecanismos, siempre y cuando no altere el interés público, además indica que la facultad recaudadora en materia tributaria también debe tomar en cuenta el principio de igualdad, dado que se encuentra expresamente en nuestra Constitución dentro del Art. 74 que delimita el Régimen Tributario y Presupuestal, indicando que el Estado, ejerce la potestad tributaria, respetando los principios de reserva de

la ley y el respeto de los derechos fundamentales. Es decir, cada uno debería contribuir en forma proporcional y gradual en base a su capacidad económica y contributiva

De manera específica el Código Tributario (2023), en su artículo 55° refiere que es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Tratándose de la SUNAT lo dispuesto en el párrafo anterior alcanza a la recaudación que se realiza en aplicación de la asistencia en el cobro a que se refiere el Título VIII del Libro Segundo, así como a la recaudación de las sanciones de multa por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 177° derivadas del incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

En lo que refiere a la Facultad de Determinación de la Administración Tributaria se tiene las siguientes bases teóricas:

Grellaud (1996), la define como el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar si efectivamente se realizó el hecho previsto en la ley como hipótesis de incidencia, y a cuantificar la obligación tributaria, convirtiéndola en exigible.

Lay (2016) señala que en la Determinación de la Obligación Tributaria por parte del sujeto pasivo se reconoce la existencia de un hecho generador que a él se le atribuye. El contribuyente cuantifica el importe de la deuda y lo comunica a la Administración Tributaria por medio de una declaración y cancela dicho monto conforme lo disponga la Administración. Si al momento de liquidar la obligación se realiza con exactitud, y la Administración Tributaria al revisar la declaración no encontrara observación alguna, la

determinación se vuelve exclusiva del deudor tributario. Sin embargo, si la Administración Tributaria determina inconsistencias en la declaración del contribuyente, se produce un acto de determinación. En el caso de la determinación de la Administración Tributaria, esta tiene la naturaleza de acto administrativo, por lo que exige condiciones de validez para su plena eficacia jurídica.

Según Código Tributario (2023), en su artículo 59° la Determinación de la Obligación Tributaria es el acto en la que el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, también se determina cuando La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria e identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. Asimismo, el Código Tributario (2023), en su artículo 60° señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia, por acto o declaración del deudor tributario y por la Administración Tributaria, por propia iniciativa o denuncia de terceros.

En el caso de la denuncia de terceros, y de acuerdo con el artículo 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. En el caso de la iniciativa de la Administración Tributaria, la determinación sucede a través del procedimiento de fiscalización o verificación de la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario. La omisión o inexactitud en la información presentada podrá ser modificada emitiendo la resolución de determinación.

En relación a las fuentes teóricas se han considerado en referencia a la **Facultad de Fiscalización**.

Díaz (2003), menciona que es una inspección que implica dos actuaciones desde un punto de vista administrativo, comprobación de lo declarado e investigación de lo que se desconoce.

Según Ruiz (2017) refiere la Fiscalización se realiza mediante un procedimiento administrativo, donde el ente recaudador cumple determinadas reglas ya establecidas para realizar sus labores de indagación.

Según La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2023) la Facultad de Fiscalización es el poder del que goza la Administración Tributaria a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de beneficios tributarios.

Además, el procedimiento de Fiscalización es el conjunto de actos y actuaciones realizados mediante el cual la Administración Tributaria verifica y determina la situación jurídica de un deudor tributario respecto de un tributo y periodo determinado. Si bien el artículo 112° del Código Tributario menciona al procedimiento de Fiscalización como uno de los procedimientos tributarios del Libro III, su desarrollo normativo se encuentra señalado en los artículos 61° y siguientes contenidos en el Libro II del Código Tributario.

Según el Código Tributario (2023) en su artículo 61° refiere que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Según Código Tributario (2023) en el artículo 62° la facultad en mención se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección,

investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Existen dos tipos de fiscalización:

1. Fiscalización definitiva

- Auditoría exhaustiva de libros, registros y documentos del contribuyente
- Periodo y tributo determinado

Plazo de un año

2. Fiscalización parcial

- Se revisa uno o algunos elementos de la obligación tributaria
- Plazo de 6 meses

Dentro de esta última, se tiene la Fiscalización parcial electrónica mediante la cual la SUNAT realiza el proceso desde sus instalaciones sin necesidad de acercarse al domicilio o sede del contribuyente. Este procedimiento tiene un plazo máximo de 30 días hábiles.

Respecto al enfoque teórico relacionado a la Facultad Sancionadora, se tiene las siguientes:

Rueda (2016) manifiesta que es la facultad que establece que la Administración Tributaria tiene como función sancionar las infracciones tributarias contempladas en el Título I del Libro IV, conforme a los procedimientos contenidos en el propio Código Tributario. El art. 82°, que contiene dicha facultad, también dispone que a la Administración Tributaria le compete formular la denuncia correspondiente en los casos que encuentre indicios razonables de la comisión de delitos, quedando facultada para constituirse en la parte civil.

Según Código Tributario (2023) en el artículo 82° la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. Adicionalmente al cumplimiento de la obligación tributaria, la norma ordena al administrado el cumplimiento de deberes de carácter formal. El incumplimiento de la obligación tributaria genera la exigencia de la deuda tributaria de forma coactiva, exigiendo además el pago de los intereses generados el vencimiento. Por otro lado, el incumplimiento de los deberes formales tiene como consecuencia la determinación de una infracción y la aplicación de una sanción. Conforme el artículo 166° del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. De esta manera se otorga a la Administración Tributaria la facultad sancionadora que le permite la aplicación de una sanción administrativa, condicionada siempre al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y a la observancia de los derechos fundamentales.

Con respecto a la base teórica relacionado a la Infracción Tributaria se tiene la siguiente:

Código Tributario en el artículo 164° del Código Tributario, la infracción tributaria es toda acción u omisión que importa la violación de normas tributarias, siempre que se encuentren establecidas en el Código Tributario, o en otros dispositivos de la materia.

El incumplimiento del deber tributario formal genera una infracción tributaria, que de manera consecuente debe de ser penalizada bajo una sanción. Estas sanciones se encuentran establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Código Tributario.

Con respecto a la base teoría relacionada al **Control fiscal** tributario, se ha considerado lo siguiente:

García (2014) indica que la autonomía del control fiscal constituye una institución sumamente importante para el derecho tributario, siendo reconocida por todos los

ordenamientos jurídicos, considerándola como institución, la cual se entiende que contiene independencia del derecho tributario frente a las demás ramas del sistema legal, con características propias tales como de fines, objeto y métodos, sin injerencia de otras figuras jurídicas.

Asimismo, la fuente teórica relacionado a la **Cultura Tributaria**, se ha considerado la siguiente:

Andrade y García (2012) refiere que la cultura tributaria se entiende como el conjunto de valores, creencias y actitudes, compartidos por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales.

Respecto a las bases teorías en cuento a la **Renta**, se han identificado las siguientes:

García (1978), menciona que bajo la teoría financiera es la riqueza de la que disfruta una persona consumida en un periodo, es decir, no sería la riqueza obtenida, sino la riqueza consumida. Por otro lado, se menciona que el concepto tributario de Renta, como base de la imposición, es objeto de discusiones en doctrina y motiva diferencias entre las distintas legislaciones. La causa de ello radica, entre otros motivos, en que pueden confluir consideraciones de tipo económico, financiero y de técnica tributaria. En lo económico se refiere que el concepto de renta tiene cuño económico, mientras que en lo financiero es el resultado de la visualización del Impuesto a la Renta como uno de los más eficientes instrumentos para financiar los gastos del Estado y, por último, las consideraciones técnicas tributarias derivan del hecho de que los conceptos teóricos que se adopten deben concretarse en definiciones legales susceptibles de ser operadas eficientemente por la administración.

Así como también las fuentes teóricas consideradas en relación al **Impuesto a la Renta** son las siguientes.

En cuanto a legislación extranjera, legislación chilena a través de su Ley D.L. 824 de Impuesto a la Renta en su artículo 20° establece un impuesto de 25% que podrá ser imputado, sin embargo el impuesto del 27% solo será para algunos contribuyentes y para otros el impuesto se determinará y pagará sobre la ganancia de los bienes en concordancia con la legislación, siendo así se entiende que el impuesto en dicho país se contabiliza sobre la base de las utilidades líquidas generadas por la empresa, es decir, sobre los ingresos percibidos menos los gastos, y se declara en abril de cada año por todas aquellas ganancias percibidas en el año calendario anterior.

Mientras que la legislación argentina hace mención sobre el Impuesto a la Renta mediante su Ley de Impuesto a las Ganancias, siendo que su artículo 1° indica que son ganancias obtenidas por personas de existencia visible, lo cual se refiere a sujetos residentes en el país, quienes tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en ya sea en país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades brindadas en el extranjero hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la ganancia obtenida en el exterior. (Congreso del Estado Argentino, 1973)

La legislación colombiana, en cuanto al Impuesto a la Renta a diferencia de nuestro país, no está estipulada en una sola norma, sino que se encuentra dispersa en un conjunto de normas que se exponen en el Estatuto Tributario y recopilada en el Decreto Único Tributario, no obstante la Sección Cuarta del Consejo de Estado Colombiano, según la sentencia de 2004-04972/2015, en la que sala recordó que el Impuesto a la Renta, es un impuesto de periodo y los efectos de dicha norma no se puede retrotraer en el tiempo, dado que ello lesionaba el principio tributario de irretroactividad de la norma que afecta la seguridad jurídica. (Poder Judicial Colombiano, 2015)

En cuanto a la legislación ecuatoriana en lo que refiere el Impuesto a la Renta, está regulada mediante su Ley de Régimen Tributario Interno, en donde se establece en su artículo 1° que es impuesto de renta global que generen las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. (Congreso del Estado ecuatoriano, 2004)

Además, en dicha norma se hace mención del concepto de renta, la cual se cataloga como ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios y en referencia a los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales de conformidad a lo indicado en el artículo 98° de la misma Ley.

La jurisprudencia en nuestro país en cuanto al Impuesto a la Renta se manifiesta bajo el Principio de equidad, la cual está relacionada con la capacidad contributiva para con el Estado. Nuestro Tribunal Constitucional hace referencia en la siguiente sentencia STC N° 53-2004-AI/TC, refiere que el principio de equidad es un principio constitucional exigible, si bien es cierto no está expresamente consagrado en el artículo 74° de la Constitución, sin embargo no es indispensable el rango constitucional, por lo que es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede contribuir a financiar el gasto público en mayor o menor medida, por lo que su exigencia no sólo sirve de contrapeso para evaluar una eventual confiscatoriedad, sino que también se encuentra dentro del principio de igualdad. (Tribunal Constitucional, 2004)

Doctrinalmente, García (1967) señala que constituye renta aquel beneficio que corresponde al fin a que se destina el bien o que se deriva de la actividad periódica del contribuyente, sin que tenga significación la frecuencia de ese ingreso, siempre que se originen de una fuente durable, que permita generar ingresos habituales. Esta teoría se encuentra tipificada en el literal a) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta, que

indica que el Impuesto a la Renta grava “las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, siempre que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”

García (1978) menciona que Impuesto a la Renta es producto de un capital habitual y es el total de ingresos que recibe el ciudadano, que implica considerar todo lo consumido en el periodo, más el cambio producido en su situación patrimonial.

Calvo (2012) considera como característica fundamental del impuesto a la renta, ser un tributo de carácter directo, de naturaleza personal y subjetiva, dado que grava la renta de las personas físicas.

Según Bravo (2002), es un tributo que se manifiesta directamente sobre la riqueza, dado que grava el hecho de percibir renta, la cual puede generarse de fuentes como el capital y de fuentes como de trabajo dependiente o independiente o la suma de ambas fuentes. Este impuesto no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene por la instauración y ejecución de las obligaciones que nacen de dicho contrato. Los efectos que genera, a pesar de no ser un acto o negocio jurídico, tiene relevancia económica, ya que se hace notorio por la riqueza directa denominada Renta, que requiere de la concurrencia del aspecto personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable.

Nima y Bobadilla (2007), consideran al Impuesto a la Renta, como aquella que grava las rentas provenientes de la explotación de una fuente, así como cualquier ingreso con alcance distintos a esta, tales como ganancia de capital originadas por la enajenación de bienes, además los ingresos provenientes de operaciones con terceros.

Alva (2012) afirma que el Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas, tal

como el capital, de fuentes activas, es decir trabajo dependiente o independiente y de fuentes mixtas, capital más trabajo.

Sin embargo, para Fernández (2004) el Impuesto a la Renta, no toda ganancia es renta y no toda renta es ganancia, dado que se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, que es el capital, el mismo que no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive, además dicha renta es un ingreso periódico, no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una capacidad para ello.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en su página web institucional, refiere que el Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente. Su ejercicio se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre. En caso de persona natural el impuesto se aplica a los ingresos que provienen del arrendamiento u otro tipo de cesión de bienes muebles o inmuebles, acciones u otros valores mobiliarios. También del trabajo realizado de forma dependiente o independiente, siempre que no se realicen actividad empresarial.

Además, la Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 1° señala que grava aquellas rentas provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, así como también, las ganancias de capital, otros ingresos que provengan de terceros, las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Respecto con las bases teorías relacionados al **Criterio de la Renta Producto** se han considerado las siguientes:

Bernal (2020), la califica como una teoría objetiva porque determina como renta al producto o fruto obtenido de una fuente durable, la cual se explota en forma periódica de

una fuente puesta en explotación, bajo este criterio, la riqueza debe ser periódica, nueva, distinta y separable de la fuente productora, dicha fuente puede ser corporal o incorporea, como, por ejemplo, los bienes muebles o inmuebles, capitales monetarios, derechos y actividades y, además, dicha riqueza excede los costos y gastos incurridos para producirla y mantener la fuente. Bajo esta teoría se excluyen las ganancias de capital, porque al momento en que se realiza la ganancia, la fuente desaparece del patrimonio de la persona.

En relación con las teorías y enfoques relacionados al **Criterio de Flujo de Riqueza**, se han considerado las siguientes:

Bernal (2020), indica que este es más amplio que el de renta producto, porque considera renta a la totalidad de enriquecimientos que provienen de terceros hacia la persona, en un periodo determinado, incluyendo las que proviene del criterio de la renta producto. Dentro de este criterio, se incluyen las ganancias de capital realizadas, los ingresos por actividades accidentales, es decir, por actos que no implican una organización de actividades para el fin de obtener la riqueza, los ingresos eventuales, que son ingresos ajenos a la voluntad de la persona que lo obtiene, (por ejemplo, de las loterías donde no hay periodicidad) y, por último, los ingresos a título gratuito tales como; donaciones, herencias, etc.

En relación al **Criterio de Consumo más Incremento de Patrimonio**, se han considerado las siguientes fuentes teóricas:

Bernal (2020) menciona que toma en cuenta las satisfacciones de las que dispone el individuo a lo largo de un periodo como indicador de su capacidad contributiva, ya sea como consumo o incremento de su patrimonio, al final de un periodo. Este criterio es mucho más amplio que los dos anteriores, ya que incluye las rentas de los criterios de renta producto y del flujo riqueza. Por otra parte, en la normativa se encuentra la prescripción en abstracto de

la obligación tributaria que se desencadenara si ocurre el hecho previsto en la hipótesis. Tal prescripción contiene la designación de los sujetos de la relación obligatoria (sujeto activo y sujeto pasivo) cual será la base imponible y la tasa aplicable, cuando nacerá la obligación tributaria, en que forma y lugar se efectuará el pago, entre otros detalles relacionados al cumplimiento y ejecución al vínculo obligatorio.

En relación con las fuentes teorías respecto a los Sujetos de Impuestos, se han considerado las siguientes:

Según la Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que se consideren contribuyentes del impuesto a las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. Así como también a las sociedades conyugales que ejercerán la opción de tributar como tales.

En relación a **Las categorías del impuesto a la renta** se han considerado las siguientes bases teoricas:

Según la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 22°, para los efectos del impuesto refiere que las rentas afectas de fuente peruana se califican en las siguientes categorías:

- Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- Segunda: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- Cuarta: Rentas del trabajo independiente.
- Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

Figura 3: Categorías del Impuesto a la Renta



Fuente: Ley del Impuesto de la Renta

En relación con las bases teóricas relacionados a Impuesto de **Renta de Primera Categoría**, se han identificado las siguientes fuentes:

En cuanto a legislación extranjera, se tiene a la legislación argentina sobre la Renta de Primera Categoría, en su Ley de Impuestos de Ganancias, artículo 41° considera como Ganancias de Primera Categoría, primero como aquellas rentas que deben ser declaradas por los titulares de los bienes raíces, ya sea mediante dinero o en especie de la locación de inmuebles urbanos y rurales, segundo por cualquier contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, tercero el valor de las mejoras introducidas en los inmuebles, por los inquilinos, que constituyan un beneficio para el propietario y que a la vez éste no esté obligado a indemnizar, cuarto la contribución directa

o territorial y otros gravámenes que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo, quinto por el importe abonado por los inquilinos por el uso de muebles y otros servicios que suministre el propietario, además por el valor de arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado y por los inmuebles urbanos o rurales dados en su locación.

En cuanto a doctrina, Bernal (2015) señala que la Renta de Primera Categoría se origina por el arrendamiento o subarrendamiento, de bienes muebles e inmuebles incluyendo todos sus accesorios, y por lo cual se percibe una retribución en dinero o en especie. Está compuesto además por el importe pactado de los servicios adquiridos por el arrendatario; así como, los tributos asumidos que le correspondan al arrendador legalmente.

Matteucci (2017) señala que el impuesto de la Renta de Primera Categoría está comprendido dentro de la Ley del Impuesto a la Renta por aquellos generadores de rentas como arrendamientos de inmuebles, bienes amoblados, alquiler de vehículos; cuyos propietarios establecidos dentro de la ley den por alquiler o derecho de posesión a otro individuo.

Según Medrano (2018) nos enseña que los ingresos que vienen del arrendamiento, subarrendamiento y enajenación de bienes e inmuebles, es decir, de la explotación pasiva de los mismos mediante la cesión para su uso a terceros, se encuentran dentro de la primera categoría del impuesto sobre la renta. El uso de la contabilidad de devengo es la fuente de ingresos en la primera categoría. Esto implica que, aunque el arrendatario no haya pagado la concesión conductiva antes de que finalice el período de carencia, la renta debe estar incluida en la base imponible de ese tiempo para que pueda cobrarse el impuesto sobre la misma.

Según La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en su página web institucional expresa que son las rentas provenientes del arrendamiento y

subarrendamiento de predios cualquiera sea su monto, También debes considerar en este tipo de rentas, las mejoras y la cesión temporal de bienes muebles o la cesión de cualquier predio, aunque sea gratuito.

Según la ley del Impuesto de Renta establece en su Art. 23. Son rentas de Primera categoría:

a) El producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

b) Las producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, no comprendidos en el inciso anterior, así como los derechos sobre éstos, inclusive sobre los comprendidos en el inciso anterior.

c) valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar.

d) La renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. La renta ficta será el seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autoevalúo correspondiente al Impuesto Predial.

Figura 4: Renta de primera categoría



Respecto a los enfoques teóricos relacionados al **Arrendamiento de predios**, se tiene las siguientes fuentes:

Padilla (2011) menciona que los arrendamientos son contratos, por medio del cual ambas partes, arrendador y arrendatario pactan la cesión temporalmente de un bien mueble o inmueble como contraprestación de una renta pactada. El arrendamiento es adoptado por ambas partes, es un contrato que no necesita de una formalidad adicional al consentimiento de las partes para entenderse como celebrado válidamente

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en su página web institucional refiere que el arrendamiento de predios considera todo tipo de predios urbanos o rústicos (casas, departamentos, cocheras, depósitos, plantaciones etc.).

Según la Ley del Impuesto de Renta precisa que se entiende por "predio" a las divisiones materiales que se hacen del suelo para su apropiación por el hombre. De otro lado, se entiende por "predio rústico" al inmueble que, aún dentro de las poblaciones, está dedicada a uso agrícola, forestal o pecuario, inclusive sus construcciones y edificios, aunque éstos, total o parcialmente, se destinen a vivienda.

Asimismo, la Ley del Impuesto de Renta refiere que se entiende por "predio urbano" al que está situado en centro poblado y se destina a vivienda o a cualquier otro fin urbano,

así como los terrenos sin edificar que tengan todas las obras de habilitación urbana consideradas en la respectiva licencia de urbanización.

Según el Instituto Aduanero Tributario (2023) Los ingresos obtenidos por el alquiler de predios (terrenos o edificaciones), así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador (persona que da en alquiler) y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario (inquilino) y que legalmente corresponda al arrendador. En caso ceda un predio gratuitamente o a precio no determinado, se presume que la merced conductiva no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) del valor de autoavalúo del año al que corresponde la declaración, importe que deba considerarse como ingreso bruto. Si existiera copropiedad de un predio, no será de aplicación la renta ficta cuando uno de los copropietarios ocupe el predio, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien. En el caso del arrendamiento de predios, para determinar la renta bruta, si el monto del alquiler total del año resulta inferior al seis por ciento (6%) del valor de autoavalúo del ejercicio al que corresponde la declaración (en base al cual, cada municipalidad cobra el Impuesto Predial), se deberá declarar Renta Presunta el seis por ciento (6%) del valor de autoavalúo. Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre el alquiler que el subarrendatario le paga al subarrendador y el monto que este deba abonar al propietario. Esta presunción no será de aplicación cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta (valor de mercado), o previstas en el artículo 32-A de dicha Ley (precios de transferencia). Existe la obligación de declarar y pagar, así el inquilino no hubiese cancelado el monto del alquiler, según inciso a) del artículo 23° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Según la Ley del Impuesto de Renta precisa que el producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios (terrenos o edificaciones) incluidos sus

accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador, y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador. En caso de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva y en referencia a arrendamiento de predios amoblados o no, la renta no podrá ser inferior al 6% del valor del predio, salvo se trate de un predio arrendado al Sector Público Nacional o arrendado a museos, bibliotecas o zoológicos. La renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera arrendado el predio. Además, se presume que los predios han estado ocupados durante todo el año, salvo demostración en contrario del arrendador. Para acreditar el o los meses que el predio estuvo arrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato de arrendamiento con firma legalizada ante notario público, o presentar cualquier otro documento que la SUNAT estime conveniente.

En relación a las bases teóricas relacionados al **Subarrendamiento de predios** se tiene los siguientes:

Padilla (2011) menciona que el arrendamiento que realiza un arrendatario, permitiendo el uso del bien íntegro o parcial a cambio de una renta. Es celebrado por el arrendatario en favor de un tercero, exigiendo la norma como requisito válido que el arrendador primigenio (propietario del bien) dé su consentimiento por escrito. Cabe referir que, de las obligaciones asumidas por el arrendatario, el subarrendatario es responsable solidario; así en caso concluya el arrendamiento primigenio se extingue todos los subarrendamientos, pudiendo el subarrendatario exigir al arrendatario ser indemnizado.

Aguilar (2018) indica que en la medida en que se trate de un contrato subsidiario, siendo de la misma naturaleza e idéntico tipo que el contrato base, el subarrendamiento dependerá del contrato base manteniéndose autónomo. indica que el subarrendamiento es el

alquiler de todo o parte de la propiedad o inmueble arrendado, típicamente es el arrendatario quien alquila a un tercero, con la aprobación del arrendador. Por otro lado, al subarrendar se tendrá que elaborar un contrato en el cual se estipulan nuevas cláusulas, detallando si abarcase la totalidad o parte del inmueble, formas de pago, fecha de pagos, el tipo de moneda, entre otros puntos.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en su página web institucional refiere que el subarrendamiento se produce cuando una persona que alquila un inmueble, lo vuelve a arrendar a otra persona.

Respecto con las teorías y enfoques relacionados al **Valor de las mejoras** introducidas al bien:

Según Alcántara (2017) en el año de la devolución del inmueble y por el valor determinado para el pago a valor de auto tasaciones, se establece que el valor de las mejoras es el aumento de calidad hecho por el arrendatario o subarrendatario, siempre que sean útiles al propietario y en la medida en que no esté obligado a reembolsar.

Según Instituto Aduanero Tributario, el valor de las mejoras incorporadas en el bien por el arrendatario o subarrendatario (inquilino), en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que este no se encuentre obligado a reembolsar. El propietario computará dicho importe como renta bruta gravable en el ejercicio en que se devuelve el bien y al valor determinado para el pago de los tributos municipales o, a falta de este, al valor de mercado a la fecha de devolución. En el supuesto en que el propietario transfiera el inmueble entregado en arrendamiento, sin que le hayan devuelto físicamente el bien, se considerará devengada la renta bruta en el momento en que se produzca la transferencia, según opinión vertida en el Informe 251-2009-SUNAT.

Asimismo, La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en su página web institucional refiere que el valor de las mejoras incorporadas en el bien por el arrendatario o subarrendatario (inquilino), en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar.

Según la ley del Impuesto de Renta, también constituye renta de primera categoría el valor de las mejoras introducidas al predio por el arrendatario o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de éste, al valor del mercado a la fecha de devolución.

Por otra parte, en relación con las teorías respecto a la **Cesión de bienes y derechos** se tiene las siguientes:

Según La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria según su web institucional, son ingresos obtenidos por la locación o cesión temporal de bienes muebles o inmuebles (distintos de predios), así como los derechos sobre éstos o sobre los predios.

Asimismo, la Ley del Impuesto de Renta precisa que constituye renta de primera categoría el alquiler o cesión de bienes muebles o inmuebles distintos a predios, así como los derechos que recaigan sobre éstos, e inclusive los derechos que recaigan sobre predios.

Por otra parte, se presume sin admitir prueba en contrario que la cesión de bienes muebles e inmuebles distintos a predios, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes de tercera categoría o a las entidades comprendidas en el último párrafo del artículo 14° de la LIR (Ley del Impuesto a la Renta), genera una renta bruta anual no menor al 8% del costo de adquisición, producción,

construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes. En caso de no contar con documento probatorio se tomará como referencia el valor de mercado.

La presunción no operará para el cedente en los casos como, cuando sea parte integrante de las entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando la cesión se haya efectuado a favor del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del artículo 18 de dicha Ley y cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32° de ley antes indicada, las que se sujetarán a las normas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 32°-A también de la Ley del Impuesto a la Renta.

Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En relación a las fuentes teóricas sobre la **Cesión gratuita de predios**, se cuenta con las siguientes:

Bernal (2011), señala que la cesión en uso se origina al momento de dar un inmueble, siempre y cuando sea ocupado por una persona distinta al propietario y esté en su posesión, así mismo no debe constituir un arrendamiento o subarrendamiento, para que pueda ser considerado por la administración tributaria como predio o bien mueble cedido gratuitamente.

Además, el informe N°. 034-2019 SUNAT /7T0000, publicado el 27 de marzo del 2019 nos indica que la cesión gratuita, o a un precio no determinado generaría el impuesto a la renta de primera categoría. Por otra parte, aunque no exista un ingreso para el propietario del inmueble esta se considera como renta gravada y genera un impuesto a pagar.

El Instituto Aduanero Tributario, al respecto indica que, si existiera copropiedad de un predio, no será de aplicación la renta ficta cuando uno de los copropietarios ocupe el predio, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien. En caso ceda un predio gratuitamente o a precio no determinado, se deberá declarar como Renta Ficta el seis por ciento (6%) del valor de autoavalúo, importe que debe considerarse como ingreso bruto. Si existiera copropiedad de un predio, no será de aplicación la renta ficta cuando uno de los copropietarios ocupe el predio, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien.

Según La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria indica en su página web institucional, que en caso ceda un predio gratuitamente o a precio no determinado, se deberá declarar como Renta Ficta el seis por ciento (6%) del valor de autoavalúo, importe que debe considerarse como ingreso bruto.

Según la ley del Impuesto de Renta la cesión gratuita de predios (terrenos o edificaciones) a precio no determinado cuya ocupación hayan cedido sus propietarios, se encuentra gravada con una Renta Ficta, equivalente al 6% del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al Impuesto Predial. Dicho importe será considerado como renta bruta del año, la misma la Administración Tributaria indica que los predios cuya ocupación hayan cedido a un tercero gratuitamente o a precio no determinado, se presume que los predios han estado ocupados durante todo el año, salvo demostración en contrario a cargo del locador. El período de desocupación se acreditará con la disminución en el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua, o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.

Según la ley del Impuesto de Renta refiere que se presume que la cesión de predios se realiza por el total del bien, siendo de cargo del contribuyente la probanza de una cesión

parcial. Salvo prueba en contrario, se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado cuando una persona distinta al propietario ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiera la titularidad del bien según sea el caso. No habrá renta presunta cuando uno de los copropietarios ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien.

La Renta Ficta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el predio, y se declarará y pagará al momento en que deba presentarse la declaración jurada anual correspondiente.

Respecto a los enfoques relacionados a la **Cesión gratuita de bienes muebles e inmuebles distinto de predios**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, precisa que en caso ceda un bien mueble o inmueble distinto de un predio, se deberá declarar como Renta Ficta el 8% del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes, importe que debe considerarse como ingreso bruto.

Asimismo, el Instituto Aduanero Tributario, refiere en caso ceda un bien mueble o inmueble distinto de un predio, se deberá declarar Renta Ficta el ocho por ciento (8%) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes, importe que debe considerarse como ingreso bruto.

También cuando se efectúe una cesión gratuita, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la ley a contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría o a sociedades irregulares, comunidad de bienes, joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente, se presume, que existe una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del valor de

adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes. Para determinar la renta bruta que se genera en este supuesto, debemos de considerar el costo de adquisición, producción, construcción o valor de ingreso al patrimonio del bien, actualizados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM), según el esquema que se presenta a continuación:

Valor de adquisición	Procedimiento de actualización	
A título oneroso	Costo de adquisición o construcción	IPM 31 de diciembre del último día del mes anterior al de adquisición, de producción o construcción
A título gratuito o a precio no determinado	Costo según el valor de ingreso al patrimonio	IPM 31 de diciembre del último día del mes anterior al de adquisición, de producción o construcción.

Con respecto, con las fuentes teorías relacionados a la **Imputación de la renta**, se han identificado las siguientes:

Según Alva (2018), citando al autor Medrano (2018), indican que el cálculo de los ingresos es dentro del ejercicio permitiendo recibir los derechos, considerando el tributo como premisa que se ha obtenido de la operación del cual derivan ingresos y se encuentran lícitamente concluidos, sin que sea indispensable que el deudor haya realizado.

Según la ley del Impuesto de Renta de acuerdo a lo señalado por el literal b) del artículo 57° de la LIR, las rentas de primera categoría se consideran producidas en el período en que se devenguen, es decir cuando se genera el derecho al cobro, debiéndose efectuar los pagos a cuenta correspondiente a medida que vengzan cada uno de los períodos,

independientemente que la renta se haya cobrado o no. Así también lo ha reconocido el Tribunal Fiscal quien en su RTF N° 0510-5- 1998 estableció que para efectos de determinar los pagos a cuenta mensuales correspondientes a las rentas de primera categoría, debe considerarse el criterio del devengado; es decir que basta que haya surgido el derecho del arrendador a percibir la merced conductiva del mes para que surja la obligación de efectuar el pago a cuenta mensual respecto de dicho monto, a pesar de que no lo haya percibido.

Con respecto a los enfoques relacionados a las Obligaciones de las Personas Naturales que perciben Rentas de Primera Categoría.

Bravo (2012), sostiene que el contribuyente es la persona natural, la sucesión indivisa o sociedad conyugal que se dedica a arrendar o subarrendar bienes, muebles o inmuebles, obtendrá ingresos denominados rentas de primera categoría y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el RUC.
- Obtener una Clave SOL para realizar sus trámites por Internet como también verificar periódicamente su buzón electrónico
- Efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que ascienden a 5% mensual del alquiler pactado.
- Actualizar datos en el RUC y entregar información cada vez que la SUNAT lo requiera.
- Presentar Declaración Jurada Anual en PDT o en formulario, en el caso que haya determinado que tiene una deuda pendiente.

En relación con las bases teóricas relacionadas a la Obligación de Inscribirse en el RUC.

Según Decreto Legislativo N° 943 conocido como la ley del RUC precisa que si genera rentas de primera categoría debes inscribirte en el RUC. Los requisitos y el procedimiento

para realizar dicho trámite son si tiene DNI, por el App personas, aplicativo que se descarga desde Play Store o App Store, por el portal de SUNAT ingresando a su página institucional, si tiene documento diferente al DNI, en forma presencial en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente (CSC) a nivel nacional y si el trámite de inscripción al RUC lo realiza el titular puede hacerlo por el App Personas, Portal de SUNAT o en Centro de Servicios al Contribuyente. Para realizar el trámite de inscripción debe llevar:

DNI (El último emitido por RENIEC).	<ul style="list-style-type: none"> • No adjuntar copia del documento.
DOCUMENTO DISTINTO AL DNI	<ul style="list-style-type: none"> • Carné de extranjería. • Carné de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. • Pasaporte, en el caso de extranjeros que cuenten con una visa que permita la realización de actividades generadoras de renta, o en el caso de los ciudadanos de los países con los cuales existan tratados, convenios o acuerdos vigentes que permitan la realización de actividades generadoras de renta sin necesidad de contar con una visa. • Carné de Permiso Temporal de Permanencia, siempre que permita realizar actividades generadoras de renta de acuerdo con las normas migratorias correspondientes.

En caso el domicilio (que va a considerar como domicilio fiscal) sea distinto al indicado en el DNI deberá adjuntar un documento público o privado que indique la dirección designada, según página web de La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, además se precisa sobre la clave SOL, la cual es una contraseña que permite acceder a SUNAT Operaciones en Línea (SOL) y realizar consultas, trámites, transacciones y otros.

En referencia a las teorías y enfoques relacionados a la obtención de Alta del Tributo de Primera Categoría.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en su página web precisa que de contar con un número de RUC por otras actividades que realiza, debes dar de alta al tributo de Renta de Primera Categoría con su Clave SOL mediante la opción tramites y consultas. Asimismo, la Administración Tributaria hace precisión de las personas a quien le corresponde pagar el impuesto a la Renta de Primera Categoría, según ello correspondiéndole a:

- Propietario, por los ingresos que recibe por concepto de alquiler de sus bienes muebles o inmuebles, por las mejoras no reembolsables incorporadas a su predio y por ceder gratuitamente o a precio no determinado sus bienes.
- Inquilino, por los ingresos que obtenga producto de subarrendar todo o parte del inmueble que ocupa.

Por otra parte, La Ley del Impuesto de Renta, indica sobre los pagos del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, los cuales se dan en 2 momento, siendo pagos mensuales y anuales. Cabe precisar que estos pagos constituyen también una declaración jurada de los ingresos obtenidos, denominándose por ello Declaración y Pago, considerando también para ello el último dígito del RUC, además del calendario de vencimientos de obligaciones mensuales establecido por la SUNAT.

Respecto a las teorías y enfoques relacionados a la Renta Neta y Renta Bruta, se tiene las siguientes fuentes:

Según la Ley del Impuesto de Renta en su Artículo 35° establece que la Renta Neta de Primera Categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Effio (2011), precisa que la renta neta de Primera Categoría es equivalente al 80% de la renta bruta.

$$\text{Renta Bruta (RB)} = 100 \%$$

$$\text{Renta Neta (RN)} = 100 \% \text{ RB} - 20 \% \text{ RB}$$

$$\text{Renta Neta (RN)} = (100 \% - 20 \%) \text{ RB}$$

$$\text{Renta Neta} = 80\% \text{ RB}$$

Por otra parte, Bernal (2017) indica que la Renta Bruta de primera categoría está constituida por el producto en dinero o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios; lo integra también el monto acordado por los servicios prestados por el locador y, además, los tributos que tome a su cargo el arrendatario que legalmente corresponda al arrendador; Así mismo las producidas por la locación o cesión temporal de bienes muebles o inmuebles, además se presume, sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente ley, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° de la Ley Impuesto a la Renta, que genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8 %) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes; si no se cuenta con documento probatorio, se tomará como referencia el valor de mercado; Así como también el valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que este no se encuentre obligado a reembolsar; También por la renta ficta de predios cuya acción hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. La renta ficta será el seis por ciento (6 %) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al impuesto predial. Se entiende por valor del predio el de autoavalúo declarado conforme con lo establecido en la Ley del Impuesto Predial.

En ese sentido la Renta Bruta de **Primera Categoría** está constituida en caso del arrendamiento de predios por el monto del alquiler total del año resulta inferior al 6% del valor de autoavalúo (en base al cual cada municipalidad cobra el Impuesto Predial), se deberá declarar como Renta Presunta el 6% del valor de autoavalúo, según la página web institucional de La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Tratándose de subarrendamiento, por la diferencia entre el alquiler que el subarrendatario le paga al subarrendador y el monto que éste deba abonar al propietario. Esta presunción no será de aplicación cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta (valor de mercado), o previstas en el artículo 32-A de dicha Ley (precios de transferencia)

Al respecto considerando lo mencionado en cuento a declaraciones anuales y pagos a cuenta mensuales por rentas de primera categoría, Effio (2011), indica que al igual que sucede con otras rentas, nuestra legislación del impuesto a la renta obliga a que el generador de rentas de primera categoría realice pagos a cuenta por cada período, de acuerdo al cronograma de vencimientos para las obligaciones de periodicidad mensual que aprueba La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Sobre el particular debe considerarse que los pagos a cuenta deben efectuarlos los sujetos que generen este tipo de rentas que es equivalente al 6.25% de la renta neta, sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento ya establecida por la Administración Tributaria, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el reglamento. El arrendatario se encuentra obligado a exigir del locador el recibo por arrendamiento.

$$\text{Renta Bruta (RB)} = 100 \% - 20 \%$$

$$\text{Renta Neta (RN)} = 80 \% \text{ RB P/A/C}$$

$$\text{IR 1ª Categoría} = 6.25 \% * \text{RN}$$

De acuerdo a lo anterior, podría afirmarse que, en términos efectivos, que el sujeto está obligado a realizar los pagos a cuenta de primera categoría y deberá abonar por tal concepto, el 5% del importe de alquiler devengado en el mes (renta bruta).

Para demostrar esta tasa efectiva haremos el siguiente cálculo:

Figura 5: Cálculo de tasa efectiva del impuesto de Renta de Primera categoría



Monto del alquiler × 5% = Monto a Pagar

En ese sentido al monto del alquiler por cada predio se le debe aplicar la tasa efectiva del 5%, obteniendo con ello el monto a pagar por concepto de Impuesto a la Renta de primera categoría mensual.

Según La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria estará obligado a pagar el impuesto a la renta de primera categoría mensualmente, en caso arriende o subarriende bienes muebles e inmuebles. El pago se realiza de acuerdo con el último dígito del RUC, y según el calendario de vencimientos de obligaciones mensuales establecido por la SUNAT.

Según la ley del Impuesto de Renta en su Artículo 84° refiere que los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa de (6,25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el

Reglamento. El arrendatario se encuentra obligado a exigir del locador el recibo por arrendamiento a que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que obtengan renta ficta de primera categoría no están obligados a hacer pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente.

1.6. Formulación del problema

1.6.1 Problema general

¿Cuáles son los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022?

1.6.2 Problemas específicos

¿De qué manera se puede determinar la argumentación jurídica para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022?

¿Cuál es la forma en que el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018- 2022?

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.

Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del Impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.

1.8. Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

La existencia de factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del Impuesto a la Renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú, es la normativa de aplicación a dicho impuesto, la cual debe de adaptarse de acuerdo a la realidad de la sociedad y la adecuada implementación de políticas de obligaciones formales tomando en cuenta la realidad económica del Estado, la cual ha permitido efectuar el buen recaudo del impuesto, al respecto menciona Sarduy (2017) en su artículo científico, que la actual crisis económica mundial, afecta notablemente en la capacidad financiera de todos los países, ya que no pueden garantizar proporcionar los bienes públicos a la ciudadanía, en cuanto infraestructura y protección social, por lo tanto no pueden desarrollarse, ante ello los Estados deben mejorar sus enfoques de gestión a nivel fiscal, en base a políticas y estrategias administraciones tributarias, considerando además la problemática o realidad de cada sector social.

1.8.2. Hipótesis específicas

La argumentación jurídica utilizada en cuanto al concepto del impuesto a la Renta de Primera Categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú entre los años 2018 al 2022, es propia de la manifestación de riqueza de un individuo la cual se sustenta a nivel doctrinal por el reconocido tributarista peruano, Bravo (2002) el cual menciona que el impuesto que grava los signos externos de riqueza, la misma que puede ser obtenida por distintas fuentes ya sea capital, trabajo o alguna actividad empresarial a la que se dedique el contribuyente. En esa misma línea, Calvo (2012) considera al impuesto a la renta, como un tributo de carácter directo, que tiene naturaleza personal, ya que grava la renta de las personas físicas.

La forma en que el Control Fiscal se relaciona con la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú entre los años 2018 al 2022, es de causa y efecto, dado que constituye el pilar fundamental y pieza básica del sistema fiscal, bajo el sustento doctrinal de García (2014) indica que bajo este sentido el principio de autonomía del derecho es necesario considerar el principio de unidad y coherencia que debe mantener en todo momento el ordenamiento jurídico, de tal manera de no encontrar contradicciones graves que desnaturalicen el sistema jurídico.

En ese sentido González (2019) en su artículo científico, menciona que todos los países tienen un sistema tributario que constituye un medio práctico de recaudar ingresos, lo que conlleva a financiar el gasto público. Por ello la importancia de la política fiscal en un gobierno, dado que contribuirá a la formación de una distribución del ingreso más equitativa.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Este capítulo hace referencia al marco metodológico que según señala Arias (2012) es el “conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas”. Por lo que serán las acciones destinadas a describir y analizar el problema planteado a través de métodos y técnicas específicas, que nos ayudarán a resolver el problema de investigación, mediante la recolección, ordenamiento y análisis de datos, a fin de garantizar los resultados válidos y fiables que respondan a los objetivos planteados en la investigación.

2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según su propósito

Considerando que la presente tesis ha recogido información para ampliar el conocimiento en cuanto a las categorías como “Control fiscal” e “Impuesto a la renta” concluyendo que la investigación es de tipo básica, denominada también investigación pura o dogmática porque busca incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

Según Esteban (2018) es básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia.

Según su nivel

Como se reflejó la realidad tal como se encuentran en los libros y revisiones sistemáticas la presente investigación tiene un diseño descriptivo, ya que se ha recogido información de manera independiente o conjunta de las variables planteadas.

Sobre ello, Morales, F. (2012), refiere que una investigación descriptiva, busca identificar las relaciones que existen entre dos o más variables, por ello en la presente investigación se ha realizado análisis del tema del control fiscal y como se puede complementar para lograr una mejor recaudación del impuesto a la Renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes Inmuebles, tomando en consideración referencias teóricas y leyes actuales, nacionales e internacionales.

Según su enfoque

Como se utilizó supuestos jurídicos sobre “Control fiscal” y “Impuesto a la renta”, lo cual demostrara en la presente tesis que tiene un planteamiento metodológico de enfoque cualitativo. Al respecto de la metodología cualitativa, Castaño y Quecedo (2002) la definen como la investigación que produce datos descriptivos, como las propias palabras de las personas, que pueden ser habladas o escritas y la conducta observable, por lo que el presente trabajo de tesis no tratará de medir una variable o comprobar alguna teoría, sino que estudiará y profundizará ciertas cualidades o características que tiene las variables de investigación.

2.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño que tendrá la tesis para lograr los objetivos planteados y responder a la formulación del problema, será no experimental ya que se contemplarán los fenómenos a investigar en su estado natural para luego analizarlos, es decir se observan situaciones ya existentes, además no se manipulará ninguna variable antes mencionada, no teniendo sobre ellas ningún control directo porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. Al respecto, Hernández (2014), indica que la “investigación no experimental es un parteaguas de varios estudios cuantitativos, como las encuestas de opinión”. Además de considerarse no experimental en su modalidad de transversal descriptivo, dado que se recopiló la información, tal cual se encuentra en la realidad en un solo momento, sin ninguna manipulación de las variables de estudio

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.

Población:

La población en cuento a la investigación documental está delimitada por 30 artículos científicos considerando los conceptos “Control fiscal” y “Impuesto a la renta”, recolectados en Base de Datos de *Vlex*, *EBSCO*, *Scielo*, *ProQuest* y *Redalyc* usando una revisión sistemática que abarque el periodo de años de 2016-2021, respecto a autores latinos, en lengua española y pertenezcan a la categoría del derecho tributario.

Hernandez Sampiere (2014) planteaba que la población es una colección de seres con atributos de cantidad y cualidad que serán referenciados por el investigador.

Por otra parte, con respecto a la investigación mediante la entrevista, se ha considerado a expertos en temas tributarios, tales como abogados y contadores.

Tabla 1

Los artículos científicos que son parte de la población:

Citar	Tip o de publicación	Artículo	Fuente de información
Polo (2016)	Re vista: Ius et veritas	“Los Fondos de Inversión en el Perú y el Impuesto a la Renta”	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16539/16885
Salazar (2018)	Re vista: Ius et veritas	“La problemática tributaria de los contratos de asociación en participación”	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20287/20241
Belaunde (2018)	Re vista: Derecho & Sociedad	“Efecto de los cambios en las normas contables en la tributación empresarial”	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20385/20317

Mansilla y Valdez (2020)	Re vista: Ius et veritas	“Las cláusulas de revisión de renta en operaciones inmobiliarias de cesión del uso y aprovechamiento comercial en el Perú”	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22727/21855
Bardales (2016)	Re vista: Ius et veritas	“Una mirada constitucional al régimen cautelar previsto en el artículo 159 del Código Tributario”	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16372/16777
Lay (2016)	Re vista: LEX	“Determinación de la obligación tributaria: el problema de la transversalidad de la determinación de la obligación en las relaciones jurídicas públicas y privadas”	https://app-vlex-com.eu1.proxy.openathens.net/#search/jurisdiction:PE+content_type:4+date:2016-01-01../control+fiscal+tributario/WW/vid/810324109
Tarsitano (2016)	Re vista: Ius et veritas	“Bases y Lineamientos de un Código Tributario actual”	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16544/16890

<p>Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego (2016)</p>	<p>Re vista: Revista Científica Horizonte Empresari al</p>	<p>“La cultura Tributaria y su influencia en la evasión de los tributos en un mercado de la Ciudad de Cajamarca-Perú”</p>	<p>http://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/758/659</p>
<p>Molina y Barberá (2016)</p>	<p>Re vista: Contabilidad y Negocios</p>	<p>“Análisis comparativo de la tributación empresarial en los países de la zona euro durante el período 2000-2013”</p>	<p>https://www.redalyc.org/pdf/2816/281649953003.pdf</p>
<p>Alcalá, Medina, Huayta y Fernández (2020)</p>	<p>Re vista: Alternativa Financiera</p>	<p>“La transparencia fiscal internacional y el impuesto a la renta en los países de la alianza del pacífico 2017-2018”</p>	<p>https://content.ebscohost.com/ContentServer.aspx?T=P&P=AN&K=146418686&S=R&D=a9h&EbscoContent=dGJyMMTo50Sep6440dவுOLCmsEmepq9Srqa4TLsWxWXS&ContentCustomer=dGJyMPGqs0i3prJKuePfgeyx44Dt6fIA</p>

<p>García (2018)</p>	<p>Re vista: Nueva Fiscalidad</p>	<p>“Rendimientos atípicos del capital inmobiliario en el IRPF: indemnizaciones cobradas en arrendamientos o por la mera titularidad de inmuebles. Un repaso a la doctrina de la Dirección General de Tributos.”</p>	<p>https://content.ebscohost.com/ContentServer.aspx?T=P&P=AN&K=131670853&S=R&D=fua&EbscoContent=dGJyMMTo50Sep6440dвуOLCmsEmepq9Srqq4SLeWxWXS&ContentCustomer=dGJyMPGqs0i3prJKuePfgeyx44Dt6fIA</p>
<p>Ramírez y Carrillo (2020)</p>	<p>Re vista: De la CEPAL</p>	<p>“Indicador de eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta de l Ecuador”</p>	<p>https://content.ebscohost.com/ContentServer.aspx?T=P&P=AN&K=145511540&S=R&D=fua&EbscoContent=dGJyMMTo50Sep6440dвуOLCmsEmepq5Ssaq4TLsWxWXS&ContentCustomer=dGJyMPGqs0i3prJKuePfgeyx44Dt6fIA</p>
<p>Tomás (2017)</p>	<p>Re vista:</p>	<p>“Las costas judiciales y los impuestos sobre la re</p>	<p>https://content.ebscohost.com/ContentServer.aspx?T=P&P=AN&K=1260</p>

	Nueva Fiscalidad	nta. A propósito de diversas resoluciones de la dirección general de tributos”.	73276&S=R&D=fua&EbscoContent=dGJyMMTo50Sep6440dвуOLCmsEmepq5Ss6u4TLOWxWXS&ContentCustomer=dGJyMPGqs0i3prJKuePfgeyx44Dt6fIA
Álvarez, Mellado, Márquez y Rodríguez (2017)	Re vista: Estrategia Financiera	“Manual práctico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.	https://content.ebscohost.com/ContentServer.aspx?T=P&P=AN&K=125709335&S=R&D=fua&EbscoContent=dGJyMMTo50Sep6440dвуOLCmsEmepq9Srqr4SbOWxWXS&ContentCustomer=dGJyMPGqs0i3prJKuePfgeyx44Dt6fIA
Paredes y Deás (2019)	Art ículo: Confín Habana	“Aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad N° 12 «Impuesto diferido»”.	http://scielo.sld.cu/pdf/cofin/v13n1/2073-6061-cofin-13-01-e12.pdf
Sarduy (2017)	Art ículo:	“Enfoques de análisis de la evasión	http://scielo.sld.cu/pdf/cofin/v11n2/cofin25217.pdf

	Confín Habana	fiscal. Marco conceptual”.	
Castañeda (2017)	Artículo: Investigación económica	“La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina”.	http://www.scielo.org.mx/pdf/ineco/v76n299/0185-1667-ineco-76-299-00125.pdf
López y Vence (2021)	Revisión: El trimestre económico	“Estructura y evolución de ingresos tributarios y beneficios fiscales en México. Análisis del periodo 1990-2019 y evaluación de la reforma fiscal de 2014”	http://www.scielo.org.mx/pdf/ete/v88n350/2448-718X-ete-88-350-373.pdf
Rojas, Herrera y Gonzales (2019)	Revisión: Visión de Futuro	“Principales Repercusiones de la Reforma Tributaria en Chile”	https://visiondefuturo.fce.unam.edu.ar/index.php/visiondefuturo/article/view/318/208
Bolaños (2019)	Revisión: Boletín Mexicano de	“El impuesto de renta en Colombia: una mirada desde el gasto tributario”	http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v52n155/2448-4873-bmdc-52-155-721.pdf

	Derecho Comparad o		
González (2019)	Art ículo: Población y Desarrollo	“El impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente: Una década de vigencia apostando a la formalización”	http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v25n48/2076-054x-pdfce-25-48-49.pdf
Oña y Troncoso (2018)	Art ículo: Saberes	“Encontrando datos anómalos en la tributación. Aplicación de la ley de Benford en el impuesto a la renta en Ecuador”	http://www.scielo.org.ar/pdf/saberes/v10n2/v10n2a04.pdf
González (2018)	Art ículo: Población y Desarrollo	“Recaudación del Impuesto a la Renta Personal. Periodo 2012-2017”	http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v24n46/2076-054X-pdfce-24-46-00062.pdf
Banda y Tovar (2018)	Re vista: Economía y Finanzas	“Impacto de la estructura tributaria sobre el crecimiento	http://www.scielo.org.mx/pdf/rmef/v13n4/2448-6795-rmef-13-04-585.pdf

	Nueva Época	económico: el caso de México”	
Álvarez (2018)	Art ículo: El trimestre económico	“El coste del déficit público en España: el aumento en las tasas impositivas y la reducción del gasto público”	http://www.scielo.org.mx/pdf/ete/v85n340/2448-718X-ete-85-340-833.pdf
Brito y Iglesias (2017)	Re vista: Estudios de Economía	“Inversión privada, gasto público y presión tributaria en América Latina”	https://www.scielo.cl/pdf/ede/v44n2/0718-5286-ede-44-02-00131.pdf
Borda y Caballero (2017)	Art ículo: Población y Desarrollo	“Desempeño e Institucionalidad Tributaria en Paraguay”	http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v23n44/2076-054X-pdfce-23-44-00060.pdf
Valderra ma (2017)	Re vista: Finanzas Política Económica	“Análisis de equidad horizontal de las transferencias fiscales en el Perú”	https://revfinypolec.on.ucatolica.edu.co/article/view/1829/1661

García y García(2018)	Re vista: Iusta	“Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza”	https://www.redalyc.org/jatsRepo/5603/560360439004/560360439004.pdf
Flórez (2020)	Re vista: Apuntes del CENES	“Los efectos tributarios en los sectores de la economía colombiana”	http://www.scielo.org.co/pdf/cenes/v39n70/0120-3053-cenes-39-70-141.pdf

Fuente: Base de Datos (Vlex, EBSCO, Scielo, ProQuest y Redalyc)

Muestra:

En cuanto a la investigación documental son diez artículos científicos sobre Impuesto Renta y control fiscal recolectados en la Base de Datos de *Vlex, EBSCO, Scielo, ProQuest* y *Redalyc* usando una revisión sistemática que abarque el período de años de 2016-2021, posean de autores latinos, en lengua española y pertenezcan a la rama del derecho tributario. Al respecto Hernandez Sampiere (2014) planteaba que la muestra es una parte de la población que la representa y sobre la cual se aplicará la técnica e instrumentos.

Finalmente, con respecto a la entrevista hemos podido realizarla a seis expertos en temas tributarios, profesionales en carreras de Derecho, Contabilidad y Administración de empresas, quienes dieron su opinión fundamentada respecto a los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el

arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú, en base a la herramienta de investigación de la Guía de entrevista.

El tipo de muestreo: La presente tesis ha considerado el tipo de muestreo no probabilístico, ya que se ha seleccionado muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar.

Tabla 2

Los 10 artículos científicos que son parte de la muestra de la investigación documental.

Cita	Tipo de publicación	Artículo	Fuente de información
Polo (2016)	Revista: Ius et veritas	“Los Fondos de Inversión en el Perú y el Impuesto a la Renta”	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16539/16885
Mansilla y Valdez (2020)	Revista: Ius et veritas	“Las cláusulas de revisión de renta en operaciones inmobiliarias de cesión del uso y aprovechamiento comercial en el Perú”	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22727/21855
Tarsi Tano (2016)	Revista: Ius et veritas	“Bases y Lineamientos de un Código Tributario actual”	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16544/16890

<p>Ayala, Otoy, Vizcarra, León y Mego (2016)</p>	<p>Revista: Científica Horizonte Empresarial</p>	<p>“La cultura Tributaria y su influencia en la evasión de los tributos en un mercado de la Ciudad de Cajamarca-Perú”</p>	<p>http://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/758/659</p>
<p>García (2018)</p>	<p>Revista: Nueva Fiscalidad</p>	<p>“Rendimientos atípicos del capital inmobiliario en el IRPF: indemnizaciones cobradas en arrendamientos o por la mera titularidad de inmuebles. Un repaso a la doctrina de la Dirección General de Tributos.”</p>	<p>https://content.ebscohost.com/ContentServer.asp?T=P&P=AN&K=131670853&S=R&D=fua&EbscoContent=dGJyMMTo50Sep6440dvuOLCmsEmepq9Srqq4SLeWxWXS&ContentCustomer=dGJyMPGqs0i3prJKuePfyx44Dt6fIA</p>
<p>Ramírez y Carrillo (2020)</p>	<p>Revista: De la CEPAL</p>	<p>“Indicador de eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta del Ecuador”</p>	<p>https://content.ebscohost.com/ContentServer.asp?T=P&P=AN&K=145511540&S=R&D=fua&EbscoContent=dGJyMMTo50Sep6440dvuOLCmsEmepq5Ssaq4TLsWxWXS&ContentCustomer=dGJyMPGqs0i3prJKuePfyx44Dt6fIA</p>

<p>Álva rez, Mellado, Márquez y Rodríguez (2017)</p>	<p>Revista: Estrategia Financiera</p>	<p>“Manual práctico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.</p>	<p>https://content.ebscohost.com/ContentServer.asp?T=P&P=AN&K=125709335&S=R&D=fua&EbscoContent=dGJyMMTo50Sep6440dvuOLCmsEmepq9Sr4SbOWxWXS&ContentCusto mer=dGJyMPGqs0i3prJKuePfgeyx44Dt6fIA</p>
<p>Casta ñeda (2017)</p>	<p>Artículo : Investigación económica</p>	<p>“La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina”.</p>	<p>http://www.scielo.org.mx/pdf/ineco/v76n299/0185-1667-ineco-76-299-00125.pdf</p>
<p>Gonz ález (2019)</p>	<p>Artículo : Población y Desarrollo</p>	<p>“El impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente: Una década de vigencia apostando a la formalización”</p>	<p>http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v25n48/2076-054x-pdfce-25-48-49.pdf</p>
<p>García a y García (2018)</p>	<p>Revista: Iusta</p>	<p>“Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza”</p>	<p>https://www.redalyc.org/jatsRepo/5603/560360439004/560360439004.pdf</p>

Fuente: Base de Datos (Vlex, EBSCO, Scielo, ProQuest y Redalyc)

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Documental.

La presente tesis utilizó la técnica documental ya que ha visto una relación directa con los documentos o las fuentes (10 artículos científicos sobre “Control Fiscal” y “Impuesto Renta”), recolectando así los datos más importantes para la investigación para luego citarlos, además ha sido considerado doctrinalmente como el conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido y la forma de un documento para facilitar su consulta o recuperación. A partir de ello existen dos vertientes, una que considera que este análisis tiene varias fases, entre ellas una denominada descripción bibliográfica, y otra en la que se considera que solo debe describirse el contenido más no realizar una descripción formal, según García (1993).

Entrevista.

Asimismo, hemos usado la técnica de la entrevista, la que siendo realizada en una investigación cualitativa no necesariamente se debe dar como un diálogo formal. De hecho, se recomienda que esta se encuentre a medio camino entre la formalidad y la cotidianidad, ya que su fin es lograr un objetivo predefinido por los participantes en búsqueda del entendimiento de del punto de vista de los ponentes (Díaz y Ortiz, 2005).

Materiales o instrumentos

Se utilizó en la presente tesis un análisis documental como instrumento donde se recopiló una serie de operaciones mentales como atención, comprensión y sistematización para almacenar la información sobre los documentos o fuentes (diez artículos científicos sobre “Control Fiscal” y “Impuesto Renta”) que respondieron a los objetivos de la investigación.

Según Hernández-Sampieri (2014) Los instrumentos son mecanismos con los cuales el investigador registra o graba la información pertinente para el logro de los objetivos de investigación propuestos.

Por otra parte, en cuanto al instrumento que hemos seleccionado para el desarrollo eficiente de la entrevista es la Guía de entrevista. En la cual hemos realizado las preguntas a los expertos en el tema que responden a nuestros tres objetivos de estudio, dicho documento se encuentra anexado al final de la presente investigación.

2.5 PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

La recolección de datos es la que se efectúa examinando y detallando el meollo de la pregunta propuesta inicialmente, para ello se implementan observaciones sistematizadas, así como el acopio de datos, a efectos de definir la manera en que se proseguirá con la investigación, por lo que busca enfocarse en convertir en operativos las ideas y partes del problema analizado (Franco citada por Azuero, 2019). Es también conocido como la estructura sistémica para la recopilación, orden y análisis de la data para ayudarnos a interpretar los resultados de acuerdo al problema que se está investigando. Por otra parte, la expresión “investigación cualitativa” lleva a confusión por sus diferentes significados. Ciertos expertos recolectan información utilizando entrevistas y otras observaciones, pero los codifican de forma en que es factible realizar un informe estadístico. Se cuantifican, por tanto, los datos cualitativos, llegando a una interpretación a partir de la relación de datos (Paitán et al., 2014).

En ese sentido, se pudo obtener los documentos de investigación ejecutando una Revisión sistemática, continuando con la estrategia de búsqueda aprendida en el Proyecto de Tesis consiguiendo obtener mediante una descarga, sobre la base de datos Vlex, EBSCO,

Scielo, ProQuest, los documentos de investigación detalladas en la muestra. Se prefirió las bases de datos indicadas porque son bases especializadas en contenido científico, con validez mundial, en las cuales se destacan artículos científicos, los mismos que son periódicos y, por lo tanto, garantizan un flujo constante de nuevo conocimiento, además son más accesibles, considerando que generalmente provienen de investigaciones obtenidas de libros y tesis las cuales son muy extensas, por lo tanto, si se publica en forma de artículo es más concreto y contienen protocolos específicos que permiten revisar y calificar los artículos de una manera confiable.

Además, otros de los puntos por el cual se prefirió trabajar con artículos científicos, es porque cuenta con mecanismos de revisiones, llamado revisión por pares que consiste en someter los escritos a un proceso de arbitraje, es decir, la revisión de expertos en el tema que se está tratando, logrando con ello mayor credibilidad. Asimismo, la información se encuentra clasificada por criterios de inclusión, como por ejemplo el país de investigación, año de publicación y metodología de investigación.

En referencia a la estrategia de recolección se hizo uso de criterio de inclusión con características como la utilización de palabras claves ligadas a las variables, fecha o año de publicación, país de origen e idioma, además de considerar un orden para la búsqueda en las bases de datos mencionadas, el cual fue el siguiente:

1er paso: Ingresar “Con la frase exacta” se digito “Impuesto Renta”

2do paso: Ingresar “Con palabras similares” se digito “Control Fiscal”

3ro paso: Se seleccionó categorías de investigación: “libros” y “artículos científicos”

4to paso: Se seleccionó años: “2016-2021”

5to paso: Se seleccionó idioma: “español”

Obteniendo información de 160 estudios en la base de datos de *Vlex*, 29 estudios en la base de datos *EBSCO*, 33 estudios en la base de datos de *Scielo*, 119 estudios en la base de datos de *ProQuest* y 337 estudios en la base de datos *Redalyc* consiguiendo 678 documentos como universo, para la población se generó una nueva depuración basada en la presencia de palabras claves en cuanto al título o subtítulo del documento relacionando de manera más específica con las variables de la presente tesis, con lo cual se eligieron 30 documentos. Finalmente, al observar el índice y leer las conclusiones de estos hallazgos, se estableció la muestra definitiva de 10 documentos.

Análisis de datos

Hemos realizado un análisis en artículos científicos mediante la revisión sistemática y entrevistas a los expertos en el tema. En ese sentido, se usó el método inferencial en los análisis de los documentos obtenidos, porque se estableció un orden en base a prioridades e importancias sobre los hallazgos, puntos como:

En primer lugar, que los documentos recogidos respondan al objetivo principal de investigación, ante ello se consideraron aquellos textos que se vinculan a ambas categorías (Impuesto Renta y Control Fiscal), quienes tenían mayor contenido dogmático, que tuviera autores de relevancia en la materia y sean de los años más recientes.

En segundo lugar, con los documentos restantes, que eran aquellos que presentaban una menor profundidad teórica, aquellos que eran de años más alejados de lo establecido en la muestra, en base a dicha información se pudo responder a los dos objetivos específicos de la presente investigación.

En referencia al objetivo general: “Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022”

Tabla 3

Los artículos científicos que responden al primer objetivo de la investigación.

Citar	Tipo de publicación	Artículo
Mansilla y Valdez (2020)	Revista: Ius et veritas	“Las cláusulas de revisión de renta en operaciones inmobiliarias de cesión del uso y aprovechamiento comercial en el Perú”
Castañeda(2017)	Artículo: Investigación económica	“La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina”.
González(2019)	Artículo: Población y Desarrollo	“El impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente: Una década de vigencia apostando a la formalización”
García(2018)	Revista: Nueva Fiscalidad	“Rendimientos atípicos del capital inmobiliario en el IRPF: indemnizaciones cobradas en arrendamientos o por la mera titularidad de inmuebles. Un repaso a la doctrina de la Dirección General de Tributos.”

Fuente: Base de Datos (Vlex, EBSCO, Scielo, ProQuest y Redalyc)

Por otra parte, en referencia del primer objetivo específico: “Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022”

Los documentos recolectados detallados a continuación presentan contenidos que han permitido identificar de manera específica el concepto de Renta de Primera Categoría lo cual se resalta que es la ganancia de un capital habitual que recibe el ciudadano.

Tabla 4

Los artículos científicos que responden al segundo objetivo de la investigación.

Citar	Tipo de publicación	Artículo
Polo (2016)	Revista: Ius et veritas	“Los Fondos de Inversión en el Perú y el Impuesto a la Renta”
Álvarez, Mellado, Márquez y Rodríguez(2017)	Revista: Estrategia Financiera	“Manual práctico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

Fuente: Base de Datos (Vlex, EBSCO, Scielo, ProQuest y Redalyc)

Respecto del segundo objetivo específico: “Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022”

Los documentos presentados a continuación especifican la relación de las variables, la cual resalta que el control fiscal es primordial para llegar a una adecuada recaudación y resalta el papel importante del contribuyente para lograrlo.

Tabla 5

Los artículos científicos que responden al tercer objetivo de la investigación.

Citar	Tipo de publicación	Artículo
Tarsitano (2016)	Revista: Ius et veritas	“Bases y Lineamientos de un Código Tributario actual”
Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego (2016)	Revista: Revista Científica Horizonte Empresarial	“La cultura Tributaria y su influencia en la evasión de los tributos en un mercado de la Ciudad de Cajamarca-Perú”
Ramírez y Carrillo (2020)	Revista: De la CEPAL	“Indicador de eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta del Ecuador”
García y García (2018)	Revista: Iusta	“Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza”

Fuente: Base de Datos (Vlex, EBSCO, Scielo, ProQuest y Redalyc

Con respecto a la técnica de entrevista se ha considerado entrevistar a expertos en el tema de investigación, considerando para ello, que sean profesionales con experiencia en el tema tributario por más de 5 años, titulados en carreras de Derecho, Administración de empresas y Contabilidad. Los cuales mediante la Guía de entrevista respondieron preguntas relacionadas al objetivo general y específicos de la presente investigación.

Tabla 6

Los expertos entrevistados que responden a los objetivos de la investigación.

Nombres y Apellidos	Carrera	Grado Académico	Años de experiencia en el tema
Oscar Osorio Mariluz	Derecho	Titulado	10 años.
Amalia del Pilar Aliaga Vera	Contabilidad	Titulado	9 años
Eduardo Álvarez Vega	Contabilidad	Titulado	8 años
Katherine Laurente Soares	Administración de empresas	Titulado	6 años.
Nancy Carolina Llanos Sucapuca	Contabilidad	Titulado	18 años.
Pamela Caballero Paredes	Contabilidad	Titulado	20 años.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados son una descripción general de la muestra, que permite presentar solo la información de relevancia al objetivo de la investigación, a través del cual se llegará a responder la hipótesis planteada o, caso contrario, alimentarán las conclusiones del estudio (Manterola et al., 2007).

3.1 Análisis documental

Para ello se eligieron 10 artículos que se encuentran debidamente relacionados con el tema de investigación. La información recolectada está comprendida únicamente por artículos de investigación, los cuales se obtuvieron de bases de datos confiables que nos da la seguridad de que la información obtenida es fidedigna.

De acuerdo a la calidad de las fuentes encontradas se eligieron artículos de las bases de datos de *Vlex*, *EBSCO*, *Scielo*, *ProQuest* y *Redalyc*

Dicha información nos muestra de diferentes perspectivas, como es considerado el impuesto a la renta de diferentes autores. De esta manera enriquece la presente investigación tomando en cuenta diferentes enfoques, importancia y objetivos a nivel global.

Objetivo general:

Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.

González (2019), respecto al control fiscal en cualquier país del mundo, la tributación se constituye en un medio práctico de recaudar ingresos que permita financiar el gasto público en bienes y servicios que demanda sus habitantes siendo la política fiscal una

de las principales herramientas del gobierno para contribuir a la formación de una distribución del ingreso más equitativa. Por su parte, la recaudación tributaria cuando está diseñada eficientemente permite a un país avanzar positivamente tanto en el corto, mediano y largo plazo.

Castañeda (2017), considera que es fundamental analizar qué estrategias, no sólo punitivas, se pueden emplear para promover el cumplimiento tributario consciente, en regiones como América Latina cuya recaudación de Impuesto sobre la Renta es bajo.

Mansilla y Valdez (2020), refiere que las operaciones inmobiliarias de cesión de uso y aprovechamiento, ya sean a través del arrendamiento como del usufructo consisten en contratos de duración; por ende, están expuestos a los cambios de términos y condiciones producto de eventos sobrevinientes, así como a los cambios en el mercado. Estos contratos suelen darse a título oneroso. Ello implica que, a lo largo del plazo de vigencia, el sujeto que posee y disfruta del inmueble deberá abonar una renta o contraprestación.

García (2018), considera que los ciudadanos de un país deben aportar a las cargas tributarias para el sostenimiento de su aparato estatal, incluidos aquellos gastos dirigidos al bienestar de la comunidad.

Tabla 7

Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles.

Documento	Tipo	Autor y año	Resultados	Base de datos
Las cláusulas de revisión de renta en operaciones inmobiliarias de cesión del uso y aprovechamiento comercial en el Perú	Artículo científico	Mansilla y Valdez (2020)	La existencia de operaciones inmobiliarias ya sean a través del arrendamiento consisten en contratos de duración; por ende, están expuestos a los cambios de términos por el mercado, lo que implica que, a lo largo del plazo de vigencia, el sujeto que posee y disfruta el inmueble deberá abonar una renta al Estado que será parte del Control Fiscal.	Vlex
La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina El impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente: Una década de vigencia apostando a la formalización	Artículo científico	Castañeda (2017)	La existencia del control fiscal permite para promover el cumplimiento tributario consciente en el mundo.	Scielo
“Recaudación del Impuesto a la Renta Personal. Periodo 2012-2017”	Artículo científico	González (2019)	La existencia de la complementación del control fiscal en el mundo, constituye unas principales herramientas del gobierno para contribuir a una distribución del ingreso más equitativa en cada país. La existencia de ciudadanos de cada uno de los países debe aportar a las cargas tributarias para el sostenimiento de su aparato estatal.	Scielo

Fuente: Base de datos (Vlex y Scielo)

Como podemos apreciar la tabla nos muestra que el control fiscal es de vital importancia para el desarrollo económico de una nación, bajo ello la recaudación de los impuestos constituye una de las fuentes de ingresos que son base de sustento para la sostenibilidad de la estructura macro económico de un país, por lo que la complementación entre ambas variables es elemental.

Tal como se indica en sus artículos científicos materia de investigación indicados en la tabla, dado que al existir una renta por parte de contribuyente este tiene la obligación de informar al Estado, no obstante, este último tiene la obligación también de crear políticas tributarias que promuevan a la ciudadanía la recaudación tributaria a fin de que dicho control fiscal sea eficiente.

Objetivos específicos

Primer objetivo específico: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.

Polo (2016), considera como concepto al impuesto a la Renta como la valorización generada por las ganancias en la medida que se hay devengado a favor del contribuyente.

Álvarez, Mellado, Márquez y Rodríguez (2017), consideran que el Impuesto a la Renta de Primera Categoría es generada por una persona natural por ingresos provenientes de sus rentas de capital, tales como de arrendamiento u otro tipo de cesión de bienes muebles o inmuebles.

Tabla 8

Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles.

Documento	Tipo	Autor y año	Resultados	Base de datos
Los Fondos de Inversión en el Perú y el Impuesto a la Renta	Artículo científico	Polo (2016)	La realidad jurídica considera como concepto que el impuesto a la Renta es la valorización generada por las ganancias en la medida que se hay devengado a favor del contribuyente.	Vlex
Manual práctico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	Artículo científico	Álvarez, Mellado, Márquez y Rodríguez(2017)	La realidad jurídica determina que el Impuesto a la Renta de primera categoría es generada por una persona natural por ingresos provenientes de sus rentas de capital, tales como de arrendamiento u otro tipo de cesión de bienes muebles o inmuebles.	EBSCO

Fuente: Base de datos (Vlex y EBSCO)

La presente tabla permite visualizar la argumentación jurídica que autores de artículos científicos como Polo (2016) Álvarez, Mellado, Márquez y Rodríguez (2017) utilizan para determinar el concepto del impuesto a la Renta de Primera Categoría, aquellos comparten una opinión en común en cuanto que es catalogado como una ganancia generada por rentas de capital, en ese aspecto se corrobora que a nivel jurídico los autores determinan que el impuesto a la renta un tributo que se grava por rentas que provienen del trabajo y de la explotación de un capital y dependerá de cuanto es dicha renta para que se le apliquen las retenciones con las que debe cumplir el contribuyente.

Segundo objetivo específico: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.

Tarsitano (2016) considera que el control fiscal se relaciona directamente con la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

En el mismo sentido **Ayala, Otoy, Vizcarra, León y Mego (2016)** indican que tienen una relación de causa y efecto.

Por otra parte, **Ramírez y Carrillo (2020)** consideran que la eficiencia en la recaudación del impuesto de Renta de Primera Categoría es producto de una adecuada política de control tributario.

Asimismo, **García y García (2018)** menciona que la recaudación tributaria se relaciona con las reformas tributarias en el fisco de cada país.

Tabla 9

Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles.

Documento	Tipo	Autor y año	Resultados	Base de datos
Bases y Lineamientos de un Código Tributario actual	Artículo científico	Tarsitano (2016)	Existencia de una relación de causa y efecto	Vlex
La cultura Tributaria y sus influencia en la evasión de los tributos en un mercado de la Ciudad de Cajamarca-Perú	Artículo científico	Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego (2016)	Existencia de una relación de causa y efecto	Vlex
Indicador de eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta del Ecuador.	Artículo científico	Ramírez y Carrillo (2020)	Existencia de una relación de causa y efecto	EBSCO
Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza	Artículo científico	García y García(2018)	Existencia de una relación de causa y efecto	ProQuest

Fuente: Base de datos (Vlex, ProQuest y EBSCO)

Se puede apreciar mediante la tabla la existencia entre las variables investigadas, control fiscal y el impuesto a la renta de primera categoría una relación de tipo causa y efecto, dado que un ordenado control fiscal contribuye a mejorar la calidad de la gestión recaudadora del impuesto, por eso es de vital importancia las reformas en la administración tributaria, siendo que está estrechamente vinculada con la eficiencia de la recaudación del tributo materia de estudio.

3.2 Entrevistas

Tabla 10

¿Cuáles son los factores jurídicos que usted considera para el mejor control fiscal del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	Una correcta regulación.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera, Titulada, 9 años de experiencia.	Aplicar mayor presión tributaria en fiscalizar los ingresos por renta de primera categoría. Implementar la cultura tributaria para que los contribuyentes no tengan excusas de pagar este impuesto.
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	Normatividad.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulado, 6 años de experiencia.	Interoperabilidad.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Titulada y 18 años de experiencia.	La cooperación institucional entre SUNAT, SUNARP y Municipales, para determinar la cantidad de propiedades que tiene cada persona.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Información de bancarización y declaración de predios.

Objetivo general: *Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.*

Tabla 11

*¿Cuáles cree usted que son los factores jurídicos que determinan una mejor **recaudación** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú?*

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	El aumento de la base imponible.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera titulado, 9 años de experiencia.	Que el Estado genere conciencia y cultura tributaria y el arrendador cumpla con el pago de su impuesto ayudando a generar mayor recaudación tributaria.
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	Capacidad Contributiva.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulada, 6 años de experiencia.	Ampliar base tributaria.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Titulada y 18 años de experiencia.	La Cultura Tributaria porque nos permite difundir y promover las obligaciones que tiene los arrendadores, y una permanente fiscalización en forma de acciones inductivas a las personas que tienen más de una propiedad para que se formalicen en caso tengan inquilinos.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Utilizar el cruce de información.

Objetivo general: *Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.*

Tabla 12

¿De implementarse una declaración informativa en el sistema de SUNAT que registre y detecte los contratos de arrendamiento de inmuebles y las licencias de funcionamiento, considera que con ello mejoraría el control fiscal de esta renta?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	No.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera Titulado, 9 años de experiencia	Si contribuye con la recaudación tributaria en vista que permite al Estado tener mayor alcance de que contribuyentes estar percibiendo ingresos de primera categoría y ejercer mayor presión fiscal y recaudar el tributo de renta de primera.
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	Si, debido que se habría mejor control.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulado, 6 años de experiencia.	No.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Titulada y 18 años de experiencia.	Considero que se debería adecuar las declaraciones existentes en el FV 1683 se agregue información sobre el predio que se alquila y en la Ficha RUC la información de la licencia de funcionamiento por local.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Sí, porque se podría utilizar para cruzar la información y detectar la informalidad.

Objetivo general: *Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.*

Tabla 13

¿Usted cree que es necesario establecer una nueva obligación formal o solo debe sincronizarse mediante la interoperabilidad pública?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	No.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera Titulado, 09 años de experiencia	Es mejor establecer a los inquilinos la obligación formal de declarar que están pagando contratos de arrendamientos en vista que no todos los contratos son formales.
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	Nueva obligación formal.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulada, 6 años de experiencia.	Interoperabilidad pública.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Titulada y 18 años de experiencia.	Se debe sincronizar la interoperabilidad entre SUNAT, SUNARP y Municipalidades, con la información sobre la cantidad de predios que posee cada persona que tiene SUNARP, la declaración de autovaluo y licencias de funcionamiento con la que cuenta las Municipalidades, la SUNAT va a poder detectar las propiedades que están siendo alquiladas y no se paga el impuesto a la Renta.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Dar mayor énfasis a la interoperabilidad pública utilizando la información con que cuenta la administración.

Objetivo general: *Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.*

Tabla 14

¿Considera usted que las medidas de control adoptadas por SUNAT son suficientes y eficientes para mejorar el control fiscal y la recaudación? o ¿Qué medidas propondría usted?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	Si.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera, Titulada, 9 años de experiencia.	Actualmente no son suficientes. Se debe generar mayor presión fiscalizando si los predios habitados son propios o de terceros. En caso son de terceros que acrediten el pago del arrendamiento.
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	Son insuficientes.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulado, 6 años de experiencia.	Mejoraron con el tiempo, pero puede ser mejor.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucupuca, Titulada y 18 años de experiencia.	No son suficientes porque SUNAT solo puede fiscalizar a las personas que efectúan las declaraciones mensuales de primera categoría. Se debería modificar el FV 1683 para agregar la dirección del predio alquilado y solicitar en forma mensual la información que tiene SUNARP y Municipalidad sobre predios inscritos, declaraciones de autovalúo y licencias de funcionamiento para hacer un cruce y detectar a los propietarios que están arrendando sin pagar el impuesto a la renta.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Sí, pero la Sunat debería utilizar la información con que cuenta las municipalidades y RR.PP.

Objetivo general: *Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.*

Tabla 15

La Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 23°, indica que las rentas de primera categoría derivan de los ingresos obtenidos producto del arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes muebles o inmuebles, locación o sesión temporal, las mejoras no reembolsables; así como también la cesión gratuita o a precio no determinado de estos bienes.

¿Considera usted, si amerita una modificación a dicho artículo para mejorar el control fiscal y la recaudación?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	No amerita modificación.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera, Titulado, 9 años de experiencia.	El artículo precisa el concepto de primera categoría ello detalla que comprende lo que se debe hacer es una mayor presión vía fiscalización.
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	Sí, no habrían vacíos fiscales.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulada, 6 años de experiencia.	No.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Titulada y 18 años de experiencia.	No amerita una modificación porque describe todos los posibles supuestos para generar renta de primera categoría.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	No.

Objetivo: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

Tabla 16

Según el inciso b) del Art. 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de primera categoría se imputan de acuerdo al Principio del Devengado

¿Qué opinión le merece a usted este criterio de imputación o propone otra alternativa al respecto?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	Está bien que se mantenga como devengo.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera, Titulada, 9 años de experiencia.	Esta correcto que se tribute por el principio del devengado en vista que le pague a tiempo o no el arrendamiento el predio el inquilino lo tiene en su poder y ello le permite al arrendador con el pago de su tributo acreditar ante otras instancias que está cumpliendo con el Estado y este ante posibles desalojo por no pago pueda apoyar al arrendador.
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	No, está bien el criterio del devengado.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulada, 6 años de experiencia.	Devengado.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Titulada y 18 años de experiencia.	El criterio de imputación debería cambiarse a percibido como las demás rentas de personas naturales porque resulta oneroso para el arrendador formal asumir el pago del impuesto cuando el inquilino no le paga.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Debería ser de acuerdo a lo percibido ya el contribuyente debe de pagar impuesto por el ingreso, y muchas veces no se obtiene ese ingreso.

Objetivo: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

Tabla 17

¿Cree usted que con el Decreto Legislativo N°1258, el cual permite una deducción adicional de 3UIT como máximo a los trabajadores que generan renta cuarta y quinta categoría, sobre gastos personales, el cual incluye el concepto de arrendamiento tiene algún efecto para mejorar la recaudación y el control fiscal?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	Sí, estimula al contribuyente a solicitar al arrendador el pago del impuesto.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera, Titulada, 9 años de experiencia.	Si en vista que el inquilino para deducir su impuesto exigirá al arrendador el pago del arrendamiento y lo obligará a cumplir con el pago del impuesto.
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	Sí, eso hace que el usuario del servicio exija el pago del impuesto.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulada, 6 años de experiencia.	Sí, puesto que es una causal más para que los inquilinos exijan su comprobante de pago.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Titulada y 18 años de experiencia.	Si porque incentiva al inquilino a exigir su recibo de arrendamiento al propietario del bien y con ello lo obliga a formalizarse.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Sí, porque a través de estos perceptores al exigir su comprobante formalizamos a estos contribuyentes.

Objetivo: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

Tabla 18

Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego indican que el control fiscal y la recaudación impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de inmuebles tienen una relación de causa y efecto, ya que un control fiscal eficiente contribuye a incrementar la calidad de la gestión recaudadora del impuesto.

¿Cree usted que dicha forma de relación de causa y efecto precisada por los autores antes mencionados, es correcta? o ¿Cuál sería la forma de relación que aplicaría usted?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	Me parece correcta, una adecuada política fiscal incrementa la recaudación
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera, Titulada, 9 años de experiencia.	Estoy de acuerdo con mayor precisión fiscal vía fiscalización contribuye con una mejor recaudación del tributo de renta de primera categoría.
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	Es correcta
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulada, 6 años de experiencia.	Si.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Titulada y 18 años de experiencia.	Si considero que es correcta porque si no existe un adecuado control fiscal no es posible aumentar la recaudación considerando que en nuestro país no existe una buena cultura tributaria y la gran mayoría son reacios al pago de impuestos.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Si estoy de acuerdo que sea causa y efecto sí.

Objetivo: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

Tabla 19

¿Considera Ud. que el Estado debe implementar mayores mecanismos de difusión de las normas, creando con ello una cultura tributaria que repercuta en mejorar la recaudación del impuesto?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	La cultura tributaria es importante para una mayor conciencia.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera, Titulada, 9 años de experiencia.	Si el rol del estado es generar conciencia y cultura tributaria donde el contribuyente no tenga excusas para pagar sus impuestos
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	Si, sería lo mejor.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulada, 6 años de experiencia.	Si.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Titulada y 18 años de experiencia.	El Estado debería incluir en el currículo escolar la Educación Tributaria desde el nivel primario para que los futuros ciudadanos tomen conciencia de la importancia de la recaudación para el país.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Si, a través de charlas en colegios universidades.

Objetivo: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

Tabla 20

¿Cree Ud. que, con un adecuado Sistema Tributario, se pueda realizar una correcta recaudación tributaria? o ¿Cuáles serían los criterios que usted considera?

Entrevistado	Respuesta
Abogado, Oscar Osorio Mariluz, Titulado, 10 años de experiencia.	Sí, la correcta política tributaria determina la eficiencia de una recaudación.
Contadora, Amalia del Pilar Aliaga Vera, Titulada, 9 años de experiencia.	Si lo más importante es generar mayor precisión tributaria vía fiscalización y generar cultura tributaria para combatir la informalidad en rentas de primera categoría
Contador, Eduardo Álvarez Vega, Titulado, 8 años de experiencia.	No, existen vacíos legales que aún faltan regular.
Administradora de empresas, Katherine Laurente Soares, Titulada, 6 años de experiencia.	Si.
Contadora, Nancy Carolina Llanos Sucupuca, Titulada y 18 años de experiencia.	Si considera que un adecuado Sistema Tributario repercute en la recaudación, además debe ser difundido para que los ciudadanos sepan sus obligaciones tributarias y debe existir una fiscalización permanente que busque la formalización.
Contadora, Pamela Caballero Paredes, Titulada, 20 años de experiencia.	Sí, todo depende de la facilitación y difusión del pago de impuestos.

Objetivo: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La discusión de los resultados se presenta al terminar el análisis de datos, en donde se comparan las similitudes o disparidades que pueden manifestarse a partir de los resultados de la investigación en comparación de otros estudios. La mayoría de expertos encuentran la solución de la discusión de forma paralela al análisis de la información obtenida; mientras que otros estudiosos universitarios plantean que para la discusión debe abrirse un título distinto posterior a este análisis (Rivas, citado por Aceituno et al., 2021).

4.1 Limitaciones

En el presente estudio, las limitantes más importantes encontradas durante su desarrollo fueron:

Limitaciones metodológicas

Falta de más estudios de investigación con respecto a variables específicas, ya que al momento de buscar en las bases de datos con criterios específicos se verificó haber poca o ninguna investigación previa sobre las mismas, tales como de Renta de primera categoría o arrendamiento de bienes inmuebles, Sin embargo, a pesar de ello sí se logró extraer ampliamente información con respecto a la variable de Control Fiscal e Impuesto a la Renta, beneficiando de esa manera a la presente investigación.

Limitaciones atribuibles al contexto

Lamentablemente producto de la pandemia Covid-19, que generó que todos los países a nivel mundial dicten medidas de salud a fin de proteger a los ciudadanos, tales como el distanciamiento social obligatorio, limitó aún más el acceso a la documentación, así como dificultó la búsqueda de una mayor cantidad de entrevistados.

A pesar de las limitaciones encontradas, hemos obtenidos resultados importantes que han aportado en el presente estudio a continuación, procedemos a argumentar respecto de los objetivos de la investigación. Con este fin, iniciamos la discusión respecto al objetivo principal y específicos.

4.2 Interpretación comparativa

Relativo al objetivo general de investigación: Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.

La discusión sobre este objetivo nos muestra que los documentos recogidos en cuento a los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la Renta de Primera Categoría se manifiesta mediante una eficiente política fiscal, ya que en ese sentido constituye una herramienta elemental del gobierno para contribuir a la formación de una distribución del ingreso más equitativa, basándose en una recaudación tributaria más eficaz, permitiendo con ello el desarrollo en un país.

Mansilla y Valdez (2020), Castañeda (2017), González (2019) y González (2018) consideran que debe apoyarse el Control fiscal para fomentar al mejor desarrollo de la recaudación el impuesto de Primera Categoría; este tipo de apreciación también la sostenía en su artículo científico Rojas, Herrera y Gonzales (2019) donde concluye que la reforma tributaria para mejorar el sistema fiscal es necesaria en aras de una búsqueda de igualdad ciudadana, pero además se necesita mejorar varios aspectos en cuanto a la estructura política y administrativa de cada país de lo contrario fracasara al momento de aplicarla. En similar sentido, Valderrama (2017) en su artículo científico indica que existen dos importantes principios para la búsqueda de la sostenibilidad financiera tributaria referidos a que cada gobierno debe tener capacidad fiscal de obtener ingresos para financiar su gasto,

logrando con ello obtener los recursos suficientes para atender la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía. Opuesto a este planteamiento esta Brito e Iglesias (2017) quien sostiene que el gasto público es incapaz de reactivar la inversión privada, sobre todo cuando proviene de recursos tributarios.

En base a ello se puede postular que en el Perú al igual que en cada país, el Control Fiscal es fundamental para lograr un avance notorio en la recaudación del Impuesto a la Renta, por lo que no solo el régimen político debe utilizar sus diversas facultades como la facultad coercitiva o represivo sino, que además de enfocarse en revisar políticas que consideren al administrado, reconociéndolo como pieza vital para su eficiencia en resultados tributarios y considerado con ellos los derechos fundamentales y principios tales como principio de igualdad en materia tributaria el cual esta expresada en nuestra Constitución política dentro del Art. 74.

Por otro lado, nuestros entrevistados respondieron al respecto, Osorio (2023) toma en consideración la regulación en la normativa, el aumento en la base imponible, sin embargo, no cree conveniente que debería de implementarse una declaración informativa en la administración tributaria, tampoco que debería tomarse en cuenta la interoperabilidad que detecte los contratos de arrendamiento de inmuebles y las licencias de funcionamiento para que de esta manera haya un mayor control fiscal, por otra parte Álvarez (2023) de igual manera cree por relevante, la normatividad, así como la capacidad contributiva del ciudadano para determinar el impuesto, además recalca que las medidas de control adoptadas por SUNAT no son suficientes y eficientes para mejorar el control fiscal Asimismo, Llanos (2023) manifiesta que las medidas de control dadas por la administración tributaria son insuficientes, no obstante considera de importancia la interoperabilidad entre SUNAT, SUNARP y Municipalidades, a fin de poder detectar las propiedades que están siendo alquiladas y no se paga el impuesto a la Renta, la cooperación institucional, permitirá una

mayor recaudación Asimismo, Aliaga (2023) considera que la administración tributaria debería enfocarse en la fiscalizar por los ingresos por dicho impuesto, así como también considera implementar la cultura tributaria, además que las medidas dictadas por la administración no son suficiente, a diferencia de las demás autores si considera establecer a los inquilinos la obligación formal de declarar que están pagando contratos de arrendamientos en vista que no todos los contratos son formales y que el Estado genere conciencia y cultura tributaria a fin que el arrendador cumpla con el pago de su impuesto ayudando a generar mayor recaudación tributaria. Caballero (2023) indica que la información de bancarización y declaración de predios es un punto que debería ser considerado para el control fiscal, así como también comparte que la interoperabilidad publica ayudaría a la recaudación del impuesto, conjuntamente con Laurente (2023) quien discrepa con la implementación con una declaración informativa en el sistema de SUNAT, dado que a su criterio no mejoraría el control fiscal, no obstante si como medida de control fiscal, respecto a la atención con el tiempo

Relativo al primer objetivo específico de investigación: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.

La discusión sobre este objetivo nos presenta que los artículos científicos investigados se destacan en tomar en cuenta como concepto al impuesto a la renta considerándola como la valorización generada por las ganancias provenientes de las rentas de capital de una persona natural en la medida que se hay devengado a favor de la misma.

Polo (2016), Alvarez, Mellado, Marquez y Rodriguez (2017) plantean como conceptualización jurídica que el impuesto materia de estudio se origina mediante rentas propias del patrimonio; una postura coincidente también lo establece Flórez (2020) donde

indica que es un impuesto proveniente del capital que tienen un papel muy bien definido tal como es el de financiar los gastos públicos, con igual postura esta Bravo (2002), el cual considera que es un tributo que se manifiesta directamente sobre la riqueza, dado que grava el hecho de percibir renta generada por capital o también por trabajo. Por otra parte, con una postura diferente se encuentra Fernández (2004) quien hace referencia que la renta no es toda ganancia y viceversa, porque se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, que es el capital.

En base a ello se puede postular que la argumentación jurídica en referencia al impuesto a la renta de primera categoría se conceptualiza como un tributo generado por renta que deriva de la actividad periódica del contribuyente y se manifiesta directamente sobre la riqueza, dado que grava el hecho de percibir renta generada por capital o por trabajo ya sea dependiente o independiente.

En relación, nuestros entrevistados se manifestaron, Osorio (2023) considera que no amerita una modificación en la normativa, al igual que Caballero (2023), Laurente (2023) y coincide con ello Llanos (2023) al indicar que no amerita una modificación porque describe todos los posibles supuestos para generar renta de primera categoría, sin embargo, para Aliaga (2023) si considera que debería de realizarse una mayor presión vía fiscalización. Otro punto a considerar es el Principio de devengado y criterio de imputación, al respecto la mayoría de entrevistados, coinciden que dicho Principio debería de continuar, sin embargo, Llanos (2023) y Caballero (2023) manifiestan que, si debería cambiar el principio y modificarse ser de acuerdo a lo percibido ya el contribuyente debe de pagar impuesto por el ingreso, y muchas veces no se obtiene ese ingreso.

Respecto al Decreto Legislativo N°1258, el cual permite una deducción adicional de 3UIT como máximo a los trabajadores que generan renta cuarta y quinta categoría, sobre gastos personales, el cual incluye el concepto de arrendamiento, de manera unánime todos nuestros entrevistados, han indicado que sí permite mejorar el control fiscal y la recaudación del impuesto, porque permite a incentivar al inquilino a exigir su recibo de arrendamiento al propietario del bien y con ello lo obliga a formalizarse.

Relativo al segundo objetivo específico: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.

La discusión sobre este objetivo nos muestra que los documentos recogidos establecen que mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría solo es posible si existe un Control Fiscal, por lo que se comprueba la relación de tipo causa y efecto entre ambas categorías de investigación, aunque en ciertos hallazgos presentados bajo diversas denominaciones.

Tarsitano (2016), Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego (2016), Ramírez y Carrillo (2020) y García y García (2018) consideran que existe relación entre Control Fiscal y la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría y que es de tipo causa y efecto, considerando esa misma relación lo sostiene Sarduy (2017) en donde refiere que el problema en la mayoría de países incide en la capacidad financiera de los estados para garantizar el suministro de bienes públicos, infraestructura y protección social, es decir a la responsabilidad del control fiscal utilizados por los gobiernos en cuanto a tomar medidas y proyecciones de las administraciones tributarias, vinculadas a la recaudación y pago de los tributos, considerando que están estrechamente vinculados. En similar planteamiento, aunque en otros términos Bolaños (2019) sostiene que el impuesto materia de estudio

contribuye con las inversiones y gastos del Estado, pero para ello se debe considerar la capacidad contributiva del contribuyente de lo contrario habría una desproporción de la obligación tributaria.

Por otra parte y con pensamiento similar Borda y Caballero (2017) en su artículo científico indica que existe una relación entre ambas variables, sin embargo resalta que la recaudación del tributo debe estar dirigida a las personas que más ingresos tienen.

En base a lo investigado previamente se concluye que el Control Fiscal tiene una relación de causa a efecto con la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, siendo que los grandes problemas económicos de un país se da por no tener el suficiente financiamiento para poder atender el gasto público y esto es porque existe gran evasión tributaria, por ende generar un eficiente control tributario permitirá supervisar y monitorear la informalidad con que cae el contribuyente al evadir su obligación tributaria, siendo que mediante reformas fiscales y mecanismos idóneos conllevara a un mayor control, sin embargo el Estado al establecer normativas tributarias no debe caer en abuso de autoridad y debe tomar en cuenta la realidad de cada contribuyente, bajo el Principio de equidad, un principio implícito constitucional exigible, según sentencia STC N° 53-2004-AI/TC

En relación, nuestros entrevistados se manifestaron, Osorio (2023) considera que no amerita una modificación en la normativa, al igual que Caballero (2023), Laurente (2023) y coincide con ello Llanos (2023) al indicar que no amerita una modificación porque describe todos los posibles supuestos para generar renta de primera categoría, sin embargo, para Aliaga (2023) si considera que debería de realizarse una mayor presión vía fiscalización. Otro punto a considerar es el Principio de devengado y criterio de imputación, al respecto la mayoría de entrevistados, coinciden que dicho Principio debería de continuar, sin embargo, Llanos (2023) y Caballero (2023) manifiestan que, si debería cambiar el principio y

modificarse ser de acuerdo a lo percibido ya el contribuyente debe de pagar impuesto por el ingreso, y muchas veces no se obtiene ese ingreso.

Nuestros entrevistados al respecto se manifestaron de manera unánime, Osorio (2023), Caballero (2023), Laurente (2023), Llanos (2023) Aliaga (2023) y Caballero (2023) y confirmaron que la relación de causa y efecto es correcta ya que un control fiscal eficiente contribuye a incrementar la calidad de la gestión recaudadora del impuesto, así como también todos los entrevistados están de acuerdo en la implementación de mayores mecanismos de difusión de las normas, que permita crear una cultura tributaria, que genere conciencia que repercuta en mejorar la recaudación del impuesto, ya sea mediante charlas en colegios o universidades. Por último, la mayoría de entrevistados cree que un adecuado Sistema Tributario, generando con ello mayor precisión tributaria vía fiscalización y a la vez generar cultura tributaria para combatir la informalidad en rentas de primera categoría. además, debe ser difundido para que los ciudadanos sepan sus obligaciones tributarias y debe existir una fiscalización permanente que busque la formalización, sin embargo, Alvares (2023), considera que el Sistema Tributario no está realizando una buena recaudación, dado que existen vacíos legales que aún faltan regular.

4.3 Implicancias

Práctica. - La presente tesis ha considerado artículos científicos sobre “Control Fiscal” y “Impuesto Renta” que respondieron a los objetivos de investigación, bajo un análisis solo documental permitiendo evaluar la normatividad tributaria, relacionada al control del impuesto de Renta de Primera categoría, además de identificar las causas o factores que forman parte de la informalidad que contribuyen a la baja recaudación tributaria por la no declaración de impuestos, a fin de proponer una complementación al Sistema de Control Fiscal, que permita incrementar la recaudación del impuesto a primera categoría, contribuyendo con ello al desarrollo económico de nuestro país. En ese sentido la presente tesis tiene implicancias prácticas, ya que las conclusiones de este trabajo de investigación servirán como instrumento de consulta para investigaciones futuras relacionadas a los temas como el Control Fiscal e Impuesto a la Renta, además porque la presente investigación está basada sobre artículos con calidad y reconocimiento científico a nivel mundial en cada una de sus ramas de estudio.

Teóricos

La presente tesis contribuirá a aportar conceptos, legislación y jurisprudencia relacionados a temas tan importantes como el Impuesto a la Renta, Control Fiscal y otros relacionados a gestión tributaria, ya que resulta importante como ciudadanos conocerlos, a fin de que cumplan con sus obligaciones tributarias, aumentando la recaudación y permiten a un país sostener y financiar sus gastos públicos.

CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general “*Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022*”, tenemos que se evidencia que la normativa o base legal del impuesto materia de estudio forma parte de uno de los factores jurídicos considerándose esencial para mejorar el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles, por lo que su adecuada regulación debe estar acorde a la realidad de la ciudadanía para que de esta manera se logre un control más eficiente y oportuno que coadyuve a la declaración del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles. Así como también se evidencia el factor de la interoperabilidad pública, la cual debe reforzarse y ampliarse, si bien es cierto que se viene dando en diferentes servicios públicos, mediante el cruce de información, no obstante respecto al control fiscal y la recaudación del impuesto estudiado debería de implementarse una declaración informativa en el sistema de la Administración Tributaria que permita registrar y detectar los contratos de arrendamiento de inmuebles y las licencias de funcionamiento a fin de encontrar de manera más rápida a los contribuyentes y de conocer si esta cumplimiento con su obligación tributaria. Asimismo, la cultura tributaria es otro factor relevante, respecto a generar conciencia tributaria, mediante la difusión que permitan promover las obligaciones que tiene los arrendadores, así como con ello una permanente fiscalización en forma de acciones inductivas y correctivas. En ese sentido los factores jurídicos indicados permiten que el control fiscal y la recaudación del

impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles, mejore, fortificándolo de manera más eficiente para la sostenibilidad financiera tributaria, considerando que en base a ello se financian los gastos que logran obtener los recursos suficientes para atender de servicios básicos a la ciudadanía. Por lo tanto el control fiscal debe de ejecutarse en base a normativas tributarias de acuerdo a derecho y a la realidad de la sociedad, sin excederse en su facultad coercitiva, represiva, sino en base a una política fiscal que no sea confiscatoria sino que busca concientizar al contribuyente, resaltando normas jurídicas internacionales que refiere a derechos universales y principios constitucionales nacionales tales como el principio de igualdad, es decir el Estado debe considerar que cada ciudadano contribuye en forma proporcional y gradual tomando en cuenta su capacidad económica y contributiva, estos puntos indicados son de importancia al momento de buscar fortalecer los factores jurídicos que permitirán mejorar el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú.

2. En cuanto al primer objetivo específico “*Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la Renta de Primera Categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022*”, tenemos que la argumentación jurídica para catalogar el concepto del impuesto a la Renta de Primera Categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles se manifiesta como las ganancias provenientes de las rentas de capital es decir propias del patrimonio, el cual cumple un papel muy bien definido tal como es el de financiar los gastos públicos, además se conceptualiza como la renta que deriva de la actividad periódica del contribuyente y se manifiesta directamente sobre la riqueza, dado

que grava el hecho de percibir renta generada por capital o por trabajo. Asimismo, se ha evidenciado que la normativa precisa los conceptos en cuenta al impuesto por lo que no amerita una modificación por el momento, así como también a la imputación del impuesto con respecto al principio de devengado dado que permite al arrendador con el pago de su tributo acreditar ante otras instancias que está cumpliendo con su obligación con el Estado, de la misma forma en relación al Decreto Legislativo N°1258, considerándola una norma acertada, que permite una deducción adicional de 3UIT, sobre gastos personales, el cual incluye el concepto de arrendamiento, dado que incentiva al arrendatario a exigir su comprobante por arrendamiento al propietario del bien y con ello lo obliga a formalizarse.

3. En cuanto al segundo objetivo específico *“Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022”*, se ha corroborado que el control fiscal tiene una relación de tipo causa y efecto con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría dado que en la mayoría de países, así como en el Perú incide en su capacidad financiera estatal y ello se debe por la baja recaudación, en ese sentido los gobiernos de turno a fin de garantizar el suministro de bienes públicos, infraestructura y protección social toman medidas administrativas tributarias, vinculadas a la recaudación y pago de los tributos, tales como el impuesto a la renta el cual es materia de estudio de la presente investigación, en ese aspecto es de vital importancia que el control fiscal y la recaudación considere mayores mecanismos de difusión de las normas, creando con ello una cultura tributaria que repercuta en mejorar el control fiscal

y por ende la recaudación del impuesto. Por lo que el Estado debería incluir en el currículo escolar la Educación Tributaria desde el nivel primario para que los futuros ciudadanos tomen conciencia de la importancia de la recaudación para el país.

Referencias

- Arias, F. (2012), El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. Caracas, Venezuela: Episteme. C. A.
- Alvarado, A. (2017). Algunas anotaciones respecto a la reciente modificación del tratamiento a las rentas del trabajo en la Ley del Impuesto a la Renta. Enfoque Derecho. Recuperado de <https://bit.ly/2OzOaPl>
- Bernal, J. (2020) Manual Práctico del Impuesto a la Renta 2019-2020. Lima: Editorial Pacifico Editores. García, R. (1978) Manual del Impuesto a la Renta, DOC 872, Buenos Aires: Centro Interamericano de Estudios Tributarios
- Calvo, R. (1995) “Naturaleza” en Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la renta de personas físicas y a la ley del impuesto sobre el patrimonio, Madrid, Aranzadi.
- Castañeda (2017) “La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina”.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/ineco/v76n299/0185-1667-ineco-76-299-00125.pdf>
- Díaz, G. y Ortíz, R. (2005). La entrevista cualitativa. Universidad Mesoamericana
- Effio, F. (2011). Breves alcances para determinar el Impuesto a la Renta de Primera Categoría. Asesor Empresarial: revista de asesoría especializada, Primera Quincena.

Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación

Fernández, J. (2004) El concepto de renta en el Perú. VIII Jornadas Nacionales de Derecho
Tributario, Instituto Peruano de Derecho Tributario, Lima.

Obtenido en http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf

Flores, P. (2000). Derecho Financiero y Tributario Peruano. Lima: Ediciones Justo
Valenzuela V. EIRL.

García, H. (1967). El concepto de rédito. Buenos Aires: Depalma.

García, R. (1978). Manual de impuesto a la renta. Buenos Aires: CIE

García, A. C. (1993). Análisis documental: el análisis formal. Revista general de información
y documentación.

García, J. (2014) Impuesto de Renta: las grandes falencias del contribuyente, Bogotá: Ecoe
ediciones

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.
Interamericana Editores

Instituto Aduanero y Tributario – IAT. (2021). Libro de consulta: Cultura tributaria. Lima.

Instituto Aduanero y Tributario – IAT. (2021). Libro de consulta Código tributario. Lima.

Instituto Aduanero y Tributario – IAT. (2021). Libro de consulta: Impuesto a la renta. Lima.

Lenardon, F. (2014) Impuesto sobre la Renta, Argentina Editorial Universidad Adventista
del Plata,

Medrano Cornejo, H. (1990). En torno al concepto y la clasificación de los tributos en el
Perú. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario

Portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de Aduanas.

Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/>

Ramírez, A. (1985). Derecho Tributario Sustancial y Procedimental, Colombia – Bogotá.

Editorial Temis.

Rubio Correa, M. (2009). El sistema jurídico. Introducción al Derecho. (10ma.ed). Lima:

Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Sarduy (2017),“Enfoques de análisis de la evasión fiscal. Marco conceptual”.

<http://scielo.sld.cu/pdf/cofin/v11n2/cofin25217.pdf>

Sauca, J. (2020) Los Impuestos. España. Editora Wolters kluwers España S.A.

Torres, F. (2010, 24 de junio). Facultad de recaudación. Recuperado de

<http://freddytorresmarron.blogspot.pe/2010/06/facultad-de-recaudacion.html>

Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF. (22 de junio de 2013). Lima: Congreso de la República.

Texto Único Ordenado de Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N° 774, aprobado mediante Decreto Supremo

Portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de Aduanas.

Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/>

Portal del Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado de <https://www.gob.pe/mef>

https://mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Analisis_rendimiento_tributos_2021.pdf

Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Portal de la Sunat.

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento>.

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta”. Portal de la Sunat.

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.htm>

García, J. (2014) Impuesto de Renta: las grandes falencias del contribuyente, Bogotá: Ecoe ediciones.

Sauca, J. (2020) Los Impuestos. España. Editora Wolters kluwers España S.A.

Lenardon, F. (2014) Impuesto sobre la Renta, Argentina Editorial Universidad Adventista del Plata,

García, H. (1967). El concepto de rédito. Buenos Aires: Depalma.

García, R. (1978). Manual de impuesto a la renta. Buenos Aires: CIET

Medrano, H (1991). Derecho tributario. Lima: Talleres de Artes Gráficas Espino.

Ramírez, A. (1985). Derecho Tributario Sustancial y Procedimental, Colombia – Bogotá. Editorial Temis.

Calvo, R. (1995) “Naturaleza” en Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la renta de personas físicas y a la ley del impuesto sobre el patrimonio, Madrid, Aranzadi.

Fernández, J. (2004) El concepto de renta en el Perú. VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, Instituto Peruano de Derecho Tributario, Lima.

Obtenido en http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf.

García, H. (2014) El Concepto de Rédito en la Doctrina y en el Derecho Tributario. Capítulo I: Las Doctrinas Económicas, 3° Ed, Buenos Aires, Depalma.

Castaño, C. y Quecedo, M. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. España. Revista de Psicodidáctica

Arias, F. (2012), El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica.

Caracas, Venezuela: Episteme. C. A.

Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación.

Morales, F. (2012). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa. Recuperado el, 11, 2018.

García, A. C. (1993). Análisis documental: el análisis formal. Revista general de información y documentación, 3(1), 11.

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill. Interamericana Editores.

Díaz, G. y Ortiz, R. (2005). La entrevista cualitativa. Universidad Mesoamericana, 31, 2-31

ANEXO N° 1: ENTREVISTA AL ABOGADO OSCAR OSORIO MARILUZ

TESIS: “FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN EL PERÚ 2018-2022”

GUIA DE ENTREVISTA

Email *

skr_xxi@hotmail.com

Considerando la importancia de la confidencialidad de sus datos personales es de precisar que solo serán utilizados para el uso exclusivo de la presente tesis.

Indíquenos por favor sus nombres y apellidos completos, carrera, grado académico y años de experiencia en el tema. *

Oscar Osorio, abogado, 10 años de experiencia

Objetivo Principal: Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jfXvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHoL2Aip9NU/edit#response=ACYDBNheKHLdGI25PNIgeDCocall... 1/4

6/11/23, 2:13 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

¿Cuáles son los factores jurídicos que usted considera para el mejor **control fiscal** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

Una correcta regulación

¿Cuáles cree usted que son los factores jurídicos que determinan una mejor **recaudación** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

El aumento de la base imponible

¿De implementarse una declaración informativa en el sistema de SUNAT que registre y detecte los contratos de arrendamiento de inmuebles y las licencias de funcionamiento, considera que con ello mejoraría el control fiscal de esta renta? Sustente su respuesta. *

No

¿Usted cree que es necesario establecer una nueva obligación formal o solo debe sincronizarse mediante la interoperabilidad pública? Sustente su respuesta. *

No

¿Considera usted que las medidas de control adoptadas por SUNAT son suficientes y eficientes para mejorar el control fiscal y la recaudación? o ¿Qué medidas propondría usted? Sustente su respuesta. *

Si

Objetivo: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

La Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 23°, indica que las rentas de primera categoría derivan *
de los ingresos obtenidos producto del arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes muebles o
inmuebles, locación o sesión temporal, las mejoras no reembolsables; así como también la cesión
gratuita o a precio no determinado de estos bienes.

¿Considera usted, si amerita una modificación a dicho artículo para mejorar el control fiscal y la
recaudación? Sustente su respuesta.

No amerita modificación

Según el inciso b) del Art. 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de primera categoría se *
imputan de acuerdo al Principio del Devengado

¿Qué opinión le merece a usted este criterio de imputación o propone otra alternativa al
respecto? Sustente su respuesta.

Esta bien que se mantenga como devengo.

¿Cree usted que con el Decreto Legislativo N°1258, el cual permite una deducción adicional de 3UIT *
como máximo a los trabajadores que generan renta cuarta y quinta categoría, sobre gastos personales,
el cual incluye el concepto de arrendamiento tiene algún efecto para mejorar la recaudación y el
control fiscal? Sustente su respuesta.

Sí, estimula al contribuyente a solicitar al arrendador el pago del impuesto.

Objetivo: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jfxvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHoL2Aip9NU/edit#response=ACYDBNhEkHLdGI25PNIgeDCocall... 3/4

6/11/23, 2:13 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego indican que el control fiscal y la recaudación impuesto a la renta *
de primera categoría, por el arrendamiento de inmuebles tienen una relación de causa y efecto, ya que
un control fiscal eficiente contribuye a incrementar la calidad de la gestión recaudadora del impuesto.

¿Cree usted que dicha forma de relación de causa y efecto precisada por los autores antes
mencionados, es correcta? o ¿Cuál sería la forma de relación que aplicaría usted? Sustente su
respuesta.

Me parece correcta, una adecuada política fiscal incrementa la recaudación

¿Considera Ud. que el Estado debe implementar mayores mecanismos de difusión de las normas, *
creando con ello una cultura tributaria que repercuta en mejorar la recaudación del impuesto? Sustente
su respuesta.

La cultura tributaria es importante para una mayor conciencia.

¿Cree Ud. que, con un adecuado Sistema Tributario, se pueda realizar una correcta recaudación *
tributaria? o ¿Cuáles serían los criterios que usted considera? Sustente su respuesta.

Sí, la correcta política tributaria determina la eficiencia de una recaudación.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

**ANEXO N° 2: ENTREVISTA A LA CONTADORA AMALIA DEL PILAR ALIAGA
VERA.**

**TESIS: “FACTORES JURÍDICOS PARA EL
CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA
CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO
DE BIENES INMUEBLES EN EL PERÚ 2018-
2022”**

GUIA DE ENTREVISTA

Email *

amalia_89@hotmail.com

Considerando la importancia de la confidencialidad de sus datos personales es de precisar que solo serán utilizados para el uso exclusivo de la presente tesis.

Indíquenos por favor sus nombres y apellidos completos, carrera, grado académico y años de experiencia en el tema. *

Amalia del Pilar Aliaga Vera

Objetivo Principal: Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jFXvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHol2Aip9NU/edit#response=ACYDBNibnohXyg6NxKhHf1inPZRof... 1/4

3/11/23, 2:26 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

¿Cuáles son los factores jurídicos que usted considera para el mejor **control fiscal** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

Aplicar mayor presión tributaria en fiscalizar los ingresos por renta de primera categoría. Implementar la cultura tributaria para que los contribuyentes no tengan excusas de pagar este impuesto.

¿Cuáles cree usted que son los factores jurídicos que determinan una mejor **recaudación** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

Que el Estado genere conciencia y cultura tributaria y el arrendador cumpla con el pago de su impuesto ayudando a generar mayor recaudación tributaria.

¿De implementarse una declaración informativa en el sistema de SUNAT que registre y detecte los contratos de arrendamiento de inmuebles y las licencias de funcionamiento, considera que con ello mejoraría el control fiscal de esta renta? Sustente su respuesta. *

Si contribuye con la recaudación tributaria en vista que permite al Estado tener mayor alcance de que contribuyentes estar percibiendo ingresos de primera categoría y ejercer mayor presión fiscal y recaudar el tributo de renta de primera

¿Usted cree que es necesario establecer una nueva obligación formal o solo debe sincronizarse mediante la interoperabilidad pública? Sustente su respuesta. *

Es mejor establecer a los inquilinos la obligación formal de declarar que están pagando contratos de arrendamientos en vista que no todos los contratos son formales

¿Considera usted que las medidas de control adoptadas por SUNAT son suficientes y eficientes para mejorar el control fiscal y la recaudación? o ¿Qué medidas propondría usted? Sustente su respuesta. *

Actualmente no son suficientes. Se debe generar mayor presión fiscalizando si los predios habitados son propios o de terceros. En caso son de terceros que acrediten el pago del arrendamiento.

Objetivo: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

La Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 23°, indica que las rentas de primera categoría derivan * de los ingresos obtenidos producto del arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes muebles o inmuebles, locación o sesión temporal, las mejoras no reembolsables; así como también la cesión gratuita o a precio no determinado de estos bienes.

¿Considera usted, si amerita una modificación a dicho artículo para mejorar el control fiscal y la recaudación? Sustente su respuesta.

El artículo precisa el concepto de primera categoría ello detalla que comprende lo que se debe hacer es una mayor presión vía fiscalización

Según el inciso b) del Art. 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de primera categoría se * imputan de acuerdo al Principio del Devengado

¿Qué opinión le merece a usted este criterio de imputación o propone otra alternativa al respecto? Sustente su respuesta.

Esta correcto que se tribute por el principio del devengado en vista que le pague a tiempo o no el arrendamiento el predio el inquilino lo tiene en su poder y ello le permite al arrendador con el pago de su tributo acreditar ante otras instancias que esta cumpliendo con el Estado y este ante posibles desalojo por no pago pueda apoyar al arrendador

¿Cree usted que con el Decreto Legislativo N°1258, el cual permite una deducción adicional de 3UIT * como máximo a los trabajadores que generan renta cuarta y quinta categoría, sobre gastos personales, el cual incluye el concepto de arrendamiento tiene algún efecto para mejorar la recaudación y el control fiscal? Sustente su respuesta.

Si en vista que el inquilino para deducir su impuesto exigirá al arrendador el pago del arrendamiento y lo obligará a cumplir con el pago del impuesto

Objetivo: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jfXvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHol2Aip9NU/edit#response=ACYDBNbnohXyg6NxKhHf1nPZRof... 3/4

3/11/23, 2:26 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

Ayala, Otoyá, Vizcarra, León y Mego indican que el control fiscal y la recaudación impuesto a la renta * de primera categoría, por el arrendamiento de inmuebles tienen una relación de causa y efecto, ya que un control fiscal eficiente contribuye a incrementar la calidad de la gestión recaudadora del impuesto.

¿Cree usted que dicha forma de relación de causa y efecto precisada por los autores antes mencionados, es correcta? o ¿Cuál sería la forma de relación que aplicaría usted? Sustente su respuesta.

Estoy de acuerdo con mayor precisión fiscal vía fiscalización contribuye con una mejor recaudación del tributo de renta de primera categoría

¿Considera Ud. que el Estado debe implementar mayores mecanismos de difusión de las normas, * creando con ello una cultura tributaria que repercuta en mejorar la recaudación del impuesto? Sustente su respuesta.

Si el rol del estado es generar conciencia y cultura tributaria donde el contribuyente no tenga excusas para pagar sus impuestos

¿Cree Ud. que, con un adecuado Sistema Tributario, se pueda realizar una correcta recaudación * tributaria? o ¿Cuáles serían los criterios que usted considera? Sustente su respuesta.

Si lo más importante es generar mayor precisión tributaria vía fiscalización y generar cultura tributaria para combatir la informalidad en rentas de primera categoría

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

ANEXO N° 3: ENTREVISTA AL CONTADOR EDUARDO ALVAREZ VEGA.

**TESIS: “FACTORES JURÍDICOS PARA EL
CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA
CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO
DE BIENES INMUEBLES EN EL PERÚ 2018-
2022”**

GUIA DE ENTREVISTA

Email *

ealvarez@ilendercorp.com

Considerando la importancia de la confidencialidad de sus datos personales es de precisar que solo serán utilizados para el uso exclusivo de la presente tesis.

Indíquenos por favor sus nombres y apellidos completos, carrera, grado académico y años de experiencia en el tema. *

EDUARDO ALVAREZ VEGA, CONTADOR TITULADO

Objetivo Principal: Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jfXvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHoL2Aip9NU/edit#response=ACYDBNhp4H3Zu6dgzCs-DQkfgbn... 1/4

3/11/23, 2:33 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

¿Cuáles son los factores jurídicos que usted considera para el mejor **control fiscal** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

NORMATIVIDAD

¿Cuáles cree usted que son los factores jurídicos que determinan una mejor **recaudación** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

¿De implementarse una declaración informativa en el sistema de SUNAT que registre y detecte los contratos de arrendamiento de inmuebles y las licencias de funcionamiento, considera que con ello mejoraría el control fiscal de esta renta? Sustente su respuesta. *

SI, DEBIDO QUE SE HABRIA MEJOR CONTROL

¿Usted cree que es necesario establecer una nueva obligación formal o solo debe sincronizarse mediante la interoperabilidad pública? Sustente su respuesta. *

NUEVA OBLIGACION FORMAL

¿Considera usted que las medidas de control adoptadas por SUNAT son suficientes y eficientes para mejorar el control fiscal y la recaudación? o ¿Qué medidas propondría usted? Sustente su respuesta. *

SON INSUFICIENTES

Objetivo: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

La Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 23°, indica que las rentas de primera categoría derivan *
de los ingresos obtenidos producto del arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes muebles o inmuebles, locación o sesión temporal, las mejoras no reembolsables; así como también la cesión gratuita o a precio no determinado de estos bienes.

¿Considera usted, si amerita una modificación a dicho artículo para mejorar el control fiscal y la recaudación? Sustente su respuesta.

SI, NO HABRIAN VACIOS FISCALES

Según el inciso b) del Art. 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de primera categoría se *
imputan de acuerdo al Principio del Devengado

¿Qué opinión le merece a usted este criterio de imputación o propone otra alternativa al respecto? Sustente su respuesta.

NO, ESTA BIEN EL CRITERIO DEL DEVENGADO

¿Cree usted que con el Decreto Legislativo N°1258, el cual permite una deducción adicional de 3UIT *
como máximo a los trabajadores que generan renta cuarta y quinta categoría, sobre gastos personales, el cual incluye el concepto de arrendamiento tiene algún efecto para mejorar la recaudación y el control fiscal? Sustente su respuesta.

SI, ESO HACE QUE EL USUARIO DEL SERVICIO EXIJA EL PAGO DEL IMPUESTO

Objetivo: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jfxVPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHoL2Aip9NU/edit#response=ACYDBNhp4H3Zu6dgzCs-DQkfgfbn_... 3/4

6/11/23, 2:33 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego indican que el control fiscal y la recaudación impuesto a la renta * de primera categoría, por el arrendamiento de inmuebles tienen una relación de causa y efecto, ya que un control fiscal eficiente contribuye a incrementar la calidad de la gestión recaudadora del impuesto.

¿Cree usted que dicha forma de relación de causa y efecto precisada por los autores antes mencionados, es correcta? o ¿Cuál sería la forma de relación que aplicaría usted? Sustente su respuesta.

ES CORRECTA

¿Considera Ud. que el Estado debe implementar mayores mecanismos de difusión de las normas, * creando con ello una cultura tributaria que repercute en mejorar la recaudación del impuesto? Sustente su respuesta.

SI, SERIA LO MEJOR

¿Cree Ud. que, con un adecuado Sistema Tributario, se pueda realizar una correcta recaudación * tributaria? o ¿Cuáles serían los criterios que usted considera? Sustente su respuesta.

NO, EXISTEN VACIOS LEGALES QUE AUN FALTAN REGULAR

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

**ANEXO N° 4: ENTREVISTA A LA ADMINISTRADORA KATHERINE
LAURENTE SOARES.**

**TESIS: “FACTORES JURÍDICOS PARA EL
CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA
CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO
DE BIENES INMUEBLES EN EL PERÚ 2018-
2022”**

GUIA DE ENTREVISTA

Email *

Katherinelaurente7@hotmail.com

*Considerando la importancia de la confidencialidad de sus datos personales es de precisar que solo
serán utilizados para el uso exclusivo de la presente tesis.*

Indíquenos por favor sus nombres y apellidos completos, carrera, grado académico y años de
experiencia en el tema. *

Katherine Laurente Soares, administración de empresas, título universitario, 6 años de experiencia

Objetivo Principal: Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jfXvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHol2Aip9NU/edit#response=ACYDBNgBXwyuSoiALb5xGxUAvTu... 1/4

6/11/23, 2:39 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

¿Cuáles son los factores jurídicos que usted considera para el mejor **control fiscal** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

Interoperabilidad

¿Cuáles cree usted que son los factores jurídicos que determinan una mejor **recaudación** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

Ampliar base tributaria

¿De implementarse una declaración informativa en el sistema de SUNAT que registre y detecte los contratos de arrendamiento de inmuebles y las licencias de funcionamiento, considera que con ello mejoraría el control fiscal de esta renta? Sustente su respuesta. *

No

¿Usted cree que es necesario establecer una nueva obligación formal o solo debe sincronizarse mediante la interoperabilidad pública? Sustente su respuesta. *

Interoperabilidad pública

¿Considera usted que las medidas de control adoptadas por SUNAT son suficientes y eficientes para mejorar el control fiscal y la recaudación? o ¿Qué medidas propondría usted? Sustente su respuesta. *

Mejoraron con el tiempo, pero puede ser mejor

Objetivo: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

La Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 23°, indica que las rentas de primera categoría derivan * de los ingresos obtenidos producto del arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes muebles o inmuebles, locación o sesión temporal, las mejoras no reembolsables; así como también la cesión gratuita o a precio no determinado de estos bienes.

¿Considera usted, si amerita una modificación a dicho artículo para mejorar el control fiscal y la recaudación? Sustente su respuesta.

No

Según el inciso b) del Art. 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de primera categoría se * imputan de acuerdo al Principio del Devengado

¿Qué opinión le merece a usted este criterio de imputación o propone otra alternativa al respecto? Sustente su respuesta.

Devengado

¿Cree usted que con el Decreto Legislativo N°1258, el cual permite una deducción adicional de 3UIT * como máximo a los trabajadores que generan renta cuarta y quinta categoría, sobre gastos personales, el cual incluye el concepto de arrendamiento tiene algún efecto para mejorar la recaudación y el control fiscal? Sustente su respuesta.

Sí, puesto que es una causal más para que los inquilinos exijan su comprobante de pago

Objetivo: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jfXvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHoL2Aip9NU/edit#response=ACYDBNgBXwyuSolALb5xGxUAvTu... 3/

6/11/23, 2:39 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego indican que el control fiscal y la recaudación impuesto a la renta * de primera categoría, por el arrendamiento de inmuebles tienen una relación de causa y efecto, ya que un control fiscal eficiente contribuye a incrementar la calidad de la gestión recaudadora del impuesto.

¿Cree usted que dicha forma de relación de causa y efecto precisada por los autores antes mencionados, es correcta? o ¿Cuál sería la forma de relación que aplicaría usted? Sustente su respuesta.

Sí

¿Considera Ud. que el Estado debe implementar mayores mecanismos de difusión de las normas, * creando con ello una cultura tributaria que repercuta en mejorar la recaudación del impuesto? Sustente su respuesta.

Sí

¿Cree Ud. que, con un adecuado Sistema Tributario, se pueda realizar una correcta recaudación * tributaria? o ¿Cuáles serían los criterios que usted considera? Sustente su respuesta.

Sí

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

**ANEXO N° 5: ENTREVISTA A LA CONSTADORA NANCY CAROLINA LLANOS
SUCAPUCA.**

**TESIS: “FACTORES JURÍDICOS PARA EL
CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA
CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO
DE BIENES INMUEBLES EN EL PERÚ 2018-
2022”**

GUIA DE ENTREVISTA

Email *

nancyllanossucapuca@gmail.com

Considerando la importancia de la confidencialidad de sus datos personales es de precisar que solo serán utilizados para el uso exclusivo de la presente tesis.

Indíquenos por favor sus nombres y apellidos completos, carrera, grado académico y años de experiencia en el tema. *

Nancy Carolina Llanos Sucapuca, Contabilidad, Titulado y 18 años

Objetivo Principal: Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jfxvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHoL2Aip9NU/edit#response=ACYDBNgWyljbu1emDWo-yYFYMIq... 1/5

6/11/23, 2:44 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

¿Cuáles son los factores jurídicos que usted considera para el mejor **control fiscal** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

La cooperación institucional entre SUNAT, SUNARP y Municipales, para determinar la cantidad de propiedades que tiene cada persona.

¿Cuáles cree usted que son los factores jurídicos que determinan una mejor **recaudación** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

La Cultura Tributaria porque nos permite difundir y promover las obligaciones que tiene los arrendadores, y una permanente fiscalización en forma de acciones inductivas a las personas que tienen más de una propiedad para que se formalicen en caso tengan inquilinos.

¿De implementarse una declaración informativa en el sistema de SUNAT que registre y detecte los contratos de arrendamiento de inmuebles y las licencias de funcionamiento, considera que con ello mejoraría el control fiscal de esta renta? Sustente su respuesta. *

Considero que se debería adecuar las declaraciones existentes en el FV 1683 se agregue información sobre el predio que se alquila y en la Ficha RUC la información de la licencia de funcionamiento por local.

¿Usted cree que es necesario establecer una nueva obligación formal o solo debe sincronizarse mediante la interoperabilidad pública? Sustente su respuesta. *

Se debe sincronizar la interoperabilidad entre SUNAT, SUNARP y Municipalidades, con la información sobre la cantidad de predios que posee cada persona que tiene SUNARP, la declaración de autovaluo y licencias de funcionamiento con la que cuenta las Municipalidades, la SUNAT va a poder detectar las propiedades que están siendo alquiladas y no se paga el impuesto a la Renta.

¿Considera usted que las medidas de control adoptadas por SUNAT son suficientes y eficientes para mejorar el control fiscal y la recaudación? o ¿Qué medidas propondría usted? Sustente su respuesta. *

No son suficientes porque SUNAT solo puede fiscalizar a las personas que efectuar las declaraciones mensuales de primera categoría. Se debería modificar el FV 1683 para agregar la dirección del predio alquilado y solicitar en forma mensual la información que tiene SUNARP y Municipalidad sobre predios inscritos, declaraciones de autovaluo y licencias de funcionamiento para hacer un cruce y detectar a los propietarios que están arrendando sin pagar el impuesto a la renta.

Objetivo: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

La Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 23°, indica que las rentas de primera categoría derivan de los ingresos obtenidos producto del arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes muebles o inmuebles, locación o sesión temporal, las mejoras no reembolsables; así como también la cesión gratuita o a precio no determinado de estos bienes. *

¿Considera usted, si amerita una modificación a dicho artículo para mejorar el control fiscal y la recaudación? Sustente su respuesta.

No amerita una modificación porque describe todos los posibles supuestos para generar renta de primera categoría.

Según el inciso b) del Art. 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de primera categoría se *
imputan de acuerdo al Principio del Devengado

¿Qué opinión le merece a usted este criterio de imputación o propone otra alternativa al
respecto? Sustente su respuesta.

El criterio de imputación debería cambiarse a percibido como las demás rentas de personas naturales
porque resulta oneroso para el arrendador formal asumir el pago del impuesto cuando el inquilino no le
paga.

https://docs.google.com/forms/d/1jFvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHoL2Aip9NU/edit#response=ACYDBNgWyljBU1emDWo-yFYMIq... 3/5

6/11/23, 2:44 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

¿Cree usted que con el Decreto Legislativo N°1258, el cual permite una deducción adicional de 3UIT *
como máximo a los trabajadores que generan renta cuarta y quinta categoría, sobre gastos personales,
el cual incluye el concepto de arrendamiento tiene algún efecto para mejorar la recaudación y el
control fiscal? Sustente su respuesta.

Si porque incentiva al inquilino a exigir su recibo de arrendamiento al propietario del bien y con ello lo
obliga a formalizarse.

Objetivo: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

Ayala, Otoy, Vizcarra, León y Mego indican que el control fiscal y la recaudación impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de inmuebles tienen una relación de causa y efecto, ya que un control fiscal eficiente contribuye a incrementar la calidad de la gestión recaudadora del impuesto. *

¿Cree usted que dicha forma de relación de causa y efecto precisada por los autores antes mencionados, es correcta? o ¿Cuál sería la forma de relación que aplicaría usted? Sustente su respuesta.

Si considero que es correcta porque si no existe un adecuado control fiscal no es posible aumentar la recaudación considerando que en nuestro país no existe una buena cultura tributaria y la gran mayoría son reacios al pago de impuestos.

¿Considera Ud. que el Estado debe implementar mayores mecanismos de difusión de las normas, creando con ello una cultura tributaria que repercute en mejorar la recaudación del impuesto? Sustente su respuesta. *

El Estado debería incluir en el currículo escolar la Educación Tributaria desde el nivel primario para que los futuros ciudadanos tomen conciencia de la importancia de la recaudación para el país.

¿Cree Ud. que, con un adecuado Sistema Tributario, se pueda realizar una correcta recaudación tributaria? o ¿Cuáles serían los criterios que usted considera? Sustente su respuesta. *

Si considera que un adecuado Sistema Tributario repercute en la recaudación, además debe ser difundido para que los ciudadanos sepan sus obligaciones tributarias y debe existir una fiscalización permanente que busque la formalización.

https://docs.google.com/forms/d/1jfxvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHoL2Aip9NU/edit#response=ACYDBNgWyljbu1emDWo-yFYMIq... 4/5

6/11/23, 2:44

TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

**ANEXO N° 6: ENTREVISTA A LA CONTADORA PAMELA CABALLERO
PAREDES.**

**TESIS: “FACTORES JURÍDICOS PARA EL
CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA
CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO
DE BIENES INMUEBLES EN EL PERÚ 2018-
2022”**

GUIA DE ENTREVISTA

Email *

pamelacaballero1326@gmail.com

Considerando la importancia de la confidencialidad de sus datos personales es de precisar que solo serán utilizados para el uso exclusivo de la presente tesis.

Indíquenos por favor sus nombres y apellidos completos, carrera, grado académico y años de experiencia en el tema. *

Pamela Caballero Paredes contabilidad titulado 20 años de exp

Objetivo Principal: Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jFvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHoL2Aip9NU/edit#response=ACYDBNj1EodOulCYXNXA7vdVrC2_... 1/4

6/11/23, 2:51 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

¿Cuáles son los factores jurídicos que usted considera para el mejor **control fiscal** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

Información de bancarización y declaración de predios

¿Cuáles cree usted que son los factores jurídicos que determinan una mejor **recaudación** del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú? Sustente su respuesta. *

Utilizar el cruce de información

¿De implementarse una declaración informativa en el sistema de SUNAT que registre y detecte los contratos de arrendamiento de inmuebles y las licencias de funcionamiento, considera que con ello mejoraría el control fiscal de esta renta? Sustente su respuesta. *

Si, porque se podría utilizar para cruzar la información y detectar la informalidad

¿Usted cree que es necesario establecer una nueva obligación formal o solo debe sincronizarse mediante la interoperabilidad pública? Sustente su respuesta. *

Dar mayor énfasis a la interoperabilidad pública utilizando la información con que cuenta la administración.

¿Considera usted que las medidas de control adoptadas por SUNAT son suficientes y eficientes para mejorar el control fiscal y la recaudación? o ¿Qué medidas propondría usted? Sustente su respuesta. *

Si, pero la Sunat debería utilizar la información con que cuenta las municipalidades y RRPP

Objetivo: Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

La Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 23°, indica que las rentas de primera categoría derivan *
de los ingresos obtenidos producto del arrendamiento, subarrendamiento o cesión de bienes muebles o
inmuebles, locación o sesión temporal, las mejoras no reembolsables; así como también la cesión
gratuita o a precio no determinado de estos bienes.

¿Considera usted, si amerita una modificación a dicho artículo para mejorar el control fiscal y la
recaudación? Sustente su respuesta.

No
.....

Según el inciso b) del Art. 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de primera categoría se *
imputan de acuerdo al Principio del Devengado

¿Qué opinión le merece a usted este criterio de imputación o propone otra alternativa al
respecto? Sustente su respuesta.

Debería ser de acuerdo a lo percibido ya el contribuyente debe de pagar impuesto por el ingreso, y
muchas veces no se obtiene ese ingreso.
.....

¿Cree usted que con el Decreto Legislativo N°1258, el cual permite una deducción adicional de 3UIT *
como máximo a los trabajadores que generan renta cuarta y quinta categoría, sobre gastos personales,
el cual incluye el concepto de arrendamiento tiene algún efecto para mejorar la recaudación y el
control fiscal? Sustente su respuesta.

Si, porque a través de estos perceptores al exigir su comprobante formalizamos a estos contribuyentes.
.....

Objetivo: Determinar de qué forma el control fiscal se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022

https://docs.google.com/forms/d/1jFvPLCwsoBP_CY97qgKS3v5SPaVB7sDpHol2Aip9NU/edit#response=ACYDBNj1EodOulCYXNXA7vdVrC2_... 3/4

6/11/23, 2:51 TESIS: "FACTORES JURÍDICOS PARA EL CONTROL FISCAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA ...

Ayala, Otoya, Vizcarra, León y Mego indican que el control fiscal y la recaudación impuesto a la renta * de primera categoría, por el arrendamiento de inmuebles tienen una relación de causa y efecto, ya que un control fiscal eficiente contribuye a incrementar la calidad de la gestión recaudadora del impuesto.

¿Cree usted que dicha forma de relación de causa y efecto precisada por los autores antes mencionados, es correcta? o ¿Cuál sería la forma de relación que aplicaría usted? Sustente su respuesta.

Si estoy de acuerdo que sea causa y efecto si

¿Considera Ud. que el Estado debe implementar mayores mecanismos de difusión de las normas, * creando con ello una cultura tributaria que repercuta en mejorar la recaudación del impuesto? Sustente su respuesta.

Si, a través de charlas en colegios universidades.

¿Cree Ud. que, con un adecuado Sistema Tributario, se pueda realizar una correcta recaudación * tributaria? o ¿Cuáles serían los criterios que usted considera? Sustente su respuesta.

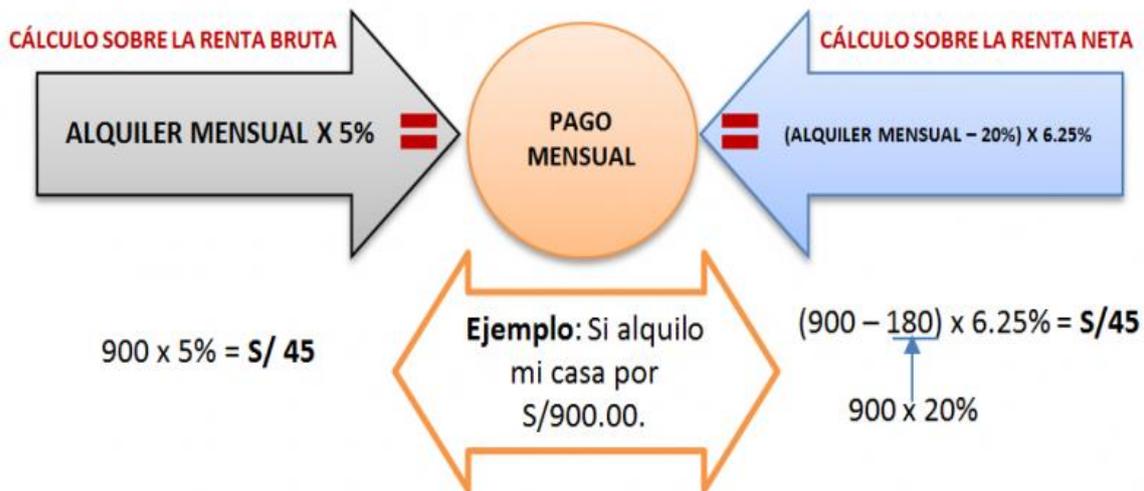
Si todo depende de la facilitación y difusión del pago de impuestos

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

ANEXO N° 7: CÁLCULO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA.

Ejemplo: Si el RUC es 10134759264 y se ha recibido ingresos por concepto de alquiler del departamento en el mes de enero 2023, entonces corresponderá presentar y pagar el impuesto a la Renta de Primera Categoría hasta el 20 de febrero (último día).



Fuente: <https://orientacion.sunat.gob.pe/calculo-de-rentas-de-primera-categoria#:~:text=C%C3%A1lculo%20mensual%20del%20Impuesto%3A,renta%20de%20primera%20categor%C3%ADa%20mensual>

ANEXO N° 8: DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA.

Existe cuatro formas de realizar la declaración y pago:

1. **Por Internet:** En el portal web del banco, disponible en Scotiabank; en la plataforma PAGALO .PE del Banco de la Nación.
2. **En Agentes Corresponsales:** Disponible en Agentes BCP.
3. **En Agencias Bancarias:** En los establecimientos de los bancos: Scotiabank, Interbank, BBVA, Banbif y Banco de la Nación.

Para realizar la declaración y pago sólo se debe comunicar verbalmente al cajero que se desea hacer un pago a la SUNAT y proporcionar la siguiente información, el número de RUC, período tributario, tipo y número de documento de identidad del inquilino, monto del alquiler en soles y el tipo de bien o se puede utilizar la Guía para Arrendamiento donde anotará los datos necesarios.

Ejemplo: Si se recibió ingresos por concepto de alquiler de un departamento en el mes de 05/ 2019, su Guía para Arrendamiento debió llenarse así:

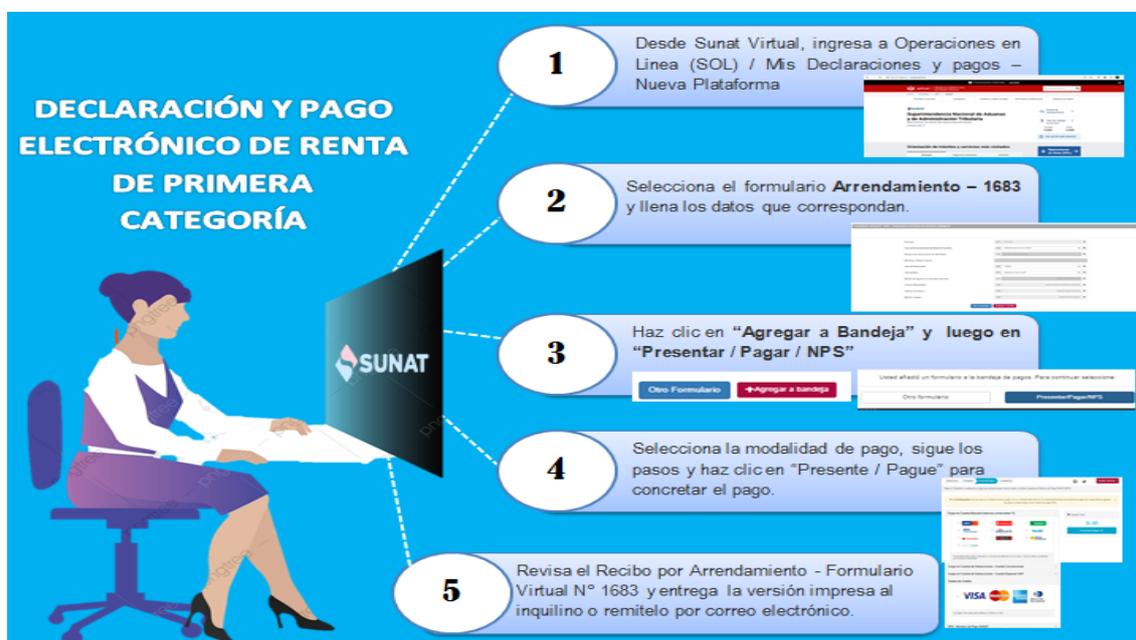
SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR: UTILICE ESTA GUÍA PARA FACILITAR SU DECLARACIÓN Y/O PAGO	
GUÍA PARA ARRENDAMIENTO	
	
EL ÚNICO DATO A RECTIFICAR ES EL MONTO DEL ALQUILER, PARA LO CUAL DEBERÁ LLENAR TODOS LOS DATOS DE ESTA GUÍA	
NÚMERO RUC DEL ARRENDADOR	1 0 4 2 0 7 5 7 3 3 3
TIPO DE BIEN	<input checked="" type="checkbox"/> Predio <input type="checkbox"/> Mueble u otros
PERÍODO TRIBUTARIO	Mes: 05 Año: 2019
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL INQUILINO (EN NÚMERO ver tabla 1 al dorso)	06
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL INQUILINO	20551258904
MONTO DEL ALQUILER EN MONEDA NACIONAL	1000 .00
¿Es ésta una declaración rectificatoria/ sustitutoria? (Marque con X según corresponda) <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Información adicional, únicamente en caso de rectificatorias/sustitutorias: - NÚMERO DE ORDEN del formulario que va a rectificar o sustituir <input type="text"/>	
- IMPORTE A PAGAR (de ser el caso) <input type="text" value="50"/>	
- En caso de SUBARRENDAMIENTO, consigne la diferencia entre el monto del alquiler pactado entre el inquilino y el que deba abonar al propietario. - Si el alquiler está determinado en moneda extranjera, deberá efectuar el cambio a moneda nacional, usando el tipo de cambio promedio compra publicado por la SBS correspondiente a la fecha en que culmina el período mensual de arrendamiento.	

Al finalizar, el banco le entregará un voucher recibo por arrendamiento (Formulario N°1683 - Recibo de Arrendamiento) que se deberá entregar al inquilino.

4. Mediante pago electrónico en SUNAT Virtual: se deben realizar los siguientes pasos:

- Desde Sunat Virtual, con su Usuario y Clave SOL ingresa a Mis Declaraciones y pagos – Nueva Plataforma
- Dirígete a Pago y presentación de otras declaraciones y selecciona el formulario Arrendamiento - 1683, llena la información requerida siguiendo las indicaciones del sistema, luego dale clic en “Agregar a Bandeja”.
- Se te presentará una pasarela de pago con 5 opciones, selecciona una de las siguientes alternativas disponibles para pagar renta de primera categoría:
Con cargo en cuenta bancaria, siempre y cuando hayas celebrado previamente un convenio de afiliación con tu banco. Disponible en Scotiabank, Interbank, BBVA Continental, BCP, Citibank, Banco GNB, BanBif, Banco Pichincha, Banco de Comercio y Banco Santander
Con cargo en tarjetas de crédito y/o débito, disponible para Visa, Mastercard, American Express (AMEX) y Diners Club International. Para Visa y Mastercard, deben estar afiliadas a Verified by Visa y Secure Code, respectivamente. También se encuentra habilitado la opción de pago con YAPE. Asimismo, se han habilitado las tarjetas internacionales VISA y MasterCard para el pago de obligaciones tributarias y aduaneras por medio de la web de SUNAT (mis declaraciones y pagos y plataforma Desktop), APP SUNAT, APP Personas, APP Emprender y el sistema Pago sin Clave SOL, este beneficio ayudará a los contribuyentes y usuarios de comercio exterior a realizar sus pagos.

Luego de haber seguido los pasos, el sistema generará automáticamente el Recibo por Arrendamiento - Formulario Virtual Nro. 1683 con el contenido de lo declarado y pagado. Puedes remitirlo a través de correo electrónico o imprimirlo y entregarlo al inquilino.



Fuente [Instructivo para declarar Impuesto a la Renta de Primera Categoría.pdf \(sunat.gob.pe\)](https://www.sunat.gob.pe/instructivo-para-declarar-impuesto-a-la-renta-de-primera-categoria)

ANEXO N°10: DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA.

De tener los siguientes supuestos le corresponderá presentar la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta:

- Tiene un monto pendiente de pago.
- Tiene pagos en exceso de años anteriores.
- Se incorporaron mejoras no reembolsables a su inmueble.
- Ha alquilado bienes muebles o inmuebles por un importe menor al monto mínimo establecido por la norma (6% del valor del predio declarado en tu autoavalúo).
- Ha cedido gratuitamente bienes muebles o inmuebles (Renta ficta).

En su oportunidad, SUNAT emitirá el cronograma específico que indicará las fechas máximas para presentar la Declaración Jurada Anual por los ingresos obtenidos en el año anterior.

Casuísticas que se pueden presentar en la Declaración:

Declarar fuera de plazo

Declarar fuera de la fecha establecida en el cronograma mensual o anual, constituye una infracción por no declarar dentro de los plazos establecidos esta infracción se encuentra prevista en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario. (Tabla II) y es sancionada con la multa que le corresponde es del 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). (S/2,475.00 para el 2023).

Si presenta la declaración (subsana infracción) antes que SUNAT le notifique que incurrió en la infracción se aplicará una reducción respecto del monto de dicha multa, según el Art.176° inc. 1 CT, RS 063-2007/SUNAT

La reducción respecto del monto de dicha multa, son:

90% siempre que:	<p>Subsane con la presentación del Formulario 1683 y efectúe el pago de la multa conjuntamente. A la multa establecida (50% de la UIT) se le aplicará la rebaja señalada y sobre la diferencia (10% restante) se le incluirá los intereses moratorios que se hayan generado hasta la fecha de pago (0,03% de interés diario)</p> <p>Se deberá cancelar el íntegro de la multa rebajada más los intereses moratorios que se hayan generado hasta la fecha de su pago.</p>
80% siempre que:	<p>Subsane con la presentación del Formulario 1683 y efectúe el pago de la multa con posterioridad. Para el cálculo de la multa se deberá aplicarla regla señalada en el cuadro anterior.</p>

Fuente <https://orientacion.sunat.gob.pe/multa-por-no-presentar-dentro-de-plazo-la-declaracion-pago-rentas-de-primera-categoria>

ANEXO N°11: CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA.

Los ingresos brutos se determinan sumando la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año, a ello se deduce el 20% y se le aplica la tasa del 6.25% de tu renta neta. También puede abreviar este procedimiento aplicando sobre el ingreso bruto la tasa del 5% como tasa efectiva del impuesto.

Los pagos directos mensuales realizados durante el año se descuentan del impuesto anual resultante y en caso exista saldo del impuesto debe regularizarlo conjuntamente con la Declaración.

Nota importante: Toda la información personalizada por este tipo de rentas, incluido los pagos del impuesto, es proporcionada por SUNAT, a través del formulario virtual para la declaración anual, en caso exista un saldo del impuesto, por lo que se debe validar o corregir la información y regularizar o agregar los casos de cesión temporal gratuita de predios en caso haya ocurrido, y pagar el saldo del impuesto que resulte pendiente.



ANEXO N° 12: PASO A PASO PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA.

PASO 1:



- ✔ **Renta Bruta de Primera Categoría:** Suma de todos los ingresos por alquileres de predios y demás conceptos señalados en este portal.
- ✔ **Renta Neta de Primera Categoría:** Renta Bruta de Primera Categoría - 20%.

PASO 2:



- ✔ **Renta Neta Imponible de Primera Categoría:** Renta Neta Imponible de Primera Categoría que será la base para calcular el Impuesto a la Renta, aplicando la tasa del 6.25%.
- ✔ **Impuesto Anual de Primera Categoría:** Se obtiene después de haber multiplicado el 6.25% a la Renta Neta Imponible de Primera Categoría.
- ✔ **Créditos contra el impuesto:** Al resultado anterior se le restan todos los pagos a cuenta mensuales por el Impuesto a la Renta de Primera Categoría efectuados en el 2022, así como el saldo a favor del ejercicio anterior.
- ✔ **Saldo a Favor del Contribuyente o del Fisco:** Es el resultado final producto del cálculo anterior, el que indicará si existe Impuesto por pagar al fisco o si hay un monto a favor del contribuyente que se puede devolver o compensar contra una deuda futura.

ANEXO N° 13: GASTOS DEDUCIBLES DE HASTA 3 UIT PARA LA RENTA DE TRABAJO RESPECTO AL ALQUILER DE INMUEBLES.

Los gastos deducibles son aquellos gastos que realizan durante el año en restaurantes, bares, hoteles, alquiler de inmuebles, aportaciones a ESSALUD por trabajadores del hogar, servicios profesionales y oficios y se puede utilizar para reducir el impuesto a la renta que le corresponde pagar en su Declaración Anual y tiene un límite de 3 OIT o s/ 14,850.00 en conjunto. Se debe tener en cuenta que la OIT para el año 2023 es de s/ 4,950.00. Al respecto el ciudadano se puede beneficiar de esta reducción, cuando es:

- Trabajador independiente: Prestas servicios de manera personal e individual y emites recibos por honorarios; es decir, generas rentas de cuarta categoría.
- Trabajador dependiente: Prestas servicios en forma subordinada para un empleador, es decir, genera rentas de quinta categoría.

En el siguiente gráfico se presenta los porcentajes de los gastos que aplican como montos deducibles para el año 2023:



Para que se pueda acceder a la deducción de hasta de 3 UIT o S/ 14,850.00 en los impuestos, se debe:

- Usar depósito en cuenta, transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, entre otros, si realizas consumos a partir de S/ 2,000.00 o US\$ 500.00. Este requisito no aplica para el pago por aportaciones a EsSalud.
- El RUC del emisor debe encontrarse en estado activo y habido al 31 de diciembre de cada año.

- El emisor no debe estar con baja de inscripción en el RUC a la fecha de emisión del comprobante
Por Recibos por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles que generen rentas de primera categoría para efecto del Impuesto a la Renta, los cuales son proporcionados por SUNAT y la cual se debe entregar al inquilino, tales como:
- El original del Recibo por Arrendamiento - Formulario 1683.
- La versión digital o impresa del Formulario Virtual 1683.
El cual permitirá sustentar el gasto para efectos tributarios, considerando la deducción de 3 UIT, los cuales incluyen los gastos por concepto de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles hasta por un 30% del monto del alquiler.
El pago se consulta mediante la Clave SOL en la opción SUNAT Operaciones en Línea- Clave SOL, seleccionas Trámites y Consultas, luego Mis declaraciones y pagos/Consulta mis declaraciones y pagos/Consulta general, recibos en 1683 – Recibo Arrendamiento Virtual, a efectos que el inquilino sustente costo o gastos tributarios o acredite que está pagando el alquiler mensual, además deberá guardar los originales de cada Recibo por Arrendamiento en orden cronológico.

Fuente [SUNAT Operaciones en Línea- Clave SOL](#)

ANEXO N° 15: GRÁFICOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL PERÚ ENTRE LOS AÑOS 2018 AL 2022.

GRAFICO 1

INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL CONSOLIDADO, 2016-2022 (Millones de Soles)					
Concepto	Total 2018	Total 2019	Total 2020	Total 2021	Total 2022
Total (I-II-III)	120,854.8	127,786.0	109,056.2	160,179.7	178,082.9
Ingresos Tributarios del Gobierno Central	104,589.5	110,762.2	93,121.5	139,948.1	157,776.4
Impuesto a la Renta	41,598.2	44,015.4	38,166.7	54,877.0	69,921.5
Primera Categoría	580.0	624.0	502.6	615.8	679.0
Segunda Categoría	1,771.6	2,412.0	1,766.8	3,834.9	3,604.9
Tercera Categoría	17,267.9	17,679.3	13,804.0	22,785.7	29,821.1
Cuarta Categoría	959.8	1,022.8	1,002.4	1,328.0	1,410.3
- Cuenta Propia	60.9	69.6	50.5	78.1	92.1
- Cuenta Terceros	898.9	953.3	951.8	1,249.9	1,318.1
Quinta Categoría	9,162.5	9,759.8	9,177.9	10,236.8	11,600.1

(A los Ingresos Tributarios recaudados se le descuentan las devoluciones de impuestos)

Fuente: SUNAT

Como se puede observar la recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central está ascendiendo en el año 2022 respecto del año 2021 a S/ 157 777 millones, registrando un incremento real de 4,5%, sin embargo, en el año 2020 la recaudación bajo a 83 416 respecto del año 2019 y de los años anteriores por un tema coyuntural el COVIT que trajo consigo también pérdidas económicas tanto para el contribuyente como para el Estado

GRAFICO 2

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT- TRIBUTOS INTERNOS, 2018-2022 (Millones de Soles)					
Concepto	2018	2019	2020	2021	2022
INGRESOS TRIBUTARIOS RECAL	90,918.3	98,302.4	83,415.7	118,775.1	136,816.8

A los ingresos recaudados de cada uno de los impuestos y total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones

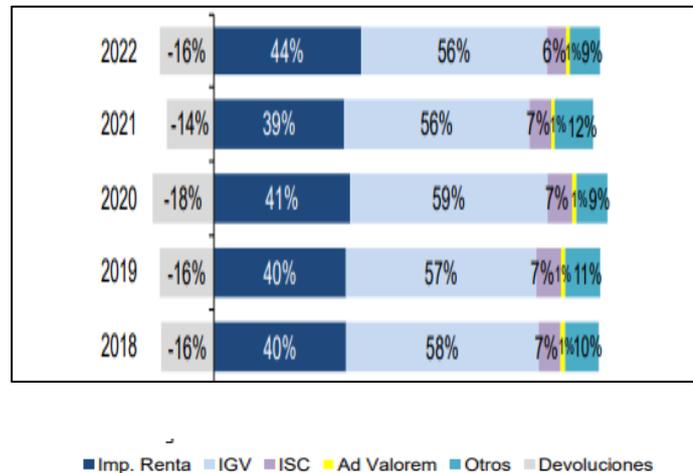
Fuente: SUNAT

Respecto a la recaudación bruta de los ingresos tributarios internos, ascendieron a S/ 136 817 millones respecto el año anterior 2021 que fue de S/ 118 775 millones, registrando un incremento de 36,8% y como se observa en la figura 11 en el año 2020 hay una disminución del ingreso a 83,416 respecto del año 2019 y de los años anteriores.

**ANEXO N° 16: GRÁFICOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS
INGRESOS DE LOS GOBIERNOS CENTRAL DEL PERÚ 2018-2022.**

GRAFICO 3

(Participación %)



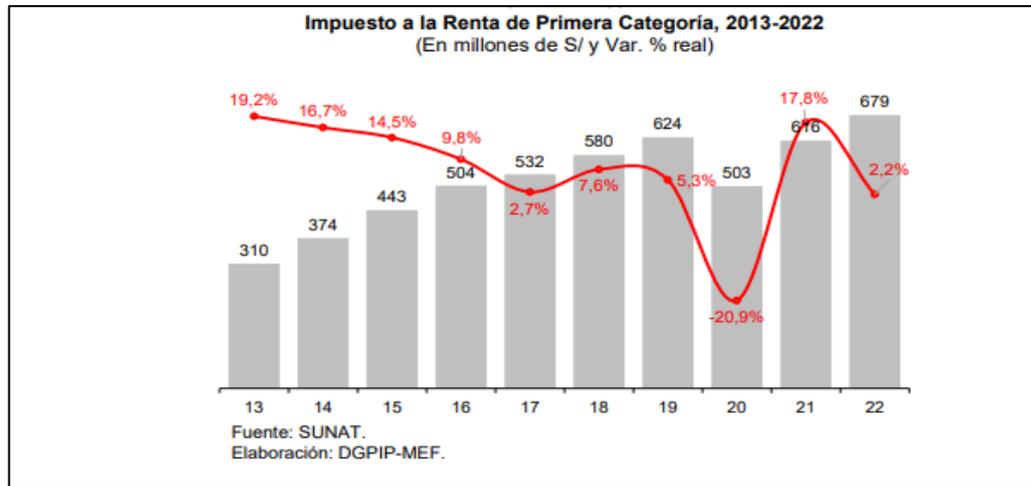
Fuente: SUNAT-MEF

Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el 2022, destacaron las participaciones del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentran la mayor parte de la recaudación: el 56% y 44%, respectivamente, seguidas del ISC, que representa el 6% del total recaudado, habiéndose mantenido en 7% durante el 2016 – 2021. Los Derechos Arancelarios aportaron el 1% y el rubro Otros representó el 9%, mientras que las Devoluciones participaron con -16%.

Por tanto, se observa que respecto al periodo los años de estudio de la presente tesis e incluso desde años anteriores, la participación del IR en la estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central se había mantenido alrededor del 40%, sin embargo, para el 2022 aumentó ligeramente y representa el 44%; por su parte, el IGV representa el 56% sin mayor variación, y las Devoluciones se ubican en -16%.

**ANEXO N° 17: GRÁFICO ESTADÍSTICO SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA EN EL PERÚ 2013- 2022.**

GRAFICO 4

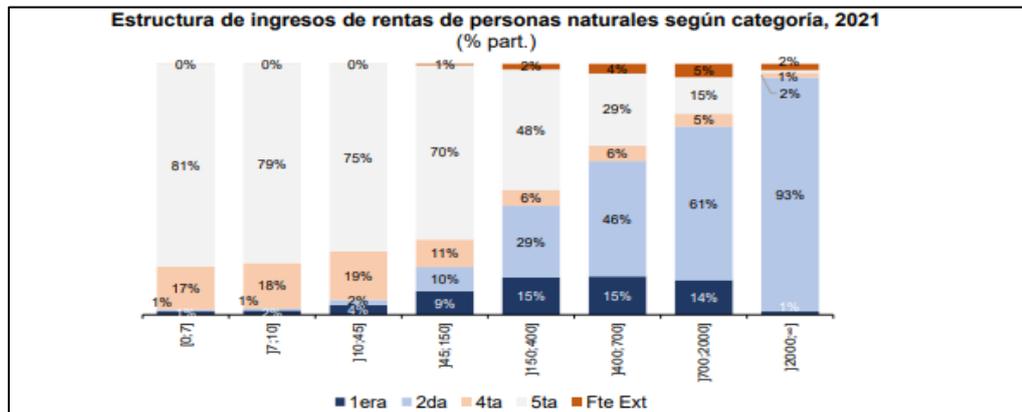


Fuente: SUNAT -MEF.

La recaudación del impuesto a la renta de primera categoría en el 2022 ascendió a S/ 679 millones en el 2022, registrando un crecimiento de 2,2% en términos reales respecto del 2021 y como se observa en el gráfico también ascendió a S/ 616 millones en el año 2021, registrando un crecimiento de 17,8% respecto del año 2020, sin embargo el año en el año 2020, la recaudación del Impuesto a la Renta de la Primera Categoría fue de S/ 503 millones, registrando una caída de 20,9% respecto del 2019 y de años anteriores producto de qué a nivel sectorial, destacaron los menores pagos de los sectores construcción (-23,8%), comercio (-19,3%) y otros servicios (-18,3%) a consecuencia del COVIT.

ANEXO N° 18: GRÁFICOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA ESTRUCTURA DE INGRESOS DE RENTAS DE PERSONAS NATURALES SEGÚN CATEGORÍA 2021.

GRAFICO 5



Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2021 – SUNAT

Del gráfico se puede observar que las personas con mayores ingresos obtienen principalmente rentas de 1ra. y 2da. Categoría (Artículo 23 y 24 de la Ley de la LIR), algunas de las cuales se encuentran exoneradas, mientras que otras rentas de este tipo pagan una tasa de 5%, contrariamente a los trabajadores afectos al impuesto a las rentas del trabajo (4ta. y/o 5ta. categoría) quienes se ubican en un tramo de menores ingresos y que su tratamiento si bien tiene un tramo de inafectación, pagan tasas marginales de entre 8% y 30%.

Como lo indica el FMI, los ingresos y ganancias de capital en Perú se encuentran concentrados en las personas de mayores ingresos, siendo que el impuesto a estas rentas tiene una tasa es igual y modesta aun cuando aumente el nivel de ingreso.

GRAFICO 6



Fuente: SUNAT -MEF.

Según la información de las declaraciones juradas de las personas naturales por rentas del trabajo y de capital al 2021 (última información disponible), los ingresos por las rentas de cuarta y quinta categoría representan el 77% del total de IRPN en el 2021, seguidas por las rentas de segunda categoría con 18%, rentas de primera categoría con 4% y rentas de fuente extranjera con 1%. El 32% (S/ 68,7 mil millones) de los ingresos por rentas de cuarta y quinta categoría se encontraban dentro de rango inafecto de hasta 7 UIT. La cantidad de personas naturales con ingresos por encima de 7 UIT representaron el 24,8% de participación en cantidad de contribuyentes, dicho grupo a su vez acumuló el 75% de los ingresos totales de rentas de personas naturales, rentas de trabajo y rentas de capital, en el 2021

El comportamiento positivo de la recaudación durante el 2022 es resultado de diversos factores jurídicos como por ejemplo el desempeño de la actividad económica nacional que aumentó 2,7% en términos reales, respecto del 2021

ANEXO N° 19: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“Factores jurídicos para el control fiscal y recaudación del Impuesto de Renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Método de la Investigación
<p>Problemas General</p> <p>¿Cuáles son los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022?</p> <p>Problemas Secundarios</p> <p>a. ¿De qué manera se puede determinar la argumentación jurídica para el control fiscal y</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar los factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Determinar qué argumentación jurídica se utiliza en cuanto al concepto del impuesto a la Renta de Primera Categoría, por el arrendamiento de</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La existencia de factores jurídicos para el control fiscal y la recaudación del Impuesto a la Renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú, es la normativa de aplicación a dicho impuesto, la cual debe de adaptarse de acuerdo a la realidad de la sociedad y la adecuada implementación de políticas de obligaciones formales tomando en cuenta la realidad económica del Estado, la cual ha permitido efectuar el buen recaudo del impuesto, al respecto menciona Sarduy (2017) en su artículo científico, que la actual crisis económica mundial, afecta notablemente en la capacidad financiera de todos los países, ya que no pueden garantizar proporcionar los bienes públicos a la ciudadanía, en cuanto infraestructura y protección social, por lo tanto no pueden desarrollarse, ante ello los Estados deben mejorar sus enfoques de gestión a nivel fiscal, en base a políticas y estrategias administraciones tributarias, considerando además la problemática o realidad de cada sector social.</p> <p>Hipótesis Específicos</p>	<p>Variable 1: Control Fiscal</p> <p>Variable 2: Recaudación del Impuesto a la renta de primera categoría.</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de los siguientes tipos de investigaciones:</p> <p>Según su propósito</p> <p>Considerando que la presente tesis ha recogido información para ampliar el conocimiento en cuanto a las categorías como “Control fiscal” e “Impuesto a la renta” concluyendo que la investigación es de tipo básica, denominada también investigación pura o dogmática porque busca incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.</p> <p>Según su nivel</p>	<p>Documental</p> <ul style="list-style-type: none"> Análisis de artículos científicos. <p>Entrevista</p> <ul style="list-style-type: none"> Guía de Entrevista

<p>la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022?</p> <p>b. ¿Cuál es la forma en que el Control Fiscal se relaciona con la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022?</p>	<p>bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.</p> <p>b. Determinar de qué forma el Control Fiscal se relaciona con la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú 2018-2022.</p>	<p>a. La argumentación jurídica utilizada en cuanto al concepto del impuesto a la Renta de Primera Categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú entre los años 2018 al 2022, es propia de la manifestación de riqueza de un individuo la cual se sustenta a nivel doctrinal por el reconocido tributarista peruano, Bravo (2002) el cual menciona que el impuesto que grava los signos externos de riqueza, la misma que puede ser obtenida por distintas fuentes ya sea capital, trabajo o alguna actividad empresarial a la que se dedique el contribuyente. En esa misma línea, Calvo (2012) considera al impuesto a la renta, como un tributo de carácter directo, que tiene naturaleza personal, ya que grava la renta de las personas físicas.</p> <p>b. La forma en que el Control Fiscal se relaciona con la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, por el arrendamiento de bienes inmuebles en el Perú entre los años 2018 al 2022, es de causa y efecto, dado que constituye el pilar fundamental y pieza básica del sistema fiscal, bajo el sustento doctrinal de García (2014) indica que bajo este sentido el principio de autonomía del derecho es necesario considerar el principio de unidad y coherencia que debe mantener en todo momento el ordenamiento jurídico, de tal manera de no encontrar contradicciones graves que desnaturalicen el sistema jurídico.</p>		<p>Como se reflejó la realidad tal como se encuentran en los libros y revisiones sistemáticas la presente investigación tiene un diseño descriptivo, ya que se ha recogido información de manera independiente o conjunta de las variables planteadas.</p> <p>Según su enfoque</p> <p>Como se utilizó supuestos jurídicos sobre "Control fiscal" y "Impuesto a la renta", lo cual demostrara en la presente tesis que tiene un planteamiento metodológico de enfoque cualitativo. Al respecto de la metodología cualitativa, Castaño y Quecedo (2002) la definen como la investigación que produce datos descriptivos, como las propias palabras de las personas, que pueden ser habladas o escritas y la conducta observable, por lo que el presente trabajo de tesis no tratará de medir una variable o comprobar alguna teoría, sino que estudiará y profundizará ciertas cualidades o características que tiene las variables de investigación.</p>	
---	--	---	--	--	--